

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Doctor

JAIME ALBERTO SEPÚLVEDA MUÑETÓN

Secretario General - Comisión Legal de Cuentas

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Carrera 7ª No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Piso 5°

comisionlegaldecuentas2014@gmail.com

Teléfono: 3208505845

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de explicación a las glosas formuladas por la Contraloría General de la República y a las observaciones establecidas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes para la vigencia fiscal 2019.
Radicado ANI No. 20204090851342 del 07 de septiembre de 2020.

Respetado Doctor Sepúlveda:

En el oficio del asunto recibido en esta Entidad el 07 de septiembre de 2020 bajo el radicado No. 20204090851342, se indicó lo siguiente:

*"Por instrucción del doctor Diego Javier Osorio Jiménez Presidente de la Comisión Legal de Cuentas, y de conformidad con lo establecido en el inciso primero del párrafo del artículo 310 de la Ley 5ª de 1992 "Orgánica del Reglamento del Congreso" y con el fin de garantizar el debido proceso: "La Comisión antes de enviar el proyecto de resolución de fenecimiento, fijará un plazo prudencial para que los responsables según la Ley, contesten los cargos que resulten del examen" y en los términos improrrogables de los artículos 258 y 259 de la misma ley (5 días calendarios), atentamente me dirijo a usted para solicitarle: **Dar respuesta explícita y precisa a cada una de las glosas formuladas por la Contraloría General de la República y a las observaciones de tipo presupuestal, contable, administrativo, control interno contable, dictamen del revisor fiscal en los casos que la ley obligue a tenerlo y cumplimiento de los planes de mejoramiento** establecida por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes para la vigencia fiscal 2019."*

"I.- HALLAZGOS EN MATERIA CONTABLE FORMULADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME DE AUDITORÍA DEL BALANCE GENERAL DE LA NACIÓN (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) VIGENCIA FISCAL 2019.

Evolución de la opinión contable y evaluación del control fiscal interno durante los dos últimos años:



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

VIGENCIA FISCAL	OPINIÓN CONTABLE	EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO
2018	NEGATIVA	CON DEFICIENCIAS
2019	NEGATIVA	INEFICIENTE

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

A continuación, se presentan los aspectos relevantes que impactaron la Opinión a los Estados Financieros NEGATIVA, correspondiente a la vigencia 2019.

- TAMAÑO DE LA MUESTRA:** De los **122** contratos de concesión en ejecución a 31 de diciembre de 2019, tan solo fueron auditados **7** contratos que representan el **6%** del total.
 - GUÍA DE AUDITORÍA FINANCIERA:** La Guía de Auditoría, vigente, publicada en la página WEB de la Contraloría General de la República, establece que la opinión es NEGATIVA cuando las incorrecciones son materiales y **generalizadas**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN		
Naturaleza del hecho que origina la opinión	Juicio del auditor sobre la generalización de los efectos	
	Material pero no generalizado	Material y generalizado
Los estados financieros contienen incorrecciones materiales	OPINIÓN CON SALVEDADEES	NEGATIVA O ADVERSA
Imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada	OPINIÓN CON SALVEDADEES	ABSTENCIÓN

FUENTE: Guía de auditoría financiera - CGR

Dado el tamaño de la muestra auditada, esto es el **6%** del total de los Contratos de Concesión, consideramos que no se podría sustentar, para el fundamento de la Opinión, que existan incorrecciones **generalizadas**.

2. PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA MEDICIÓN E INCORPORACIÓN DE ACTIVOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADOS.

El Contador General de la Nación expidió la Resolución 602 de 2018 la cual establece:

- IMPACTO DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN EN LA OPINIÓN NEGATIVA.**

Del total del Activo de la Agencia **\$53,625,978,344** a 31 de diciembre de 2019, el **96,3%** corresponde a **Contratos de Concesión**, es decir la suma de **\$51,617,779,833**, los cuales

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

son objeto de análisis para la determinación de la técnica de medición, la verificación de los modelos financieros, la definición de políticas financieras y la gestión predial, entre otros aspectos. Actividades que se adelantan en el marco del plan de trabajo aprobado por la Contaduría General de la Nación, cuya finalización se tiene prevista para diciembre de 2022, plazo otorgado en la Resolución 602 de 2018.

3. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN NEGATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

No obstante lo expuesto en los numerales anteriores, los fundamentos de la opinión **NEGATIVA**, en gran parte corresponden a observaciones a los modelos financieros, a las técnicas de estimación y a los cálculos del deterioro de los activos concesionados, aspectos en los que la Agencia Nacional de Infraestructura, como mencionamos previamente, ha venido siguiendo las directrices de la Contaduría General de la Nación definidas en el Plan de Trabajo aprobado por esta para el período de transición actualmente vigente.

Como corolario, es relevante indicar lo manifestado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-487 de 1997 respecto de la competencia del Contador General de la Nación y de la Contaduría General de la Nación:

“Se advierte claramente en el texto del artículo 354 de la Constitución, que la institución rectora y máxima autoridad administrativa a nivel nacional en materia contable son respectivamente la Contaduría y el Contador General de la Nación, siendo sus subordinadas, en esa materia, todas las entidades públicas; a ella le corresponde, dice la citada norma superior, (...) determinar las normas contables que deben regir el país, conforme a la ley (...).

Así mismo, esa institución, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 354 de la Constitución, es responsable de:

(...) uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, [y] elaborar el balance general (...), funciones todas, que dadas sus características, entrañan con carácter esencial, la posibilidad de ejercer poder de mando e imposición sobre las entidades públicas supeditadas para esos efectos a la institución del Contador, independientemente del nivel al que pertenezcan. En esa perspectiva, las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado. (Subrayado fuera de texto).

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Tal como fue expuesto al Contador General de la Nación, nuestra principal preocupación es que el resultado de la próxima auditoría seguirá siendo el mismo, hasta tanto se culminen las actividades propuestas en el plan de trabajo presentado a la Contaduría General de la Nación, para la medición e incorporación de los activos en concesión, dentro de los plazos otorgados por la Resolución 602 de 2018, esto es, 31 de diciembre de 2022.

Opinión: Negativa o adversa.

El saldo de bienes de uso público en construcción - concesiones, por \$12.384,2 millones, no reflejó la realidad económica del mismo en razón a que el valor de Capex ejecutado registrado contablemente no correspondió con el informado por la interventoría y en las notas explicativas a los estados financieros, con incertidumbre sobre los saldos de las cuentas en las cuales se registró la información del proyecto Santana - Mocoa - Neiva.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Si bien la verificación realizada por la Contraloría menciona que en el modelo se utiliza un porcentaje de ejecución de Capex de 0.78% y la información del proyecto indica un porcentaje acumulado de ejecución de obras del 5%, es necesario realizar la siguiente aclaración respecto de los porcentajes de avance reportados.

El porcentaje de avance registrado en el Project, instrumento de planeación y seguimiento del proyecto, alimentado por el concesionario y la interventoría, presenta un valor total del 5%. Este es el resultado de una ponderación asignada de acuerdo con las tareas y ejecuciones de acuerdo a la programación y prioridad del concesionario. Por su parte, la información alimentada al modelo contable tuvo en cuenta el porcentaje de avance de cada Unidad Funcional, de manera individual, por considerar que elimina la distorsión anteriormente descrita.

AVANCE DE OBRA	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL ACUMULADO
UF1	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
UF2	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
UF3	0%	0%	0%	23%	0%	0%	23%
UF4	0%	0%	0%	2%	1%	0%	3%
UF5	0%	0%	0%	0%	1%	0%	1%
UF6	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
UF7	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Los porcentajes que se toman para el cálculo del avance de obra son los que están detallados por Unidad Funcional y no el porcentaje de avance total.

Sin embargo, con el fin de realizar un ajuste frente a las inversiones reportadas, se modificó el reporte de porcentajes de avance de ejecución de obras, de tal forma que se excluyan del avance de obra las actividades denominadas como “logísticas” que no forman parte de la ejecución del Capex. Con el fin de que, si bien el porcentaje de avance general del proyecto se reportó como un promedio ponderado del 5%, los porcentajes de avance por cada unidad funcional se mantienen sin modificaciones y se ponderan conforme al peso ponderado de cada unidad funcional en el proyecto de acuerdo con la siguiente tabla:

UNIDAD FUNCIONAL	% DE EJECUCIÓN POR UNIDAD FUNCIONAL	PESO PONDERADO DE LA UNIDAD FUNCIONAL EN EL PROYECTO	% DE EJECUCIÓN PROYECTO SANTANA - MOCOA - NIEVA
1	0%	16,80%	0,00%
2	0%	17,30%	0,00%
3	23%	6,50%	1,50%
4	3%	20,80%	0,62%
5	1%	9,50%	0,10%
6	0%	16,40%	0,00%
7	0%	12,70%	0,00%
		100,00%	2,21%

Teniendo en cuenta lo anterior, las tablas de porcentajes de avance por unidad funcional reportadas en los informes de interventoría formarán parte de los insumos para tener en cuenta para la aplicación de la Guía de implementación modelo financiero con fines contables - Modo carretero 4G - Iniciativas Públicas (GADF-I-010).

La determinación del tipo de pasivo está en función tanto de los aportes nación como de los ingresos por recaudo de peaje; sin embargo, como se observó en el modelo financiero, no tiene en cuenta la fracción en dólares solicitada por el concesionario en la propuesta económica y estipulada contractualmente, situación que puede estar generando inconsistencias en la determinación de la proporcionalidad del pasivo financiero. Se generó incertidumbre sobre los saldos de pasivo financiero por acuerdos de concesión (concedente) por \$161.105,7 millones, en las cuales se registró la información del proyecto.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

La Contraloría menciona que la fracción de los Aportes ANI en Dólares (FUSD), tanto en la hoja Inputs como en la Hoja VPAA del modelo, se calculó con un valor de 0,00%, a pesar de que en el contrato de concesión se estableció dicho porcentaje en 58%.

Esta observación no cuenta con toda la información del proyecto, toda vez que si bien en la oferta económica presentada por el Proponente durante el proceso de adjudicación del Contrato de Concesión establece un porcentaje en dólares de las vigencias futuras del 58%, el concesionario durante la presentación de los documentos para la acreditación del cierre financiero, manifiesto su deseo de disminuir el porcentaje en dólares solicitado en la Oferta Económica, solicitando únicamente el 40% de los Aportes ANI en dólares. Adicionalmente, solicito que con el fin de atender la restricción dada por el Concejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, se distribuyera el porcentaje en dólares en 16 años de tal forma que no se concentre en cada anualidad más del 6,25% del total del porcentaje en dólares, estos 16 años son distribuidos entre el año 2020 y el año 2035, por lo tanto, para la Vigencia Futura del año 2019 el porcentaje correspondiente a la porción en dólares es 0%.

El siguiente cuadro detalla la distribución de los porcentajes de la porción en dólares para el proyecto Santana - Mocoa - Neiva:

AÑO	VF CONSTANTES (DICIEMBRE 2013)	% DISTRIBUCIÓN USD	% EN USD CADA VIGENCIA	PORCIÓN EN DÓLARES
2019	65.642.163.409	0,000%	0,000%	-
2020	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2021	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2022	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2023	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2024	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2025	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2026	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2027	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2028	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2029	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2030	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2031	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2032	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2033	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2034	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2035	131.284.326.818	6,250%	50,303%	66.040.075.566
2036	131.284.326.818	0,000%	0,000%	-
2037	131.284.326.818	0,000%	0,000%	-
2038	131.284.326.818	0,000%	0,000%	-
2039	81.558.649.698	0,000%	0,000%	-
2040	-			-
	2.641.603.022.649			1.056.641.209.060

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Se adjunta a esta respuesta el oficio 2016-409-082333-2 del 14 de septiembre de 2016, mediante el cual la Concesión Aliadas para el Progreso S.A.S. entregó la acreditación del Cierre Financiero y en la cual, en su Anexo 3, expresa la información del porcentaje en dólares de los Aportes ANI, esta información se actualizará en la hoja de parámetros del modelo financiero para realizar la proyección de las vigencias futuras a partir del año 2020.

Adicionalmente, La observación de la Contraloría menciona que en las hojas de parámetros del modelo no se actualizó la TRM desde el 23 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y se continuó con la proyección diaria de \$2.772,3.

Dada la explicación realizada en el punto anterior, la vigencia futura programada para este año no cuenta con porción en dólares, por lo que la no actualización de la variable TRM no afecta los cálculos realizados por el modelo para la vigencia 2019. Sin embargo, se procederá al ajuste para mayor claridad.

La determinación del tipo de pasivo está en función tanto de los aportes nación como de los ingresos por recaudo de peaje; sin embargo, como se pudo observar, el modelo financiero no tiene en cuenta la fracción en dólares solicitada por el concesionario en la propuesta económica y estipulada contractualmente, situación que puede estar generando inconsistencias en la determinación de la proporcionalidad del pasivo diferido. Se generó incertidumbre sobre los saldos de ingreso diferido por concesiones - concedente por \$6.699,4 millones, en las cuales se registró la información del proyecto.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

De acuerdo con la observación realizada, la determinación del tipo de pasivo está en función tanto de los aportes nación como de los ingresos por recaudo de peajes, y al identificarse las diferencias en cuanto a la fracción en dólares solicitada por el concesionario para la vigencia futura, esta distribución se vería afectada.

Sin embargo, tal como se explicó en el Punto 2° de esta respuesta, para el año 2019 no existió componente en dólares. Y por lo tanto la fuente de distorsión señalada por la contraloría no existe.

Ahora bien, en cuanto a la información suministrada referente al recaudo de peajes, el saldo presentado en corrientes por 110.525.360.064 corresponde a un cálculo que realiza el modelo frente a los valores incorporados en la hoja inputs en valores acumulados anualmente en precios constantes, sin embargo este cálculo de constantes esta realizado de forma mensual de acuerdo con los cálculos de seguimiento del VPIP, por lo tanto no son comparables los datos en corrientes arrojados por el modelo frente a los datos certificados en corrientes por la fiduciaria.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

A continuación, se detalla el valor calculado en constantes para el año 2015 de tal forma que se entienda el efecto:

	RECAUDO CORRIENTES	IPC BASE 2008=100	IPC REF BASE 2008=100	RECAUDO CONSTANTES
Sep 2015	405.942.778	123,78	113,98	373.803.182
Oct 2015	1.609.578.730	124,62		1.472.153.616
Nov 2015	1.585.656.373	125,37		1.441.597.778
Dic 2015	1.840.756.764	126,15		1.663.174.443
	5.441.934.645			4.950.729.018

Ahora bien, si se toma el valor en constantes por 4.950 (valor incluido en la hoja inputs para el año 2015) y se calcula el valor en corrientes utilizando el IPC del mes de referencia y el IPC de diciembre de 2015 el valor resultante es muy distinto al efectivamente presentado en corrientes en la certificación de la fiduciaria:

RECAUDO CONSTANTES	IPC DIC 2013	IPC DIC 2015	RECAUDO CORRIENTES (ERRADO)
4.950.729.018	113,98	126,15	5.479.333.793

Por lo tanto, se presenta una diferencia de 37.399.148 entre los dos cálculos.

Adicionalmente, el modelo dentro de su estructura contempla para el cierre de cada año el IPC del mes de noviembre, por lo tanto, también se presenta un desfase entre la información suministrada en constantes y la información calculada en el modelo, por lo tanto, se concluye que los valores arrojados por el modelo no son comparables con la certificación de la fiduciaria.

La amortización del pasivo diferido depende también de la ejecución del Capex, y como el modelo contable no reflejó dicha ejecución con afectación del saldo amortizado, generando incertidumbre sobre los saldos de amortización del pasivo diferido de la entidad - concedente por \$267,9 millones, en las cuales se registró la información del proyecto.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Tal como se expresó anteriormente, la ejecución del Capex depende de los porcentajes de avance observados por cada unidad Funcional los cuales presentan un ajuste frente al peso ponderado por cada unidad funcional del proyecto, al retirar las actividades logísticas que se contemplaban en los reportes desde el momento del inicio de la fase de construcción, y la posterior aplicación de la Guía de

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

implementación modelo financiero con fines contables – Modo carretero 4G – Iniciativas Públicas (GADF-I-010). De tal forma que las observaciones planteadas por la Contraloría sean subsanadas.

En el modelo contable no se reflejó esta falta de mantenimiento, con incertidumbre sobre el valor de mantenimiento por \$7.426,3 millones.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Frente al mantenimiento reflejado en el modelo contable, es conveniente aclarar que el mantenimiento rutinario es uno de los componentes del OPEX, pero no es el único. No se puede determinar que el OPEX es totalmente 0 para los años en los que el mantenimiento rutinario no se realizó, ya que este contempla también variables como: Operación del Recaudo de Peajes, Gastos Administrativos, Gestión Socio Ambiental, etc.

Ahora bien, dado que es difícil determinar el valor del OPEX realmente invertido por el concesionario toda vez que los modelos financieros de la operación de los concesionarios son privados y no son compartidos, se determinó por parte de la Entidad, de acuerdo a lo definido en el GADF-I-010 guía de implementación modelo financiero con fines contables - Modo Carretero 4G - Iniciativas Pública, utilizar la información contractual y distribuir uniformemente en cada uno de los años el valor del OPEX

Sin embargo, y con el fin de acotar más hacia la realidad la estimación de los costos de operación y mantenimiento realmente ejecutados en el corredor, se están realizando mejoras a la Guía de implementación modelo financiero con fines contables – Modo Carretero 4G – Iniciativas Públicas (GADF-I-010), tal como consta en el Plan de Mejoramiento Institucional formulado.

Ver archivo Excel anexo PMI denominado “*Plan de Mejoramiento Consolidado AF Vig. 2019*”, planteado para el Hallazgo No.1

El costo financiero está en función de la determinación del pasivo financiero, el cuál presentó deficiencias frente a su determinación, con incertidumbre sobre los saldos de costo efectivo de préstamos por pagar - financiamiento interno de largo plazo por \$25.593,7 millones, en la cual se registró la del proyecto.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

A continuación, nos permitimos hacer una explicación de la TIE, la cual es una variable que está relacionada con el cálculo de la carga financiera, es una variable de resultado que permite equilibrar tanto el Activo como el Pasivo en la tabla de amortización. El cálculo de esta se realiza por medio de la

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

función buscar objetivo (de ahí que no esté formulada en el Excel), de tal forma que se determina la tasa que iguala tanto la generación del activo financiero como la amortización del pasivo en cumplimiento de la ecuación contable. Es una tasa de referencia, que varía año a año, de acuerdo con la evolución particular del proyecto y que cobra sentido económico solamente al final de la concesión, reflejando una aproximación equivalente al promedio ponderado del costo financiero asumido por el estado en el desarrollo del proyecto en el cual el concesionario efectúa las inversiones de Capex, opera y mantiene la infraestructura y asume los diferentes riesgos establecidos contractualmente a su cargo.

Dicha tasa se verá ajustada frente a las modificaciones a realizar frente a los inputs ajustados en el modelo financiero de acuerdo con lo definido en el Plan de Mejoramiento Institucional, sin embargo, se vuelve a hacer la claridad, que la TIE es una variable de resultado que equilibra el activo financiero con la tabla de amortización, y no es posible realizar un ajuste adicional a esta tasa para determinar los costos financieros asociados.

Deficiencia en la actualización en el modelo financiero contable de las vigencias futuras giradas al patrimonio autónomo como del recaudo de peajes, con afectación a la determinación de la proporcionalidad del pasivo financiero, con incertidumbre sobre los saldos de pasivo financiero por acuerdos de concesión (concedente) por \$203.845,2 millones, en la cual se registró la información del proyecto Perimetral del Oriente.

En la actualización del modelo financiero contable, tanto de las vigencias futuras giradas al patrimonio autónomo como del recaudo de peajes, afectó la determinación de la proporcionalidad el pasivo diferido, lo cual generó incertidumbre sobre los saldos de ingreso diferido por concesiones - concedente por \$170.635,8 millones, en la cual se registró la información del proyecto Perimetral del Oriente.

La proporción del gasto de mantenimiento correspondiente a la parte de la Entidad, en función de la determinación del pasivo financiero, presentó deficiencias frente a su determinación, con incertidumbre sobre los saldos de mantenimiento por \$13.344,5 millones, en la cual se registró la información del proyecto.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

A continuación, se explican las diferencias señaladas, en dos aspectos:

1. Aportes ANI - Vigencias Futuras.

A fin de establecer el origen de las diferencias, es importante precisar las siguientes situaciones alrededor de la formulación del Modelo Contable:



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

- A. El formato GCSP-007 INFORME DE EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, registra el valor efectivamente trasladado por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional al Patrimonio Autónomo del proyecto con corte a diciembre 2019 y no registra el valor total de la apropiación u obligación de la Nación con el proyecto. En dicho formato no se evidencia que la apropiación de los Aportes ANI - Vigencias Futuras de la Vigencia 2019 para este proyecto, presentó un déficit por valor de COP 14,398,526,871 del Mes de Referencia (diciembre de 2012) y que éste fue girado posteriormente por el Tesoro en Enero de 2020.
- B. El Modelo toma la TRM de noviembre 30 por defecto para todos los años. En el 2019, el último día hábil fue el 29 de noviembre y es con la TRM de este día con la que se determina el valor final en Pesos Colombianos del Aporte ANI - Vigencias Futuras.
- C. El Modelo tampoco contempla que estos déficits deben someterse al cómputo con variables diferentes de IPC y TRM a las del giro inicial.

El efecto combinado de estos elementos determina la diferencia de los datos. Es uno de los objetivos fijados en el año 2020, y consistente con las observaciones de la contraloría, el ajustar el modelo financiero para que, a la vez que sea una herramienta de carácter general para todos los proyectos, permita la flexibilidad que permita manejar este tipo de inconsistencias.

2. Recaudo de Peajes.

El mayor valor registrado en el Modelo Contable del recaudo de peajes se explica con dos situaciones:

- A. Mayor recaudo registrado de COP\$179.919.994 en el mes de diciembre de 2014, en el cual la administración se encontraba a cargo de ODINSA. Este mayor valor se tuvo en cuenta dado que fue un valor efectivamente recibido y se encuentra haciendo cómputo del VPIP del proyecto, de acuerdo con las Actas de VPIP suscritas entre Concesionario e Interventoría.
- B. Diferencia de COP\$62.320.526 de los valores registrados en el SIAC Financiero cargado en el Sharepoint (aplicativo de la entidad y alimentado por la interventoría) con lo registrado en la Fiduciaria.

En ambos casos se escalará con la Interventoría y la Fiduciaria para determinar el procedimiento y conciliar las cifras.

Lo anterior se registró en el modelo financiero con fines contables, cuyos resultados de salida fueron registrados en los estados financieros de la entidad, en las siguientes partidas, señaladas en la Tabla 7 del Informe de Auditoría Financiera CGR-CDSI No. 11 y que corresponde a las partidas señaladas por la Comisión Legal de Cuentas del Congreso de la República, como se muestra a continuación:



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Tabla 7. Saldos con incertidumbre

Cifras en pesos \$

Cuenta /Subcuenta	Descripción	Saldo a 31/dic/ 2019 con incertidumbre
231413	Préstamos Por Pagar Por Acuerdos De Concesión (Concedente)	203.845.210.808
299004	Ingreso Diferido Por Concesiones - Concedente	170.635.825.355
511115001	Mantenimiento	13.344.554.097

Fuente: elaboración CGR con base en los saldos del auxiliar por tercero suministrado por la entidad y en las Notas a los Estados Financieros

Con la implementación de las acciones preventivas y correctivas plasmadas en el Plan de Mejoramiento Institucional, en relación con los ajustes al modelo financiero con fines contables, se espera corregir las diferencias presentadas.

Ver archivo Excel anexo PMI denominado “Plan de Mejoramiento Consolidado AF Vig. 2019”, planteado para el Hallazgo No.2

Se evidenció deficiencia en la actualización del modelo financiero contable con los valores realmente pagados por concepto de retribución al concesionario, con afectación a la determinación de la carga financiera del modelo contable, lo cual generó incertidumbre sobre los saldos de costo efectivo de préstamos por pagar - financiamiento interno de largo plazo por \$88.115,1 millones, en la cual se registró la información del proyecto.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Valor de la retribución.

1. El Modelo toma el pago TOTAL de las Unidades Funcionales 2 y 3, sin embargo, para estas Unidades Funcionales se debe tener en cuenta que, en virtud de los Eventos Eximentes de Responsabilidad actualmente vigentes, se está reconociendo una Compensación Especial por una fracción del total de la Retribución.
2. En el Acta de Retribución de la Unidad Funcional 1 y en las Actas de Compensación Especial de las Unidades Funcionales 2 y 3, del mes de diciembre de 2019, no se contemplaron los recursos girados por el Tesoro Nacional de la Vigencia 2019, toda vez que de conformidad con lo señalado en el Numeral 5° del romanito ii del literal i de la sección 3.14 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo, del Contrato de Concesión, Parte Especial que indica:

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

(...) 5. Tan pronto los Aportes ANI sean consignados en cada subcuenta por Unidad Funcional de la Subcuenta de Aportes ANI, los valores correspondientes a la porción en Dólares de aquellos Aportes ANI, establecida en la Parte Especial, deberán ser objeto de un mecanismo -definido por el Comité Fiduciario- que mantenga al menos su valor en Dólares. Este último valor en Dólares hará parte de la Retribución en los términos de la Parte Especial. (Subrayado nuestro).

(...) El mecanismo definido por el Comité Fiduciario, en sesión No. 57 celebrada el 19 de diciembre de 2019, fue el de realizar la apertura de cuentas bancarias en dólares en Bancolombia Panamá para el manejo de la porción en dólares de los Aportes ANI - Vigencias Futuras y este trámite no se pudo llevar a buen término sino hasta febrero de 2020.

En conclusión, se ajustará el modelo para que permita la consideración de pagos parciales de la retribución y tenga un mejor manejo de la temporalidad en el pago.

Tasa TIE.

A continuación, nos permitimos hacer una explicación de la TIE la cual es una variable que está relacionada con el cálculo de la carga financiera, es una variable de resultado que permite equilibrar tanto el Activo como el Pasivo en la tabla de amortización. El cálculo de esta se realiza por medio de la función buscar objetivo (de ahí que no esté formulada en el Excel), de tal forma que se determina la tasa que iguala tanto la generación del activo financiero como la amortización del pasivo en cumplimiento de la ecuación contable. Es una tasa de referencia, que varía año a año de acuerdo con la evolución particular del proyecto, y que cobra sentido económico solamente al final de la concesión, reflejando una aproximación equivalente al promedio ponderado del costo financiero asumido por el estado en el desarrollo del proyecto en el cual el concesionario efectúa las inversiones de Capex, opera y mantiene la infraestructura y asume los diferentes riesgos establecidos contractualmente a su cargo.

Con los anteriores argumentos, solicitamos de manera atenta, excluir la presente observación.

Lo anterior se registró en el modelo financiero con fines contables, cuyos resultados de salida fueron registrados en los estados financieros de la entidad, en las siguientes partidas, señaladas en la Tabla 8 del Informe de Auditoría Financiera CGR-CDSI No. 11 y que corresponde a las partidas señaladas por la Comisión Legal de Cuentas del Congreso de la República, como se muestra a continuación:

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Con la implementación de la acciones preventivas y correctivas plasmadas en el Plan de Mejoramiento Institucional, en relación con los ajustes al modelo financiero con fines contables, se espera corregir las diferencias presentadas.

Ver archivo Excel anexo PMI denominado “Plan de Mejoramiento Consolidado AF Vig. 2019”, planteado para el Hallazgo No. 3.

Para determinar el valor de deterioro a reconocer en sus estados financieros, la ANI no aplicó el procedimiento establecido en la norma contable para el deterioro de activos no generadores de efectivo, con incertidumbre frente al saldo de deterioro acumulado de bienes de uso público - concesiones (cr) por \$12.499,0 millones.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Para determinar el valor del deterioro registrado en los Estados Financieros, la Agencia previo análisis realizado a la Norma de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, establecida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y para el caso concreto de los proyectos de concesión de infraestructura de transporte que administra esta Entidad, determinó por las siguientes razones no contemplar lo establecido en la misma.

1. El numeral 20.1. del Capítulo 1° - Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno establece lo siguiente:

“...la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado...” (Subrayado fuera de texto).

Para evaluar si existen indicios de deterioro en los proyectos de concesión de infraestructura de transporte, se debe tener en cuenta las dificultades de tipo técnico y operativo en lo que respecta al concepto de **Servicio recuperable**, que de acuerdo con la norma internacional se define como el mayor entre el valor razonable, menos los costos de disposición y el valor en uso del bien.

- a. El Valor razonable, mencionado en la definición de servicio recuperable, se refiere al precio que se puede obtener de la venta de un activo o el precio que se paga al transferir un pasivo realizados en un mercado determinado en un momento específico.

En los proyectos de concesión de infraestructura de transporte el valor razonable de la

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

infraestructura, no es posible medirlo según los parámetros de la norma, por cuanto este tipo de activos por sus características esenciales, no cuentan con un mercado de referencia y, por ende, no son posibles de transarlos, ya que por ser bienes de uso público la norma respectiva los define como bienes inalienables (fuera del mercado).

- b. No se cuenta con herramientas metodológicas que puedan determinar el valor razonable de los bienes en concesión y contractualmente no se estableció la obligatoriedad para los concesionarios del modo carretero de efectuar avalúos de la infraestructura construida.
- c. Para efectos de llevar a la práctica el cálculo del valor de reposición de un activo en concesión de infraestructura de transporte, tal como se indica en la Norma, la Agencia no dispone de medios de reconocido valor técnico para determinar: (i) los valores actuales de reposición de los activos, (ii) los valores de los servicios y (iii) la depreciación que hayan sufrido los mismos, por cuanto en el país, no se tiene valores de referencia, dadas las características de los activos en los proyectos de concesión.
- d. La norma presenta diferentes indicios de deterioro que deben llevar a la verificación del mismo (obsolescencia, cambio en el grado de utilización, detención de la construcción, incremento de costos de funcionamiento y mantenimiento, entre otros), indicios los cuales, en el caso de los bienes de infraestructura son complejos de identificar y medir. Adicionalmente, en la mayoría de los casos, surge el interrogante sobre la pertinencia de medir deterioros cuando el bien concesionado debe ser revertido a la Nación en óptimas condiciones según lo pactado en los contratos de concesión.

Ahora bien, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco normativo para Entidades de Gobierno en el numeral 11. Bienes de Uso Público, 11.3 -Medición posterior establece:

“22. Para los elementos de los bienes de uso público que se consideren materiales, la entidad evaluará, como mínimo al final del periodo contable, si se dispone de evidencia de deterioro de estos activos, originado por daños físicos que disminuyan significativamente la capacidad del activo para prestar servicios.”

Así las cosas, la Agencia determinó el valor del deterioro de la Concesión Bogotá - Villavicencio originado por daños físicos, único indicio de deterioro objetivo, para este tipo de activos, los cuales fueron informados mediante memorando No. 2020-500-002566-3 del 05 de febrero de 2020, donde la Vicepresidencia Ejecutiva, hace una amplia justificación de la situación actual del “TÚNEL 13 SECTOR 3A (ETAPA 8), DOBLE CALZADA “EL TABLÓN - CHIRAJARA”” y “PUENTE 1 SECTOR 4 (ETAPA 9). DOBLE CALZADA “ELTABLÓN -CHIRAJARA””, lo anterior atendiendo lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el numeral 11.3 Medición Posterior Bienes de Uso Público del Marco Normativo para Entidades del Gobierno.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Por lo expuesto, la información correspondiente al deterioro de la Concesión Bogotá – Villavicencio cumple con la aplicación de las normas para el reconocimiento, medición, revelación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Teniendo en cuenta las explicaciones detalladas, se solicitó respetuosamente a la CGR excluirla por cuanto la información presentada en los Estados Financieros presenta razonablemente la situación actual de los activos del proyecto Bogotá - Villavicencio.

Finalmente consideramos de la mayor importancia y de manera respetuosa, insistir que dentro de las competencias asignadas a la Contaduría General de la Nación por la Ley 296 de 1996 *“Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política y se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a lo contemplado en el Decreto 143 de 2004* “por el cual se modifica la estructura de la Contaduría General de la Nación y se determinan las funciones de sus dependencias, corresponde a esta entidad, entre otras, determinar las políticas y normas que sobre contabilidad rigen en el sector público colombiano, así como establecer las normas técnicas, sustantivas y procedimentales en materia de contabilidad pública para el mismo sector.

En este contexto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-487 de 1997, ha sido concluyente en cuanto al alcance y fuerza vinculante de la normatividad que expida la Contaduría General de la Nación, a través de la cual indicó que las decisiones en materia contable son obligatorias para las entidades del Estado. El Alto Tribunal al efecto señaló lo siguiente en la referida Sentencia:

“(…) Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la Ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado.”

Por todo lo anterior, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 602 de 2018, *“Por la cual se incorpora al marco normativo para entidades de gobierno, el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho marco normativo”*, mediante la cual, en términos generales, modifica o crea cuentas y subcuentas en la estructura del catálogo general de cuentas del Marco Normativo para entidades del gobierno, donde su aplicación dependerá en buena medida de la correcta aplicación de la entidad concedente, y además establece en el artículo 7 que las entidades concedentes tendremos hasta el 31 de diciembre de 2022 plazo para reconocer y medir los

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

activos de infraestructura de transporte que se encontraban concesionados al 1º de enero de 2018, junto con los pasivos asociados a estos, por lo cual **la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentra en proceso de transición hacia el nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, en concordancia con el plazo otorgado por la Resolución 602 de 2018 antes citada.**

A su vez esa misma entidad, expidió la Resolución 582 de 2018, *"Por la cual se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"*, mediante la cual, entre otras cosas, definió en el numeral 6 que: *"...si la entidad concedente no cuenta con información de valores específicos para separar los activos que proporcione el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de esta, de los gastos que la entidad concedente asuma por la operación y mantenimiento de los activos en concesión, **empleará técnicas de estimación para establecer el valor de los activos y gastos**".* (Negrilla fuera de texto)

La Agencia ha cumplido las disposiciones de orden legal, así como el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y demás regulaciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, en el ejercicio de su gestión financiera a efectos de reflejar la racionalidad de sus Estados Financieros.

No obstante, y pese a la justificación previamente presentada al órgano de control fiscal, este ente determinó como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria lo anteriormente descrito. Para tal fin, la Agencia suscribió en el Plan de Mejoramiento como acción de mejora el *"Solicitar a la Contaduría General de la Nación concepto sobre el registro del deterioro para las concesiones"*.

El pasado 24 de julio de 2020, mediante Radicado ANI No. 20204010209521, la Agencia solicitó a la Contaduría General de la Nación, conceptuar sobre el registro del deterioro, específicamente sobre lo acontecido en la Concesión Bogotá-Villavicencio.

Por su parte, la Contaduría General de la Nación se pronunció al respecto, mediante doctrina contable pública, según Concepto No. 20202000051041 del 31 de agosto de 2020, cuyo tema corresponde a *"Bienes de uso público e históricos y culturales"* y subtema *"Deterioro de los bienes de uso público entregados en concesión"*

Teniendo en cuenta dicho concepto la Agencia solicitará acompañamiento de la Subcontaduría de Investigación de la CGN para la revisión y aplicación de este concepto.

-El procedimiento realizado por la asegurada para valorar el costo de la vía férrea (superestructura) y

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

puentes (infraestructura), indicó que estos valores están conformes a la propuesta económica del concesionario, se consideró que utilizar esta estimación sin una verificación técnica generó incertidumbre sobre el saldo registrado en bienes de uso público en servicio por \$1.471.361,2 millones. No se pudieron establecer las características de la señalización que tienen diferentes especificaciones técnicas a lo largo de la vía, como tampoco se logró verificar el promedio del costo realizado, generando incertidumbre en la cifra registrada. Con las deficiencias evidenciadas se pudo aseverar que la información registrada en los estados financieros generó incertidumbre frente a los saldos de las cuentas.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

La selección de la póliza como soporte del valor del corredor férreo se realizó teniendo en cuenta que la suscripción de dicha póliza se deriva del cumplimiento, por parte del Concesionario, de la cláusula 86 del Contrato de Concesión, la cual indica que *“los bienes afectados al servicio entregados al CONCESIONARIO y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los afectados a actividades complementarias, deberán ser cubiertos por pólizas de seguro contra daños parciales y totales, hurto, incendio y terremoto según la naturaleza de cada bien en la forma más conveniente y apropiada con la finalidad de proteger la infraestructura de transporte férreo entregada al CONCESIONARIO.”* (Cursiva y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, el Concesionario tiene plena libertad para determinar la metodología de valoración de los bienes entregados en concesión, garantizando que la selección se encuentra enmarcada en un análisis a conciencia de su situación, de los riesgos del Contrato de Concesión que le competen, y conservando siempre el criterio de salvaguardar y proteger los intereses de la Entidad y de la infraestructura existente, con lo cual, las partes del contrato establecen que el valor de los activos que se aseguran con la Póliza Todo Riesgo deberá ser fiel a la realidad del proyecto.

Conforme lo anterior, para la Interventoría es claro que el valor indicado en la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 1001000 vigente, suscrita con SBS Seguros Colombia SA., de 439.921.701,00 USD que incluye construcciones, vía férrea y puentes, representa el valor total de reposición de la infraestructura, lo cual se observa en el cuerpo de la misma póliza, y cumple con las condiciones del esquema de pólizas de obras civiles solicitadas por la ANI normalmente en los proyectos de Concesión a su cargo.

Por lo tanto, el valor asegurado estimado en dólares de esta póliza es el que mejor representa el costo de la vía. Adicionalmente, no se debe perder de vista que la póliza es un documento comercial y válido dentro de los documentos contractuales disponibles, que soportan el valor actualizado del corredor. Éste se encuentra validado y aprobado por las partes (Concesionario, ANI e Interventoría), y además

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

debe cumplir con ciertos estándares normativos que dispone la Superintendencia Financiera, entidad que vigila las actividades de las aseguradoras.

Respecto al valor del Equipo Operativo (señalización) se aclara que las características de la señalización, no sólo del corredor Férreo objeto de la interventoría, sino de todos los corredores férreos del país y adicionalmente, de todas las vías vehiculares del país, están reglamentadas por el único manual de señalización del INVIAS “Manual de señalización vial. 2015”. En el capítulo 3 Demarcaciones, 3.16. Demarcaciones para cruces, numeral 3.16.11., Cruce de Ferrocarril y 3.22., Otros Símbolos, 3.22.5., Cruce de Ferrocarril. En este documento se explica claramente las características y especificaciones de la señalización a utilizar en todas las vías del país y específicamente en el corredor de estudio del presente informe (Chiriguana - Santa Marta).

Respecto al costo de la señalización y debido a la variedad de señales ubicadas dentro del corredor se tomó un estimado de costo por unidad de \$474.000 basados en el valor comercial de dicha señalización y algunos precios de referencia del mercado. También se tomó en cuenta el estado actual de la señalización.

Teniendo en cuenta que el plazo de presentación de la valoración de activos es hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con la Resolución 602 de 2018, la Agencia avanza en el fortalecimiento del formato GCSP-F-289, de tal forma que se realice un continuo mejoramiento de la metodología de valoración de activos.

La metodología de valoración aplicada por la ANI no desarrolló el tema del pasivo ni la forma en que se estimó o determinó el valor registrado en otros pasivos diferidos por \$778.191,0 millones, así como tampoco en las notas a los estados financieros se reveló la estimación de dicho valor, por lo cual no fue posible verificarla, con incertidumbre sobre el saldo reconocido por este concepto y la forma cómo se calculó.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Con respecto a la forma de estimación de Otros Pasivos Diferidos código contable 2990, se indica que, en las notas explicativas a los Estados Financieros, Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la Entidad Concedente del numeral 2.2. Políticas de Gestión Contable se informó lo siguiente:

“Las Vicepresidencias Ejecutiva y de Gestión Contractual, informarán como mínimo una vez al año las inversiones en Bienes de Uso Público, Propiedades, Planta y Equipos, y en general la información de los activos que serán revertidos al final de proyecto de concesión de los modos de carretero, aeroportuario, portuario y férreo, de acuerdo con la técnica de medición establecida por la Agencia, en

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

las guías y formatos establecidos, para el reconocimiento de los activos, los cuales se encuentran en su Sistema de Gestión de Calidad.”

De igual forma en este numeral se indicó lo siguiente:

“Cuando la Agencia, ejerciendo como entidad concedente en un acuerdo de concesión, no tenga una obligación incondicional de remunerar (con efectivo o con otro activo financiero) al operador, por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión, o por la prestación de un servicio en concesión y, en lugar de ello, conceda, al operador, el derecho a obtener ingresos por la explotación de un activo o por la prestación del servicio, contabilizará un pasivo diferido por los ingresos que surjan del intercambio de activos entre la Entidad y el Concesionario.” (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, en el numeral 4. Limitaciones y/o deficiencias de tipo operativo o administrativo en el proceso contable relacionadas con la implementación de la norma de acuerdos de concesión se detalló:

“Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 582 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, y teniendo en cuenta las limitaciones de información que se tienen para separar el valor de los activos, y el valor de las mejoras o rehabilitación de los gastos, se determinó utilizar, para los modos Portuario y Aeroportuario, la información que suministre el concesionario y para el modo Carretero y Férreo, se utilizará técnicas de estimación.” (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que para el caso de la concesión Red Férrea del Atlántico, nos encontramos frente a un modelo de pasivo derecho al operador, en los estados financieros se encuentra reflejado en la subcuenta 299004-Ingreso diferido por concesiones - concedente.

Lo anterior, sustentado en el concepto No. 20182000031711 del 15 de junio de 2018, expedido por la Contaduría General de la Nación, donde concluyó lo siguiente:

“... 2. En los acuerdos de concesión de infraestructura férrea no habrá lugar al reconocimiento de pasivos financieros asociados a los activos en concesión, debido a que, con posterioridad a la fecha de saldos iniciales bajo el nuevo Marco Normativo, la ANI no debe realizar pagos futuros al concesionario por los activos en concesión construidos, desarrollados, adquiridos, mejorados o rehabilitados al 31 de diciembre de 2017.

Por otra parte, en consonancia con lo señalado en los acuerdos de concesión de infraestructura portuaria, en la determinación de saldos iniciales bajo el nuevo Marco Normativo, la ANI deberá reconocer como pasivo diferido la parte de los activos en concesión de los acuerdos de concesión de infraestructura férrea que financió con la cesión de derechos al concesionario de explotar dichos activos y que está pendiente por amortizar al 31 de diciembre de 2017.” (Subrayado fuera de texto).



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Por último, respecto al valor de \$778.191.090 miles de pesos, reflejado en la subcuenta 299004-Ingreso diferido por concesiones-Concedente, corresponde al valor pendiente de amortizar del proyecto, el cual fue calculado atendiendo los años pendientes de terminación (plazo del acuerdo) que para el presente caso es 10 años, fecha de terminación 2029. Lo anterior se respalda en lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación según Concepto No. 20182000031711 del 15 de junio de 2018, el cual estableció lo siguiente:

“...se considera adecuada la estimación inicial realizada por la ANI para el reconocimiento del pasivo diferido, debido a que está ajustando los valores por los que se debieron reconocer los pasivos diferidos, atendiendo las fechas de reconocimiento de los activos en concesión y la amortización acumulada a la fecha de determinación de los saldos iniciales, a partir del plazo de los acuerdos de concesión.” (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, como acción de mejora incorporada en el Plan de Mejoramiento suscrito con la CGR, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera elaborará una guía con el fin de documentar el procedimiento determinado para reconocer y revelar el pasivo diferido en los proyectos del modo férreo.

No fue posible establecer ni verificar los criterios bajo los cuales se realizó el reconocimiento de estos activos propiedad, planta y equipo por parte de la ANI, y si dichos criterios cumplieron con las normas establecidas en el nuevo marco normativo de la Contaduría General de la Nación para las entidades de gobierno. Se generó incertidumbre en propiedades, planta y equipo en concesión por \$39.903,1 millones, en virtud de las deficiencias que afectaron la medición fiable y la representación fiel conforme a lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

La ANI desarrolló una metodología con fines contables para determinar los criterios a utilizar para la medición y adecuada revelación de los activos y pasivos desarrollados en ejecución de los contratos férreos de concesión y de obra; y cuyos resultados se reflejan en los estados financieros de la Agencia, en cumplimiento con los criterios de reconocimiento establecidos en la Resolución 582 de 2018, expedida por la Contaduría General de la Nación. Esta metodología se encuentra consignada en el formato GCSP-F-289 "Informe de metodología para la obtención de la información de bienes de uso público y propiedad planta y equipo en el modo férreo según el nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno" del proyecto Red Férrea del Atlántico.

Teniendo en cuenta que el plazo de presentación de la valoración de activos es hasta el 31 de

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

diciembre de 2022, de acuerdo con la Resolución 602 de 2018, la Agencia avanza en el fortalecimiento del formato GCSP-F-289, de tal forma que se realice un continuo mejoramiento de la metodología de valoración de activos.

Se utilizó el valor reflejado en los estados financieros de 2018 en activos intangibles por \$121,7 millones del proyecto, toda vez que no contó con la información más actualizada. Presentó incertidumbre por debilidades en el control y supervisión al proceso frente a la actualización de las cifras.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

De acuerdo con la técnica de estimación establecida por la interventoría, para los activos intangibles, se presentó una cifra de \$121.754.153 correspondiente al valor auditado de los estados financieros de Fenoco con corte a diciembre de 2018, teniendo en cuenta que la información al cierre del mes de diciembre de 2019 no se encontraba disponible ni auditada por el revisor fiscal. Es importante precisar que la fecha límite establecida contractualmente para que el concesionario presente los Estados Financieros Auditados corresponde al 1er día hábil de mayo de cada año calendario (año siguiente al corte), de acuerdo con lo contemplado en el numeral 93.1 de la Cláusula 93 del Contrato de Concesión. Según lo anterior, la Interventoría consideró razonable la cifra auditada por Deloitte y presentada en su informe de auditoría de mayo de 2019.

Dentro del proceso de fortalecimiento del formato GCSP-F-289 "Informe de metodología para la obtención de la información de bienes de uso público y propiedad planta y equipo en el modo férreo según el nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno" que actualmente adelanta la Agencia, se revisan posibles criterios que permitan presentar la información al corte que se requiere, para los casos en que por algún motivo no se encuentra disponible información actualizada.

En las notas a los estados financieros se reveló el saldo correspondiente a la propiedad planta y equipo por \$41.653,1 millones, el cual presentó diferencia de \$1.750,0 millones respecto al valor de \$39.903,1 millones registrado en el soporte contable, según comprobante de contabilidad 20757. Por lo tanto, se consideró la cuenta sobrestimada en valor de la diferencia observada.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

En relación con la Propiedad Planta y Equipo, la diferencia presentada por valor de \$1.750.000 miles, corresponde a los bienes entregados en custodia por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura a la Concesión Férrea del Atlántico, i) Maquina reguladora de balasto en Concesión y en custodia de FENOCO por valor de \$1.700.000 miles según acta No 16 y ii) Carro motor en Concesión y en custodia de FENOCO por valor de \$50.000 miles. Lo cual se presentó en las variaciones a las notas de los



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

estados financieros de la entidad con corte 31 de diciembre 2019. La diferencia informada se debe a que estos valores ya se habían registrado en años anteriores en los Estados financieros de la Agencia y por ende no se incluyeron en el comprobante 20757. Es necesario aclarar que el valor total de la propiedad, planta y equipo es de \$41.653,1, como se reveló en las notas y no hay lugar a ajustes, ni acciones de mejora.

En el contrato 09-CONP-98, concesión red férrea del Pacífico, se generó incertidumbre para propiedad planta y equipo por \$140.427, 8 millones, por cuanto la información soporte para registrar las cuentas contables de la concesión red férrea del Pacífico presentó deficiencias en cuanto al cumplimiento de la normatividad vigente, así como tampoco se soportó en avalúos ni precios de mercado, tal y como lo indicó la interventoría. La razonabilidad de los estados financieros se vio afectada por que se generó incertidumbre en las cuentas involucradas en este proceso.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

La Resolución 582 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se modifica la Norma de Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno en su artículo 1, señala: "... 7. Con posterioridad al reconocimiento, los activos en concesión se medirán de acuerdo con lo definido en las normas de Propiedades, Planta y Equipo, Bienes de uso Público y Activos Intangibles, según corresponda". La Resolución 484 de 2017, en el numeral 10 Propiedad Planta y Equipo establece las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. La resolución No 525 de 2016, incorporó al régimen de Contabilidad Pública, la norma que regula el proceso contable y el sistema documental contable, los cuales son procedimientos transversales a los diferentes marcos normativos para las entidades del Estado. La regulación incorporada tiene como propósito definir las etapas del proceso contable para que los hechos económicos se registren conforme con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación".

Se precisa que la fuente de información usada para reportar la Propiedad Planta y Equipo es la correspondiente a los Estados Financieros auditados del Concesionario Ferrocarril del Pacífico con corte a diciembre de 2018 que a su vez la Agencia remitió a la interventoría mediante radicado 2019-307-043769-1 del 18 de diciembre de 2019. Respecto a la Propiedad Planta y Equipo a cargo de Tren de Occidente S.A. se tuvo en cuenta la información suministrada a la interventoría mediante correo electrónico del 23 de enero de 2020 por Tren de Occidente S.A. en la cual enviaron Estados Financieros con corte a septiembre de 2019 y 2018.

Los Estados Financieros auditados deben ser remitidos por el Concesionario a más tardar el primer día



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

hábil de mayo de cada año (año siguiente al corte), en cumplimiento a la obligación contractual contemplada en el numeral 80.1 de la Cláusula 80 del Contrato de Concesión. Teniendo en cuenta que la información con corte al mes de diciembre de 2019 a la fecha de elaboración no se encontraba disponible ni auditada por revisor fiscal, la Interventoría consideró razonable presentar la información anteriormente descrita.

Respecto a que los valores informados no se soportan en avalúos o precios de mercado, resaltamos que la normatividad vigente permite la utilización de las técnicas de estimación que se consideren adecuadas para determinar el valor de los activos y los gastos, especialmente teniendo en cuenta las particularidades del modo férreo.

Dentro del proceso de fortalecimiento del formato GCSP-F-289 "Informe de metodología para la obtención de la información de bienes de uso público y propiedad planta y equipo en el modo férreo según el nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno" que actualmente adelanta la Agencia, se revisan posibles criterios que permitan presentar la información al corte que se requiere, para los casos en que por algún motivo no se encuentra disponible información actualizada.

Por el mismo contrato, la estimación del valor de superestructura e infraestructura de los cálculos presentados son estimaciones técnicas realizadas por la interventoría, basados en el conocimiento del corredor férreo y no corresponden a un avalúo o análisis de precios del mercado. La razonabilidad de los estados financieros se vio afectada en razón a que generó incertidumbre en bienes de uso público en servicio - concesiones- por \$1.053.606,5 millones en las cuentas involucradas en este proceso; así como también para otros pasivos diferidos por \$584.389,8 millones no se indicó ni reveló el procedimiento utilizado para la estimación de este pasivo; la razonabilidad de los estados financieros se afectó al generar incertidumbre en recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios por \$11.058,3 millones.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

La ANI desarrolló una metodología con fines contables para determinar los criterios a utilizar para la medición y adecuada revelación de los activos y pasivos desarrollados en ejecución de los contratos férreos de concesión y de obra; y cuyos resultados se reflejan en los estados financieros de la Agencia, en cumplimiento con los criterios de reconocimiento establecidos en la Resolución 582 de 2018, expedida por la Contaduría General de la Nación. En el marco de lo establecido en esta Resolución, y dado que la Agencia no contaba con información de valores específicos para establecer el valor de los activos y gastos, se analizaron los siguientes aspectos, para establecer la técnica de medición:

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

- Debe corresponder a una técnica de estimación razonable.
- Fiabilidad de la medición.
- Evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial.
- Soportabilidad de la información.
- Oportunidad de la información.

La metodología desarrollada por la entidad para fines contables de acuerdo a los lineamientos de esta Resolución, para el proyecto Red Férrea del Pacífico, teniendo en cuenta las particularidades de este, se encuentra consignada en el documento GCSP-F-289 "Informe de metodología para la obtención de la información de bienes de uso público y propiedad planta y equipo en el modo férreo según el nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno" del proyecto.

Respecto a que los valores informados no se soportan en avalúos o precios de mercado, se precisa que la normatividad vigente permite la utilización de las técnicas de estimación que se consideren adecuadas para determinar el valor de los activos y los gastos, además teniendo en cuenta las particularidades antes citadas sobre el modo férreo. En este sentido, la Resolución 582 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, determina en su artículo 1°, numeral 1°, inciso 6°, lo siguiente: "Si la entidad concedente no cuenta con información de valores específicos para separar los activos que proporcione el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de esta, de los gastos que la entidad concedente asuma por la operación y mantenimiento de los activos en concesión, empleará técnicas de estimación para establecer el valor de los activos y gastos". (Negritas fuera del texto).

Para el presente caso, se optó por la estimación de estos valores a partir de un ejercicio técnico elaborado por la interventoría del proyecto, el cual se basó en el conocimiento histórico y técnico con que esta cuenta, respecto a precios y cantidades existentes de las Obras Civiles (Infraestructura y Superestructura).

Con los formatos ANI GCSP-F-288 "Información de bienes de uso público y propiedad planta y equipo en el modo férreo según el nuevo marco normativo para entidades de gobierno" y GCSP-F-289, a través del radicado ANI 2020-409-014056-2 del 11 de febrero de 2020, la interventoría reportó y detalló los supuestos que utilizó respecto a precios históricos y cantidades de los diferentes ítems de la vía considerados en el ejercicio. El detalle del ejercicio realizado respecto a la manera como fueron calculadas las cantidades se encuentra en el formato GCSP-F-289, en el que también se incorporan las definiciones de los ítems que se desarrollaron en la metodología.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Con respecto a la forma de estimación de Otros Pasivos Diferidos código contable 2990, se indica que, en las notas explicativas a los estados financieros, Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la Entidad Concedente del numeral 2.2. Políticas de Gestión Contable se informó lo siguiente:

“Las Vicepresidencias Ejecutiva y de Gestión Contractual, informarán como mínimo una vez al año las inversiones en Bienes de Uso Público, Propiedades, Planta y Equipos, y en general la información de los activos que serán revertidos al final de proyecto de concesión de los modos de carretero, aeroportuario, portuario y férreo, de acuerdo con la técnica de medición establecida por la Agencia, en las guías y formatos establecidos, para el reconocimiento de los activos, los cuales se encuentran en su Sistema de Gestión de Calidad.”

De igual forma en este numeral se indicó lo siguiente:

“Cuando la Agencia, ejerciendo como entidad concedente en un acuerdo de concesión, no tenga una obligación incondicional de remunerar (con efectivo o con otro activo financiero) al operador, por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión, o por la prestación de un servicio en concesión y, en lugar de ello, conceda, al operador, el derecho a obtener ingresos por la explotación de un activo o por la prestación del servicio, contabilizará un pasivo diferido por los ingresos que surjan del intercambio de activos entre la Entidad y el Concesionario.” (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, en el numeral 4. Limitaciones y/o deficiencias de tipo operativo o administrativo en el proceso contable relacionadas con la implementación de la norma de acuerdos de concesión se detalló:

“Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 582 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, y teniendo en cuenta las limitaciones de información que se tienen para separar el valor de los activos, y el valor de las mejoras o rehabilitación de los gastos, se determinó utilizar, para los modos Portuario y Aeroportuario, la información que suministre el concesionario y para el modo Carretero y Férreo, se utilizará técnicas de estimación.”(Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que para el caso de la concesión Red Férrea del Atlántico, nos encontramos frente a un modelo de pasivo derecho al operador, en los estados financieros se encuentra reflejado en la subcuenta 299004-Ingreso diferido por concesiones - concedente.

Lo anterior, sustentado en el concepto No. 20182000031711 del 15 de junio de 2018, expedido por la Contaduría General de la Nación, donde concluyó lo siguiente:

“... 2. En los acuerdos de concesión de infraestructura férrea no habrá lugar al reconocimiento de pasivos financieros asociados a los activos en concesión, debido a que, con posteridad a la fecha de

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

saldos iniciales bajo el nuevo Marco Normativo, la ANI no debe realizar pagos futuros al concesionario por los activos en concesión construidos, desarrollados, adquiridos, mejorados o rehabilitados al 31 de diciembre de 2017.

Por otra parte, en consonancia con lo señalado en los acuerdos de concesión de infraestructura portuaria, en la determinación de saldos iniciales bajo el nuevo Marco Normativo, la ANI deberá reconocer como pasivo diferido la parte de los activos en concesión de los acuerdos de concesión de infraestructura férrea que financió con la cesión de derechos al concesionario de explotar dichos activos y que está pendiente por amortizar al 31 de diciembre de 2017. (Subrayado fuera de texto).

Por último, respecto al valor de \$778.191.090 miles de pesos, reflejado en la subcuenta 299004- Ingreso diferido por concesiones-Concedente, corresponde al valor pendiente de amortizar del proyecto, el cual fue calculado atendiendo los años pendientes de terminación (plazo del acuerdo) que para el presente caso es 10 años, fecha de terminación 2029. Lo anterior se respalda en lo conceptualizado por la Contaduría General de la Nación según Concepto No. 20182000031711 del 15 de junio de 2018, el cual estableció lo siguiente:

“...se considera adecuada la estimación inicial realizada por la ANI para el reconocimiento del pasivo diferido, debido a que está ajustando los valores por los que se debieron reconocer los pasivos diferidos, atendiendo las fechas de reconocimiento de los activos en concesión y la amortización acumulada a la fecha de determinación de los saldos iniciales, a partir del plazo de los acuerdos de concesión.” (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, como acción de mejora incorporada en el Plan de Mejoramiento suscrito con la CGR, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera elaborará una guía con el fin de documentar el procedimiento determinado para reconocer y revelar el pasivo diferido en los proyectos del modo férreo.

En bienes de uso público en servicio concesiones - red aeroportuaria se presentó sobrestimación por \$433.029,7 millones, relacionada con la diferencia de \$433.029,7 millones resultante de \$2.228.826,2 millones reportados en el formato como inversión del periodo en infraestructura y \$1.795.796,4 millones establecidos en el estado de situación financiera del fideicomiso PA OPAIN S.A. - Aeropuerto El Dorado - del corte 30 de noviembre del año en curso (información no definitiva). Según se verificó en el informe de la interventoría del contrato de la concesión, la diferencia presentada produjo una sobrestimación en los estados financieros, con afectación a la razonabilidad.

En el contrato de concesión 6000169 OK modo aeroportuario, en propiedad, planta y equipo, por \$21.351,2 millones, se reportó en los formatos de propiedad, planta y equipos en concesión los valores establecidos en el estado de situación financiera del fideicomiso PA OPAIN S.A. -aeropuerto el dorado-

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

del corte 30 de noviembre de 2019, es decir, que tal y como lo indicó la interventoría, esta información no se encontró actualizada a 31 de diciembre de 2019, generando incertidumbre sobre el valor definitivo a reconocer, incidiendo en la razonabilidad de los estados financieros con incertidumbre en las cuentas involucradas en este proceso.

Con el mismo contrato de concesión 6000169 OK modo aeroportuario, en activos intangibles por \$28.868,5 millones, se reportó en los formatos de propiedad, planta y equipos en concesión e intangibles en concesión los valores establecidos en el estado de situación financiera del fideicomiso PA OPAIN S.A. - aeropuerto El Dorado del corte 30 de noviembre de 2019. Es decir, que como lo indicó la interventoría, esta información no se encontró actualizada a 31 de diciembre de 2019, generando incertidumbre sobre el valor definitivo a reconocer. La no separación de los terrenos de la infraestructura afectó la razonabilidad de los estados financieros.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

La Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de las Resoluciones 582 y 602 de 2018, de la Contaduría General de la Nación para la vigencia 2019, adelantó las gestiones internas y externas (Área de contabilidad, áreas misionales, Aerocivil, concesionarios e interventorías) necesarias para la consecución de la información de los proyectos de concesión del modo aeroportuario, es así como se realizaron varias mesas de trabajo entre los diferentes actores, para definir los criterios y las mejores prácticas para la determinación de los aspectos a considerar para dar cumplimiento a la norma de concesiones desde la perspectiva de la entidad concedente.

Producto de este trabajo, inicialmente se definieron los tipos de activos que conforman la infraestructura aeroportuaria i) Lado Aire, ii) Lado Tierra, iii) Sistemas de Navegación, iv) Vías de Acceso, v) Propiedades, planta y equipo y vi) Intangibles en concesión, luego se estableció, el formato "GCSP-F-284 - Informe de inversiones en bienes de uso público, propiedades, planta y equipo e intangibles concesionados del modo aeroportuario según el marco Normativo para Entidades del Gobierno", documento que fue la guía para identificar, clasificar y valorar la infraestructura aeroportuaria, desagregando los diferentes componentes activo de este modo de transporte y con los cuales se realizó el registro contable para el cierre de la vigencia 2019.

El registro contable del Proyecto OPAIN - El Dorado de 2019 se realizó con la información reportada a la ANI por el Concesionario OPAIN S.A. en el formato "Informe de Inversiones en Bienes de Uso Público, Propiedades, Planta y Equipo e Intangibles Concesionados del Modo Aeroportuario según el Marco Normativo para Entidades de Gobierno" la cual fue tomada fielmente, según lo manifiesta OPAIN S.A., de sus estados financieros.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Sobre este particular, es importante mencionar que el Concesionario OPAIN S.A. remitió la información de sus Estados Financieros y no del Fideicomiso, debido a que se encuentra registrado con el nivel de detalle requerido por unidad de activo.

Ahora bien, la diferencia global entre la Información de los Estados Financieros del Concesionario y la del Fideicomiso, se explica en la oportunidad en que realizó la implementación de la contabilidad bajo políticas NIIF (Norma Internacional de Información Financiera).

En ese sentido, OPAIN S.A. adoptó dicha norma como Grupo 1 en el año 2014, mientras que el Fideicomiso se mantuvo en la norma local (PCGA), según Decreto 2649 de 1993, hasta su implementación que se hizo en el año 2019. Sin embargo, manifestamos que OPAIN confirma la Idoneidad de ambas fuentes, por cuanto la Contabilidad de OPAIN como la Contabilidad del Fideicomiso, están sometidas a la revisión de Auditorías externas que garantizan la confiabilidad de sus registros. Así, para el año 2019 sus Estados Financieros serían auditados por KPMG para OPAIN y por Price Waterhouse para el patrimonio Autónomo.

De otra parte, con base en los requerimientos realizados para la implementación gradual de la norma de concesiones respecto a la entidad concedente por unidad de activo, OPAIN preparó la información con el nivel de detalle requerido y remitió la información al corte disponible, en tanto cerraba sus Estados Financieros contables a 2019, por lo cual el registro contable se realizó con la información disponible y certificada por el Concesionario para el cierre contable de la entidad concedente.

Con respecto a la forma de estimación de Otros Pasivos Diferidos cuenta 2990, se indica que, en las notas explicativas a los estados financieros, Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la Entidad Concedente del numeral 2.2. Políticas de Gestión Contable se informó lo siguiente:

“Las Vicepresidencias Ejecutiva y de Gestión Contractual, informarán como mínimo una vez al año las inversiones en Bienes de Uso Público, Propiedades, Planta y Equipos, y en general la información de los activos que serán revertidos al final de proyecto de concesión de los modos de carretero, aeroportuario, portuario y férreo, de acuerdo con la técnica de medición establecida por la Agencia, en las guías y formatos establecidos, para el reconocimiento de los activos, los cuales se encuentran en su Sistema de Gestión de Calidad.”

De igual forma en este numeral se indicó lo siguiente:

“Cuando la Agencia, ejerciendo como entidad concedente en un acuerdo de concesión, no tenga una obligación incondicional de remunerar (con efectivo o con otro activo financiero) al operador, por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión, o por la prestación de un servicio en concesión y, en lugar de ello, conceda, al operador, el derecho a obtener ingresos por la

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

explotación de un activo o por la prestación del servicio, contabilizará un pasivo diferido por los ingresos que surjan del intercambio de activos entre la Entidad y el Concesionario.” Subrayado fuera de texto.

Por otra parte, en el numeral 4°. - Limitaciones y/o deficiencias de tipo operativo o administrativo en el proceso contable relacionadas con la implementación de la norma de acuerdos de concesión se detalló:

“Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 582 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, y teniendo en cuenta las limitaciones de información que se tienen para separar el valor de los activos, y el valor de las mejoras o rehabilitación de los gastos, se determinó utilizar, para los modos Portuario y Aeroportuario, la información que suministre el concesionario y para el modo Carretero y Férreo, se utilizará técnicas de estimación.” Subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta que para el caso de la concesión Aeropuerto el Dorado - OPAIN, nos encontramos frente a un modelo de pasivo derecho al operador, en los Estados Financieros se encuentra reflejado en la subcuenta 299004 - Ingreso diferido por concesiones - Concedente.

Por último, respecto al valor de \$719.698.741 miles, reflejado en la subcuenta 299004 - Ingreso diferido por concesiones - Concedente, corresponde al valor pendiente de amortizar del proyecto y el cual fue calculado atendiendo a los años pendientes de terminación (plazo del acuerdo) que para el presente caso es 7 años. Lo anterior se respalda en lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación No 20182000031711 del 15 de junio de 2018, el cual estableció lo siguiente:

“...se considera adecuada la estimación inicial realizada por la ANI para el reconocimiento del pasivo diferido, debido a que está ajustando los valores por los que se debieron reconocer los pasivos diferidos, atendiendo las fechas de reconocimiento de los activos en concesión y la amortización acumulada a la fecha de determinación de los saldos iniciales, a partir del plazo de los acuerdos de concesión.” Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se le solicitó al organismo de control excluir la observación por cuanto la entidad ha adelantado las gestiones pertinentes para cumplir la norma de acuerdos de concesión en el plazo establecido por la Contaduría General de la Nación.

No obstante, la explicación dada, la CGR dejó en firme el Hallazgo No. 9, para lo cual y luego de su revisión se estableció el correspondiente Plan de Mejoramiento con acciones Preventivas y Correctivas.

Ver archivo Excel anexo PMI denominado “Plan de Mejoramiento Consolidado AF Vig. 2019”, planteado para el Hallazgo No. 9.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

En el contrato de concesión 6000169 OK modo aeroportuario no se reveló el procedimiento de cálculo del pasivo en la estimación o determinación del valor registrado en otros pasivos diferidos por \$719.698,7 millones, así como tampoco en las notas a los estados financieros se reveló la estimación de dicho valor, por lo cual no fue posible verificarlo, generando incertidumbre sobre el saldo reconocido por este concepto.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Con respecto a la forma de estimación de Otros Pasivos Diferidos, se indica que, en las notas explicativas a los Estados Financieros, Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la Entidad Concedente del numeral 2.2. Políticas de Gestión Contable se informó lo siguiente:

“Las Vicepresidencias Ejecutiva y de Gestión Contractual, informarán como mínimo una vez al año las inversiones en Bienes de Uso Público, Propiedades, Planta y Equipos, y en general la información de los activos que serán revertidos al final de proyecto de concesión de los modos de carretero, aeroportuario, portuario y férreo, de acuerdo con la técnica de medición establecida por la Agencia, en las guías y formatos establecidos, para el reconocimiento de los activos, los cuales se encuentran en su Sistema de Gestión de Calidad.”

De igual forma en este numeral se indicó lo siguiente:

“Cuando la Agencia, ejerciendo como entidad concedente en un acuerdo de concesión, no tenga una obligación incondicional de remunerar (con efectivo o con otro activo financiero) al operador, por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión, o por la prestación de un servicio en concesión y, en lugar de ello, conceda, al operador, el derecho a obtener ingresos por la explotación de un activo o por la prestación del servicio, contabilizará un pasivo diferido por los ingresos que surjan del intercambio de activos entre la Entidad y el Concesionario.” (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, en el numeral 4° - Limitaciones y/o deficiencias de tipo operativo o administrativo en el proceso contable relacionadas con la implementación de la norma de acuerdos de concesión se detalló:

“Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 582 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, y teniendo en cuenta las limitaciones de información que se tienen para separar el valor de los activos, y el valor de las mejoras o rehabilitación de los gastos, se determinó utilizar, para los modos Portuario y Aeroportuario, la información que suministre el concesionario y para el modo Carretero y Férreo, se utilizará técnicas de estimación.”

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Teniendo en cuenta que para el caso de la concesión Aeropuerto el Dorado - OPAIN, nos encontramos frente a un modelo de pasivo derecho al operador, en los Estados Financieros se encuentra reflejado en la subcuenta 299004 - Ingreso diferido por concesiones - Concedente.

Por último, respecto al valor de \$719.698.741 miles, reflejado en la subcuenta 299004 - Ingreso diferido por concesiones - Concedente, corresponde al valor pendiente de amortizar del proyecto y el cual fue calculado atendiendo a los años pendientes de terminación (plazo del acuerdo) que para el presente caso es 7 años, fecha de terminación 2025. Lo anterior se respalda en lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación según concepto No. 20182000031711 del 15 de junio de 2018, el cual estableció lo siguiente:

“...se considera adecuada la estimación inicial realizada por la ANI para el reconocimiento del pasivo diferido, debido a que está ajustando los valores por los que se debieron reconocer los pasivos diferidos, atendiendo las fechas de reconocimiento de los activos en concesión y la amortización acumulada a la fecha de determinación de los saldos iniciales, a partir del plazo de los acuerdos de concesión.”

Finalmente, es preciso indicar se estableció, como unidad de medida en el Plan de Mejoramiento Institucional, “*Elaborar la Guía de determinación del pasivo en el Modo Aeroportuario*”, con el fin de documentar el procedimiento determinado para reconocer y revelar el pasivo diferido en los proyectos del modo aeroportuario.

Se observó En los estados financieros que la ANI no realizó la debida identificación y registro de las propiedades, planta y equipo de los contratos de concesión que administra la entidad ni la separación del valor de los terrenos de diferentes contratos de concesión, de acuerdo con las notas a los estados financieros. Esta situación se presentó por las limitantes o deficiencias de tipo operativo y administrativo en el proceso contable, relacionadas con la implementación de la norma de acuerdos de concesión.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

La Resolución No. 602 de 2018, en su artículo 7º transitorio, expedida por la Contaduría General de la Nación, concedió a la Agencia hasta el 31 de diciembre de 2022, para reconocer y medir los activos de infraestructura junto con los pasivos asociados a estos. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo, la Contaduría, igualmente indicó que:

“...las entidades concedentes diseñarán un plan de trabajo aprobado por la alta dirección en el cual, a partir del inventario de actividades, se defina la incorporación gradual de activos y pasivos, priorizando aquellos de mayor impacto en la información financiera.”

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Teniendo en cuenta lo anterior la Agencia, en la vigencia 2019, adelantó las gestiones necesarias para la separación de los terrenos en los cuales se construye los proyectos de infraestructura de transporte, **y se priorizó los proyectos de Cuarta Generación (4G)** para lo cual estableció el formato GADF-F-052 - Determinación valor adquisición de predios 4G, el cual puede ser consultado en el Sistema Integrado de Gestión, de otra parte, en las notas explicativas de los proyectos de concesión del modo carretero se expresó específicamente el valor correspondiente a terrenos en los proyectos 4G, lo anterior lo puede evidenciar en las páginas 76 a la 311 de las notas explicativas a los Estados Financieros diciembre de 2019.

Por otra parte, respecto a la desagregación de los activos o componentes que hacen parte de los grupos de los bienes de uso público en Concesión y Propiedades planta y equipo en Concesión, es importante precisar lo siguiente:

Modo Férreo: La Agencia, para la vigencia 2019 estableció, los formatos GCSP-F-288 - *“Información de bienes de uso público y propiedad, planta y equipo ...”* y GCSP-F-289 - *“Informe de la metodología para la obtención de la información de bienes de uso público y propiedad, planta y equipo...”*, con los cuales se efectuó la desagregación de la propiedad, planta y equipo de este modo de transporte y con los cuales se realizó el registro contable.

Modo Portuario: La Agencia ajustó el formato GCSP-F-011- *“Informe de inversión de capital privado en bienes de uso público del modo portuario según el marco normativo para entidades del gobierno”*, unificando criterios de ítem de inversión con el área misional (técnicos y financieros), y diseño un instructivo que detalla la información a reportar, desagregando la información correspondiente a la Propiedad, planta y equipo del modo portuario.

Modo Aeroportuario: Para la vigencia 2019, se adelantaron diversas reuniones con la Aerocivil, a efectos de determinar una metodología que permitiera valorar la infraestructura desarrollada, junto con el levantamiento de la información de la Propiedades, Planta y Equipo revertibles. Así mismo, se unificaron los criterios de la medición y la elaboración de los formatos requeridos para la obtención de la información por parte de los concesionarios, socializando los formatos establecidos entre ANI y AEROCIVIL, con los concesionarios e interventorías para la remisión de la información de los hechos y transacciones de las inversiones realizadas desde el inicio del proyecto hasta la vigencia 2019. Formatos e instructivos que fueron incluidos en el sistema de gestión de calidad de la Entidad.

Modo Carretero: En la vigencia 2019, se adelantó la construcción de criterios unificados de reconocimiento para la medición del activo y se establecieron guías que detallan las fuentes de información dependiendo la situación de cada proyecto de concesión las cuales pueden ser

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

consultadas en el Sistema de Gestión de Calidad. Para la vigencia 2020, y en atención al cronograma de trabajo, se adelantará la elaboración de las políticas contables, las actividades necesarias para la obtención de los valores de las propiedades, planta y equipo que serán revertidos una vez se termine el proyecto de concesión.

Dado lo anterior, la Agencia adelantó las actividades requeridas con miras al cumplimiento de la Resolución No. 602 de 2018, de la Contaduría General de la Nación tal como se indicó en el numeral 5° de las notas explicativas a los Estados Financieros, relacionando las actividades realizadas en la vigencia 2019, por cada modo de transporte para el cumplimiento al plan de trabajo - norma acuerdos de concesión.

Finalmente, es pertinente manifestar que para el hallazgo No. 11. “Registro de la Propiedad, Planta y Equipo y Terrenos en los Contratos de Concesión – Administrativo” identificado por la Contraloría General de la República en su informe de “Auditoría Financiera Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- Vigencia 2019”, se estableció como unidades de medida en el Plan de Mejoramiento Institucional, i) Cronograma de ejecución plan de trabajo y ii) Actas de avance actividades plan de trabajo, con el objetivo de reconocer en los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura gradualmente los activos de infraestructura de transporte junto con los pasivos asociados sobre ellos, de conformidad con el Plan de Trabajo suscrito con la CGN.

Se consideró, por parte de la auditoría de CGR, que esta situación afectó la razonabilidad y representación fiel de las cifras reflejadas en los estados financieros, en razón a que no se realizó el reconocimiento por separado del total de los terrenos y los bienes de infraestructura de los proyectos de concesión que administra la ANI, con afectación a las bases para el cálculo de la depreciación, amortización.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

En razón a las consideraciones manifestadas en el punto anterior, y de acuerdo con la premisa de este punto, la Agencia Nacional de Infraestructura, considera importante manifestar que esta situación NO afecta la razonabilidad y representación fiel de las cifras reflejadas en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019, en razón a que la misma Resolución 602 de 2018, en su artículo 7°. Transitorio estableció:

“...Los ajustes que realicen las entidades concedentes y las entidades titulares, conforme a lo establecido en este artículo, afectarán la cuenta 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN, para el año 2018, y la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, a partir del 1 de enero de 2019.” (Subrayado fuera de texto).

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Todos los aspectos relacionados con los contratos de concesión son objeto de análisis durante el plazo establecido, tiempo durante el cual se está trabajando en la determinación y ajuste a las técnicas de medición, la verificación de los modelos financieros para el modo carretero, ajustes a la técnica de estimación del modo férreo y verificación y ajuste a la información reportada por los concesionarios del modo portuario y aeroportuario, la definición de políticas financieras y la gestión predial, entre otros aspectos, actividades que se adelantan en el marco del plan de trabajo aprobado por la Contaduría General de la Nación, cuya finalización se tiene prevista para diciembre de 2022, plazo otorgado en la Resolución 602 de 2018 de la CGN.

No se estableció la vida útil de estos activos concesionados para determinar las depreciaciones y amortizaciones correspondientes desde el momento de adquisición ni se realizó la desagregación de los activos o componentes que hace parte de los grupos de los bienes de uso público en concesión y propiedades, planta y equipo en concesión, situación que generó incertidumbre en las cuentas involucradas en este proceso.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

En relación con las vidas útiles de los activos concesionados, para determinar las depreciaciones, amortizaciones y teniendo en cuenta los cronogramas establecidos en el Plan de Trabajo, en cumplimiento a la Resolución No. 602 de 2018, y una vez efectuadas las mesas de trabajo con las diferentes áreas misionales de la entidad y de acuerdo con el análisis de las situaciones particulares de cada uno de los proyectos de concesión por los diferentes modos de transporte, se determinó que:

- Para el modo férreo, portuario y aeroportuario; en la vigencia 2020 Y 2021, se adelantarán las actividades dirigidas a la elaboración, revisión y análisis de la metodología y mejores prácticas para la determinación de las vidas útiles y socialización con las entidades del sector.
- Para el modo carretero se tiene previsto para la vigencia 2021, se adelantarán las actividades dirigidas a la elaboración, revisión y análisis de la metodología y mejores prácticas para la determinación de las vidas útiles y socialización con las entidades del sector.

Finalmente, es pertinente manifestar que para el hallazgo No. 11. “*Registro de la Propiedad, Planta y Equipo y Terrenos en los Contratos de Concesión – Administrativo*” identificado por la Contraloría General de la República en su informe de “*Auditoría Financiera Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- Vigencia 2019*”, se estableció como unidades de medida en el Plan de Mejoramiento Institucional,

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

i) Cronograma de ejecución plan de trabajo y ii) Actas de avance actividades plan de trabajo, con el objetivo de reconocer en los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura gradualmente los activos de infraestructura de transporte junto con los pasivos asociados sobre ellos, de conformidad con el Plan de Trabajo suscrito con la CGN.

En gastos generales se presentó subestimación por \$464,4 millones, por convenio 01 suscrito con el departamento de Boyacá el 8 de marzo de 2016 por \$4.475 millones, en razón a que durante el periodo enero y junio del 2019 se causaron gastos por \$464,4 millones y que según verificación a los reportes del Departamento de Boyacá y la ANI no se contabilizaron como gasto.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

En el año 2016, la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, firmó con el Departamento de Boyacá el convenio No. 001 de 2016, cuyo objeto corresponde a: *“La Unión articulación de esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el departamento de Boyacá para la construcción de obras en cumplimiento de la acción popular, Briceño Tunja Sogamoso intersección patriotas y para el cumplimiento de la acción popular Briceño, Tunja Sogamoso - Glorieta de Tunja”*

El valor girado del convenio en mención se registró contablemente en esa vigencia en la cuenta de gasto por transferencias; de acuerdo con el análisis contable que se efectuó en el área.

En el primer trimestre del año 2019 mediante el reporte “CO 05 “SalDOS por conciliar por entidad”, que publica la Contaduría General de la Nación en la página del CHIP, se evidenció una diferencia presentada entre las dos entidades, por concepto de operaciones recíprocas, debido a que el Departamento de Boyacá reportó a la ANI y la Agencia no efectuó reporte por no tener cifras contables a reportar con el departamento. Por consiguiente, el área contable procedió a realizar las gestiones pertinentes para conciliar las cifras en el siguiente trimestre.

El 10 de julio de 2019 mediante correo electrónico la ANI informó a la Gobernación: *“La Agencia registró el valor del convenio en el respectivo año en la cuenta de gastos por transferencias, motivo por el cual a la fecha no existen operaciones recíprocas con la Gobernación, le solicito amablemente nos informe el procedimiento a seguir con el fin de conciliar dichas operaciones a 30 de junio de 2019, es importante resaltar que es la primera vez que se refleja esta diferencia con uds a pesar de que el convenio se realizó en el año 2016.”*

El 16 de julio de 2019 la Gobernación comunicó a la Agencia lo siguiente: *“una vez socializado y revisados los registros relacionados con el convenio No. 001 de 2.016 por parte del jefe del área, se*

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

evidenció que la gobernación realizó los registros en cumplimiento de las Políticas Contables de la institución las cuales se encuentran ajustadas a la normatividad vigente, que dicho convenio aún se encuentra en ejecución y que existe una probabilidad de que no se ejecute en su totalidad y por tanto el departamento deba realizar el reintegro de dinero. Por lo anterior se mantiene por parte de la Gobernación el proceso contable, es decir, **Recursos recibidos en administración.**” Subrayado fuera de texto.

Por los cruces de información realizados anteriormente, y como lo indicó el Departamento de Boyacá en el correo electrónico de fecha 16 de julio de 2019, se efectuó la reclasificación contable en la cuenta correlativa de acuerdo con las reglas de eliminación afectando el patrimonio, una vez aclarado el cambio de política realizada por la Gobernación, se registró el ajuste indicado por el departamento de Boyacá, para el cierre contable del mes de julio de 2019. Por las razones antes expuestas, los 464,4 millones se registraron en la cuenta del patrimonio y no del gasto respectivo. En el siguiente cuadro se relaciona la información del convenio a 31 de diciembre de 2019:

Concepto	Valor	Comprobante	Observación
Valor registrado 28/06/19	3.641.949.342,00	Comprobante contable 804-11	Se contabiliza este valor de acuerdo a concertación con el Departamento de Boyacá, debido a que se generó diferencias en operaciones recíprocas
Saldo a 30 de junio de 2019	3.641.949.342,00		
Ajuste ejecución 31/07/19	49.982.944,00	Comprobante contable 804-12	ajuste informado por el Departamento vía correo electrónico- Reversión
Saldo convenio a 31/07/19	3.691.932.286,00		
Ejecución a 31/12/19	- 896.689.294,20	Comprobante contable 804-20	Informada mediante correo electrónico del 7 de feb /20
Saldo a 31 de diciembre 2019	2.795.242.991,80		
	2.795.242.991,80		saldo contabilidad

Es necesario re
año 2018, no h
evidenció en la
Contraloría Gen
la Agencia.

e de la Agencia, al
mento, tal como se
ón auditora de la
nes recíprocas con

También es importante señalar que mensualmente se reciben los informes por parte del supervisor de la Agencia encargado del convenio, en el cual se reflejan solamente los rendimientos financieros consignados por el Departamento, producto de los recursos girados por la ANI y dichos soportes son utilizados por el área de Tesorería para efectuar el ingreso correspondiente a través del módulo de ingreso del macroproceso contable del SIIF-Nación.

Adicionalmente a partir del año 2019 como acción correctiva, (año en el que se efectuó la reclasificación contable), de forma trimestral y antes de cada cierre contable, se remite correo electrónico al Departamento de Boyacá (área financiera) informando las cifras que se tienen en contabilidad, con el propósito de conciliarlas, toda vez que, para efectos de reportar en el CHIP las operaciones recíprocas se tiene como política en la Agencia que se encuentren conciliadas y justificadas.

De otra parte, y atendiendo los hallazgos incorporados en el informe final de auditoría financiera de la vigencia 2019, se suscribió la siguiente acción de mejora en el Plan de Mejoramiento con la Contraloría

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

General de la República:

“Diseñar e implementar un procedimiento para el control y seguimiento de los recursos entregados en Administración.”, el cual permitirá documentar y aplicar los controles, seguimiento e informes que deberán solicitarse para los recursos que la Agencia entregue en desarrollo de los convenios.

En las revelaciones de las notas contables se presentó divergencia con la Agencia Nacional de Infraestructura para determinar la entidad concedente, ya que la Aerocivil se considera entidad concedente por su doble condición de prestador del servicio y autoridad aeronáutica y de tener el control de los activos de la infraestructura aeroportuaria en toda la vida del proyecto. Esta situación generó incertidumbre sobre la información contable y financiera que debe reflejar la ANI en los estados financieros en red aeroportuaria por \$4.111.406,7 millones, en relación con las concesiones aeroportuarias que están bajo su administración.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

La Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de las normas que sobre revelación plena que ha emitido la Contaduría General de la Nación, ha expresado en sus notas a los Estados Financieros los hechos económicos relacionados con el juicio profesional.

En el marco de sus funciones, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, la Resolución 582 de 2018 y la Resolución 602 de 2018.

La Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 582 de 2018, *“Por la cual se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”*, definió qué debe entenderse por Entidad Concedente para efectos del cumplimiento y aplicación del marco normativo para entidades del Gobierno.

La Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 602 de 2018, *“Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo”*.

Por lo anterior, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera mediante Memorando No. 2019-401-005606-3, solicitó concepto a la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad para determinar si la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la calidad de Entidad concedente en un contrato de concesión.

La Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura dio respuesta mediante memorando No.2019-101-007529-3 del 21 de mayo de 2019, en el cual concluyó lo siguiente:



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

“De conformidad con el objeto funcional de la ANI, las funciones relacionadas con su misión y el análisis de lo que compone su patrimonio, se concluye que esta entidad ostenta la calidad de sujeto concedente en el marco de los contratos de concesión que celebra, por lo que se cumplen los siguientes requisitos, a saber:

- i) La ANI ejerce el control de los activos en concesión.*
- ii) La ANI a través de un contrato de concesión presta un servicio público, obtiene un potencial de servicio y obtiene beneficios económicos futuros sobre los activos en concesión.*
- iii) La ANI asume los riesgos y pasivos asociados a los activos objeto del contrato de concesión de infraestructura.*
- iv) Todo lo anterior, con independencia de que la entidad concedente tenga la titularidad legal de los activos en concesión o suscriba el acuerdo de concesión”.*

El concepto de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura corresponde a un juicio profesional relevante y tiene fuerza vinculante que debemos acatar, toda vez que este indica que la Agencia Nacional de Infraestructura *“ostenta la calidad de sujeto concedente en el marco de los contratos de concesión que celebra”*.

Por lo tanto, hasta que se emita el concepto por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el único concepto vinculante para la Agencia Nacional de Infraestructura es el concepto emitido por la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad.

Por lo expuesto anteriormente, de manera respetuosa, la ANI solicitó a la Contraloría General de la República que se eliminara esta observación, teniendo en cuenta que las actuaciones contables tienen sustento en el pronunciamiento de la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad y las normas expedidas por el órgano rector de contabilidad, la Contaduría General de la Nación.

No obstante, la CGR consideró procedente determinar cómo hallazgo la situación descrita (Hallazgo 10), pese a las justificaciones presentadas por la Agencia.

En tal sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura, remitió al Ministerio de Transporte los conceptos jurídicos emitidos por las áreas jurídicas de INVIAS, AEROCIVIL y ANI, solicitando se realizara una consulta al Consejo de estado.

El Ministerio de Transporte elevó consulta a la Contaduría General de la Nación mediante Oficio No. 20205500016072 del 16 de marzo de 2020, con el fin de que se estableciera cual entidad debe tener la calidad de “Concedente” en los proyectos de concesión del modo aeroportuario cuando existen dos entidades con dichas características, es decir, si la Aeronáutica Civil o la Agencia Nacional de Infraestructura.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Por su parte, la Contaduría General de la Nación se pronunció mediante doctrina contable pública de conformidad con el Concepto No. 20202000018091 del 06 de abril de 2020, cuyo tema corresponde a “Propiedades, planta y equipo” - “Otros activos” y subtema “Reconocimiento de activos, recursos de patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios, pasivos, gastos e ingresos relacionados a contratos de concesión, cuando hay dos entidades con características de concedente”, en el que se determina en las conclusiones:

“(…) Según el Marco conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que una entidad controla el recurso si puede, entre otros, usar un bien para prestar servicios, ceder el uso para que un tercero preste un servicio, convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, beneficiarse de la revalorización de los recursos, o recibir una corriente de flujos de efectivo.

En ese sentido, el Marco conceptual también establece que para determinar si un recurso cumple con las condiciones para el reconocimiento como activo, las entidades se apoyarán en juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos de la definición de Activo y, adicionalmente, cuando se presenten transacciones de traslado o intercambio de activos entre entidades públicas, se establecerá la entidad que debe reconocer el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

(…)

En concordancia, la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, define la entidad concedente como aquella entidad que tiene el control de los activos en concesión, de los cuales espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, y que asume los riesgos y pasivos asociados a dichos activos. Lo anterior, con independencia de que la entidad concedente tenga la titularidad legal de los activos en concesión o suscriba el acuerdo de concesión. Esta definición coincide con la establecida en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte.

Dado lo anterior, la definición de concedente tanto en la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente como en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, implica que la entidad concedente controle los activos en concesión y que, derivado de dicho control, espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, y asuma los riesgos y pasivos asociados a dichos activos, por lo que el control será la condición principal y las dos siguientes serán consecuencia de esta.

Así las cosas, según lo establecido en la consulta, la Aerocivil y la ANI coinciden en que la ANI, en su calidad de autoridad administrativa, es la Entidad que tiene bajo su control los activos que forman parte de la infraestructura pública de transporte de la Nación, cuando sobre ellos recae o son afectados en un contrato de concesión y que la entidad titular entrega a la ANI como entidad gestora del contrato la facultad



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

de estructurar, supervisar y controlar el proyecto, perdiendo con ello la condición de control de la infraestructura, pues es esta última en su calidad de concedente, quien gestiona el proyecto, y con el devenir del tiempo, al finalizar el contrato, la infraestructura revierte a la entidad titular.

Por tal razón, será la ANI como controladora de los activos en concesión quien actuará como entidad concedente para efectos de aplicar la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente y el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte en relación con los activos en concesión; los recursos en los patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios; los pagos por anticipado y anticipos realizados a los concesionarios; y los pasivos, ingresos y gastos asociados con dichos acuerdos.

Ahora bien, corresponde a las entidades evaluar si los criterios utilizados para efectos de determinar el control sobre los activos fueron o no los más indicados, teniendo en cuenta que el análisis se debe realizar de manera integral teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad contable, la normatividad de las entidades, y los aspectos pactados a nivel contractual. Si bajo este escenario se llegare a redefinir y determinar que el control de los activos en concesión recae sobre la Aerocivil, se aplicará lo correspondiente a la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones y corrección de errores del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. (Subrayado fuera de texto).

En el plan de mejoramiento con la CGR, la Agencia suscribió la siguiente acción de mejora:

“Realizar consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado”

Por lo anterior, se considera que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado es el órgano competente para dirimir el conflicto de criterios y juicios profesionales entre la Aeronáutica Civil y la Agencia Nacional de Infraestructura, y sea esta quien determine cuál es la entidad que ostenta la calidad de “Concedente” y, por consiguiente, deba dar aplicación integral a la norma contable de concesiones en el modo aeroportuario, normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Control interno financiero: ineficiente.

Los controles implementados por la ANI presentaron debilidades, lo cual originó materialización de los siguientes riesgos: falta de actualización de los modelos contables para reflejar el estado de los proyectos de concesión al cierre de la vigencia fiscal; soportes contables desactualizados suministrados por los concesionarios e interventorías para su registro en los estados financieros y deficiencias en el control en elaboración, aprobación y codificación de los comprobantes de contabilidad, entre otros.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

De acuerdo con los riesgos identificados en el proceso Gestión Administrativa y Financiera NO se ha materializado ninguno. De todas maneras, desde la Vicepresidencia Administrativa y Financiera se vienen adelantando las siguientes acciones para fortalecer los controles y evitar la materialización de riesgos.

- Los documentos del Proceso Gestión Administrativa y Financiero se encuentran en actualización, incluyendo puntos de control y estandarizando la información.
- De acuerdo con el Plan de trabajo aprobado por la Contaduría, en conjunto con las áreas misionales de la Agencia, las interventoría y concesionarios se están revisando y ajustando las técnicas de estimación y verificando las cifras que reportaron concesionarios e interventoría para que elaboren y apliquen la documentación correspondiente.
- Reuniones de trabajo entre las áreas para socializar los controles.

Con la actualización y socialización de la información financiera se planea evitar la materialización de cualquier riesgo y mejorar la gestión financiera de la Agencia.

II.- INFORME SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO vigencia 2019 - Fuente: Contraloría General de la República.

Del citado informe retomamos las siguientes debilidades del sistema:

Falta de actualización de los modelos contables, para reflejar el estado de los proyectos de concesión al cierre de la vigencia fiscal.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

En el Plan de Mejoramiento de la Entidad frente a los hallazgos 1 al 4 plantea las actividades de mejora tanto como acciones correctivas como preventivas donde se incluyen los ajustes correspondientes al modelo financiero y a los registros contables para la vigencia 2020.

Ver archivo Excel anexo PMI denominado “*Plan de Mejoramiento Consolidado AF Vig. 2019*”, planteado para los Hallazgos del 1 al 4.

Soportes contables desactualizados suministrados por los concesionarios e interventorías, para su registro en los estados financieros.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Los Estados Financieros auditados deben ser remitidos por los Concesionarios a más tardar el primer día hábil de mayo de cada año (año siguiente al corte), en cumplimiento de la obligación contractual contemplada en el numeral 80.1 de la Cláusula 80 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico y del numeral 93.1 de la Cláusula 93 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico. Teniendo en cuenta que la información con corte al mes de diciembre de 2019 a la fecha de elaboración no se encontraba disponible ni auditada por revisor fiscal, la Interventoría consideró razonable presentar la información anteriormente descrita.

Dentro del proceso de fortalecimiento del formato GCSP-F-289 "Informe de metodología para la obtención de la información de bienes de uso público y propiedad planta y equipo en el modo férreo según el nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno" que actualmente adelanta la Agencia, se revisan posibles criterios que permitan presentar la información al corte que se requiere, para los casos en que por algún motivo no se encuentra disponible información actualizada.

Adicionalmente, es necesario indicar que la ANI implementó un Plan de mejoramiento institucional para los hallazgos 6, 7 y 8, el cual puede ser consultado en el Excel denominado "*Plan de Mejoramiento Consolidado AF Vig. 2019*", planteado para el Hallazgos del 6, 7 y 8.

Deficiencias de control en la elaboración, aprobación y codificación de los comprobantes de contabilidad.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

El área contable de la Agencia Nacional de Infraestructura, creó una carpeta compartida con acceso a las personas del área, en la cual se registran de manera consecutiva cada uno de los comprobantes contables elaborados mediante la funcionalidad de registro manual, a los cuales se les asignó un documento fuente interno, de acuerdo con los temas que se manejan en el área; esta carpeta permite tener un control de cada uno de los comprobantes elaborados por documento fuente, valor, concepto y responsable, información que es corroborada y consultada en el aplicativo oficial contable Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación, al momento de generar el comprobante contable.

Al interior del grupo de contabilidad, existen dos usuarios encargados de revisar y gestionar la **aprobación** de los comprobantes contables y, por ende, cuentan con el perfil aprobador en el SIIF-Nación, los demás colaboradores del área contable no aprueban comprobantes por efectos de control.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Vale la pena destacar que cada persona que realiza el comprobante contable es responsable de revisar las cifras y corroborar la información que se está incorporando en el mismo, adicionalmente y una vez aprobado el comprobante, se revisan nuevamente los saldos finales con el propósito de verificar la razonabilidad de los registros contables y el correcto registro realizado.

De otra parte, se suscribió como acción de mejora solicitar al Ministerio de Hacienda la parametrización de un campo de observación amplio, que permita que se detalle más el objeto y justificación de los hechos económicos que se realizan en los comprobantes manuales.

Los convenios interadministrativos (recursos entregados en Administración), no tienen un mecanismo preventivo para su identificación y registro contable oportuno, incidiendo en errores de registro que afecta la información financiera.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

La Agencia Nacional de Infraestructura para el control de los recursos entregados y recibidos en virtud de la suscripción de convenios interadministrativos con otras entidades, tiene establecido en el “Manual Financiero” y el “Manual Contable Bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública Como Entidad de Gobierno”, los mecanismos y puntos de control para el reconocimiento contable de los hechos que proceden de la ejecución de los recursos entregados y recibidos en administración, entre los cuales se indica lo siguiente: “Las vicepresidencias responsables de la supervisión de cada convenio informarán al área contable de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera la celebración de convenios interadministrativos, de cooperación y de gerencia integral de proyectos, mediante el suministro de la copia respectiva del convenio, así como de los informes de la ejecución de los recursos entregados en administración - Informe financiero, con la periodicidad que haya sido pactada contractualmente” .

“Las legalizaciones del convenio se realizarán con el informe de avance o seguimiento y el saldo final a su terminación con el acta de liquidación remitido por el área competente”

“De acuerdo con los compromisos establecidos en los convenios, el área competente informará al Grupo Interno de Trabajo Administrativo y financiero los convenios en desarrollo, en liquidación y los nuevos convenios, los compromisos de pago, así como los informes de ejecución financiera, en la periodicidad que contractualmente esté establecida.”

Por otra parte, antes de los cierres contables, se solicita a las áreas encargadas de la supervisión de los convenios la información relacionada para su incorporación, presentación y revelación en los estados financieros. Adicionalmente, como mínimo para el cierre del periodo del contable, se solicita:

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

1. Confirmar si los convenios y los saldos contables que se reflejan a la fecha corresponden a la realidad fáctica de los proyectos y se anexa los cuadros con los saldos contables de los convenios.
2. Informar los convenios celebrados durante la vigencia acompañando las copias respectivas.
3. Informar los convenios que se encuentran en liquidación y remitir los soportes idóneos que permitan el registro contable de derechos y obligaciones a transferir a la Agencia y a la Dirección del Tesoro Nacional, detallando los valores de los aportes entregados, las ejecuciones de los aportes, el valor de los rendimientos obtenidos, el uso dado a los rendimientos, los demás ingresos y erogaciones realizados, la fecha en que serán reintegrados los recursos y cualquier otra información que consideren relevante a la fecha.
4. Para los convenios en que se haya adquirido o construido un activo informar, el proyecto concesionado, el aportante, el tipo de activo, los valores de adquisición o de ejecución por obras, rehabilitación de infraestructura y mantenimiento. Así mismo, reportar si corresponden a áreas concesionadas o no.
5. Para efectos de revelación en las notas a los estados financieros informar el objeto del convenio, fecha de finalización, su estado y demás información que se considere relevante para los usuarios de la información.

En relación con, la conciliación de las operaciones recíprocas por conceptos de recursos entregados y recibidos en administración, transferencias condicionadas y gastos por transferencias se remite a las entidades los saldos a reportar en el CHIP, antes de cada cierre trimestral, vía correo electrónico, para su conciliación.

Como acciones de mejora suscritas en el Plan de Mejoramiento con la Contraloría General de la República, se va a diseñar e implementar un procedimiento para el control y seguimiento de los recursos entregados en Administración y fortalecer la metodología para determinar y conciliar las operaciones recíprocas con otras entidades públicas, informando el concepto, cuenta contable y monto a través de diferentes mecanismos (correos electrónicos, llamadas, oficios o mesas de trabajo).

Las notas a los estados financieros de algunas cuentas como: Cuentas por Cobrar; Propiedad Planta y Equipo, Otros activos, Cuentas por Pagar; Ingresos y Gastos, no revelan en forma amplia, clara y comprensible la información de tipo cuantitativo y cualitativo de los saldos en ellos registrados.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), elaboró las Notas a los Estados financieros de la vigencia 2019, conforme a los siguientes preceptos normativos:

La Contaduría General de la Nación (CGN), órgano rector de la Contabilidad Pública, expidió la Resolución No. 533 del 08 de octubre de 2015 y sus modificaciones, mediante la cual incorporó, al Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno.

La Resolución No. 533 de 2015, en su numeral 6: “DEFINICIÓN, RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y REVELACIÓN

DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LOS ESTADOS FINANCIEROS”, 6.4 “Revelación de los elementos de los estados financieros”, determina:

“La revelación hace referencia a la selección, ubicación y organización de la información financiera. Las decisiones sobre estos tres asuntos se deben tomar teniendo en cuenta las necesidades que tienen los usuarios de conocer acerca de los hechos económicos que influyen en la estructura financiera de una entidad de gobierno”.

Frente a la selección de la información la Resolución 533 establece:

“La información a revelar incluye, entre otras, lo siguiente: políticas aplicables o metodologías utilizadas para reconocer y medir la información expuesta; desagregaciones de la información expuesta; información sobre partidas que cumplen algunas características de la definición de un elemento e información sobre partidas que cumplen la definición de un elemento, pero no el criterio de reconocimiento

La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características:

- a. Es necesaria para que los usuarios comprendan los Estados Financieros,*
- b. Proporciona información que presentan los Estados Financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la Entidad, y*
- c. Tiene generalmente, una relación clara y demostrable con la información expuesta en el cuerpo de los Estados Financieros a los que pertenece.*

Las decisiones sobre selección de información requieren una revisión crítica y continua. Las transacciones materiales, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar de forma que transmitan su esencia en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

cuantitativas de la información financiera de Relevancia y representación fiel". (Subrayado fuera de texto).

En aplicación de la norma descrita, la Agencia preparó y presentó las Notas a los Estados Financieros, con el propósito de dar a conocer a los diferentes usuarios, los hechos económicos y transacciones que se originan en la Entidad. Para ello, tuvo en cuenta los valores significativos, la naturaleza y la función de las transacciones afectadas, revelando los hechos económicos que más impactan en los Estados Financieros como es el caso de las concesiones.

Por lo anterior, se soportan las revelaciones en los temas más representativos de la entidad para cada proyecto de concesión, ya que afecta las cuentas: deudores, bienes de uso público, propiedad planta y equipo, otros activos, prestamos por pagar y pasivo diferido.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No 1638 del 31 de agosto de 2018, adoptó el documento "Manual Contable Bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno" el cual fue actualizado al cierre de la vigencia 2019, en el que se establecen las normas para la presentación de Estados Financieros y las revelaciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4.3.6, así:

“...

a) *La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, indicando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.*

b) *La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.*

c) *Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que sean **relevantes** para la comprensión de los estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas. (negrilla fuera de texto)*

d) *Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y **que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros**, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas. (negrilla fuera de texto).*

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

e) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable”

Teniendo en cuenta lo establecido en dicho Manual, en las notas a los Estados Financieros de la vigencia 2019, se reveló lo más representativo de cada una de las cuentas que conforman los Estados Financieros de la Entidad y en la nota 2.2. Políticas de la Gestión Contable, se detallan las políticas contables utilizadas más relevantes, dentro de las cuales se especifican la mayoría de los criterios que particularizan cada cuenta del Balance como son: cuentas por cobrar, el método de depreciación, las vidas útiles de los activos de propiedades, planta y equipo, el método de medición de los acuerdos de concesión, entre otros, que corresponden a las partidas más significativas de la Agencia.

Para las revelaciones de los Estados Financieros realizadas, se partió de la definición de Revelación, conceptuada en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable:

“Revelación Es la etapa en la que la entidad sintetiza y representa la situación financiera, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados financieros. Incluye la presentación de estados financieros y la presentación de notas explicativas.”

Se consideraron aspectos como:

1. Los usuarios a los que está dirigida tienen conocimiento razonable del sector público, la actividad económica que realiza la Agencia.
2. La relación entre el costo de preparar la información y el beneficio de utilizarla.
3. La información financiera se revela en la estructura de los Estados Financieros, así como en sus Notas Explicativas.
4. La selección de la información que se debe registrar en la estructura de los Estados Financieros y en las Notas.
5. La información a revelar en las Notas no sustituye la información a exponer en la estructura de los Estados Financieros.
6. Las notas explicativas permiten conocer situaciones que caracterizan a la entidad y su proceso contable y aquellas situaciones que no afectan la estructura de los Estados Financieros pero que son relevantes para los usuarios de la información.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

En este contexto, la justificación presentada a la Contraloría General de la República respecto a los aspectos que se incluyeron en las revelaciones de cada una de las cuentas que fueron objeto de observación, fue la siguiente:

Numeral 1.2 CUENTAS POR COBRAR.**✓ La Subcuenta Contable 131101-Tasas:**

El saldo de esta subcuenta refleja los valores adeudados por cada uno de terceros, como se enuncia en las páginas 32, 33 y 34 de las notas de carácter específico, acorde con lo establecido en el manual de políticas contables, así:

- Relación detallada por concepto, tercero o tipo de cuentas por cobrar reconocidas al finalizar el periodo contable.
- Evolución y comportamiento de las cuentas por cobrar comparándola con el periodo contable anterior.
- Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.
- Antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas, al final del periodo.

En lo concerniente al plazo y fecha de vencimiento, es importante precisar que este concepto se registra mensualmente tal como se puede detallar en las facturas del mes de diciembre de 2019, denotando esto que las facturas del mes anterior se cancelan dentro del mes siguiente de su emisión.

Es importante resaltar que esta es una cartera sana, toda vez que su antigüedad no es superior a los DOS (02) meses.

Por todo lo anterior, consideramos que permite a los usuarios de la información y demás partes interesadas saber la situación actual y su realidad financiera.

✓ La Subcuenta Contable 131104-Sanciones:

Las Notas a los Estados Financieros se realizaron con base en el “Manual Contable Bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno”, adoptado por la Agencia.

El valor de \$31.208 miles que corresponde a la sanción impuesta a la Sociedad Portuaria la Península Pensoport, en las notas a los Estados Financieros se indicó que correspondía a un registro realizado en

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

el mes de octubre de 2019, en cuanto los intereses, estos se registrarán en la vigencia en la cual se cumplan las condiciones para ser reconocidos, es decir una vez se tenga la certeza del recaudo efectivo de la cuenta por cobrar.

La cuenta por cobrar por valor de \$68.722 miles, también a nombre de la Sociedad Portuaria la Península Pensport, corresponde al saldo pendiente por cancelar al 31 de diciembre de 2019; por parte de la misma sociedad, el valor pactado mensual a cancelar es de \$3.549 miles y no como se mencionó en la Nota, debido a que en el momento de transcripción se incluyó el valor total en miles y adicionalmente se agregó la palabra miles, por tanto, se aclara que la cuota mensual pactada es de \$3.549 miles.

Es necesario aclarar que el cálculo reportado como operación matemática realizada en la Observación no corresponde, debido a que como se mencionó en la nota, el acuerdo de pago se estableció en agosto de 2018, por consiguiente, las 35 cuotas pactadas corresponden al total de la deuda inicial, como el deudor viene realizando abonos d conformidad con el acuerdo de pago, necesariamente el número de cuotas también va disminuyendo paulatinamente.

En cuanto al deterioro, en la página 39 de las Notas a los Estados Financieros se mencionó lo siguiente:

“Es importante resaltar que todas las cuentas por cobrar mencionadas anteriormente para el año 2019, no fueron objeto de deterioro de cartera, debido a que como lo indica la “Guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar”, formato GADF-I-012 versión 001 de fecha 12/02/2020 no habrá lugar a deterioro de cartera cuando:

(...) Se haya suscrito un acuerdo de pago con el deudor, cuando se encuentre en trámite un medio de control, cuando se encuentre en trámite un proceso arbitral relacionado con la deuda o en el que se definirán los derechos a favor de la ANI, cuando el deudor se encuentre en proceso de reorganización empresarial y esté pendiente la calificación y graduación de créditos; lo que se concluye que para estas cuentas por existe alguno de los casos mencionados anteriormente no hay lugar a deterioro de cuentas por cobrar.”

Dado su origen y características, las cuentas por cobrar, no serán objeto de deterioro, por cuanto los derechos reconocidos no tienen antecedentes de riesgo de no pago y con la gestión de cobro que realiza la Entidad se recuperan a corto plazo, por otra parte, el monto de los derechos considerados de manera individual y global no ha sido significativo frente al valor total de los Activos de la Agencia.

Respecto a que “la denominación de la subcuenta como Contractuales no corresponde a la correcta que es Sanciones”. Se indica que las sanciones impuestas a la Sociedad Portuaria se registraron en el

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

auxiliar directo - contractuales (a nivel de dígitos nueve) de la cuenta 131104-Sanciones, debido a que éstas se derivan de la cláusula contractual prevista en el numeral décimo noveno del contrato de concesión portuaria 001 de 2009.

✓ **La Subcuenta Contable 138421-Indemnizaciones:**

En lo relacionado con la no revelación de plazo, es importante indicar que, en la página 38 de las notas explicativas se informa el estado actual de estos derechos así:

- a. Compañía de Desarrollo Aeropuerto Eldorado S.A.S. - CODAD, se informa que “será incluida en una demanda de carácter arbitral”.
- b. Aliadas para el Progreso S.A.S.: se indica que “el concesionario presentó fórmula de pago que depende de lo que se decida Vicepresidencia de Gestión Contractual”.
- c. Autopistas de Santander S.A.: se referencia que “se evalúa la procedencia del inicio del cobro coactivo, en atención a los efectos del acuerdo para la terminación anticipada del contrato de concesión no. 002 de 2006 18/02/2016 tribunal de arbitramento aprueba acuerdo conciliatorio para la terminación anticipada”

Teniendo en cuenta la situación jurídica de cada uno de estos derechos, no es posible determinar un plazo específico o fecha de vencimiento cierto que pueda ser revelada, tal como lo indica la observación del Ente Auditor.

Con respecto a la tasa de interés, es importante precisar que de acuerdo con lo establecido en “Manual Contable Bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno”, en el Numeral 2.3 Reconocimiento inicial del Numeral 2° Cuentas por Cobrar, página 21, la Agencia, determinó lo siguiente:

“Se reconocerán los intereses de mora en la vigencia en la cual se cumplan las condiciones para ser reconocidos, es decir una vez se tenga la certeza del recaudo efectivo de la cuenta por cobrar, previa liquidación del área respectiva, ...”

Por lo anteriormente expuesto no se reveló tasa de interés o vencimientos en la nota explicativa de Indemnizaciones.

En cuanto a la apreciación del Ente Auditor referente a “en la nota no se indica que se trata de una indemnización o de una sanción”, es importante indicar que en las notas explicativas página 34 y 35 se hace una descripción detallada del origen de estas operaciones, indicando que corresponden a incumplimientos contractuales.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Por último, respecto a la observación de “...no se realizó cálculo de deterioro de algunas cuentas que vienen de los años 2013, 2014, 2015 y 2018”, se precisa que, en la página 39 de las notas explicativas se informó lo siguiente:

“Es importante resaltar que todas las cuentas por cobrar mencionadas anteriormente para el año 2019, no fueron objeto de deterioro de cartera, debido a que como lo indica la “Guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar”, formato GADF-I-012 versión 001 de fecha 12/02/2020 no habrá lugar a deterioro de cartera cuando:

“...Se haya suscrito un acuerdo de pago con el deudor, cuando se encuentre en trámite un medio de control, cuando se encuentre en trámite un proceso arbitral relacionado con la deuda o en el que se definirán los derechos a favor de la ANI, cuando el deudor se encuentre en proceso de reorganización empresarial y esté pendiente la calificación y graduación de créditos; lo que se concluye que para estas cuentas por existe alguno de los casos mencionados anteriormente no hay lugar a deterioro de cuentas por cobrar.” (Subrayado fuera de texto).

Por las razones expuestas, consideramos que la información suministrada en la nota de indemnizaciones permite a los usuarios de la información y demás partes interesadas saber la situación actual de estas partidas para la vigencia 2019.

✓ **La Subcuenta Contable 138426-Pago por cuenta de terceros:**

En esta subcuenta se registran las incapacidades médicas y licencias de maternidad y/o paternidad de los funcionarios, de las cuales se tiene un derecho de reembolso por parte de las Entidades Promotoras de Salud EPS y la ARL, por lo que la Entidad, revelo en las páginas 35 y 36 de las notas, la siguiente información: i) el tercero (Servidor), ii) la Empresa Promotora de Salud, iii) la fecha de inicio de la incapacidad, iv) el valor y; v) el estado en el que se encuentra la deuda.

En cuanto al deterioro, quedó establecido en el “Manual Contable Nuevo Marco Normativo” lo siguiente:

“...Dado su origen y características, las cuentas por cobrar por concepto de tasas, incapacidades gestionadas por el grupo de Talento Humano, recursos de acreedores reintegrados a tesorerías, no serán objeto de deterioro; por cuanto los derechos reconocidos no tienen antecedentes de riesgo de no pago y con la gestión de cobro que realiza la entidad, se recuperan a corto plazo, por otra parte el monto de los derechos considerados de manera individual y global no ha sido significativo frente al valor total de los Activos de la Agencia...”

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Por lo expuesto, la Entidad sí está informando las fechas de antigüedad, el fundamento para no realizar el cálculo del deterioro y todas las acciones administrativas adelantadas para su cobro.

✓ **La Subcuenta Contable 138427-Recursos de acreedores reintegrados:**

El valor reflejado en esta subcuenta corresponde a recursos a favor de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., los cuales se encuentran depositados en el Tesoro Nacional, para que estén disponibles cuando sea ordenado su pago, tal como se informó en la nota explicativa página 36 se encuentra en proceso de liquidación ante el Tribunal de Arbitramento, razón por la cual no se tiene una fecha cierta de cancelación y por ser un derecho que la Agencia tiene para cancelar un posible pasivo, no hay lugar a intereses a cargo del Tesoro Nacional.

Es importante precisar que este derecho corresponde a una operación recíproca con la Dirección del Tesoro Nacional y se encuentra debidamente conciliada.

✓ **La Subcuenta Contable 138490-Otras cuentas por cobrar:**

Con respecto a la Subcuenta “Otras Cuentas por Cobrar”, en lo relacionado con la no revelación de plazo, es importante indicar que en la página 38 de las notas explicativas se informa el estado actual de los derechos allí registrados y teniendo en cuenta la situación jurídica de la mayoría de estos derechos, no fue posible determinar un plazo específico o fecha de vencimiento cierto que pueda ser revelada en las notas a los Estados Financieros.

En cuanto a la observación de “...no se realizó cálculo de deterioro”, se precisa que, en la página 39 y 40 de las notas explicativas se informó lo siguiente:

“Es importante resaltar que todas las cuentas por cobrar mencionadas anteriormente para el año 2019, no fueron objeto de deterioro de cartera, debido a que como lo indica la “Guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar”, formato GADF-I-012 versión 001 de fecha 12/02/2020 no habrá lugar a deterioro de cartera cuando:

(...) Se haya suscrito un acuerdo de pago con el deudor, cuando se encuentre en trámite un medio de control, cuando se encuentre en trámite un proceso arbitral relacionado con la deuda o en el que se definirán los derechos a favor de la ANI, cuando el deudor se encuentre en proceso de reorganización empresarial y esté pendiente la calificación y graduación de créditos; lo que se concluye que para estas cuentas por existe alguno de los casos mencionados anteriormente no hay lugar a deterioro de cuentas por cobrar.”

Igualmente, en las páginas en mención, se encuentra un cuadro explicativo justificando la calificación.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Por último, es procedente informar que en las paginas 36, 37 y 38, se hace referencia a la situación actual de cada uno de los derechos que hacen parte de la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar, información la cual fue elaborada con la claridad que se requiere para ser comprensible y útil para los diferentes usuarios.

Numeral 1.3 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

En la información reportada numeral 1.3 de las notas explicativas a los Estados Financieros, se puede comprobar que la ANI, reveló las variaciones presentadas durante los periodos de 2019 y 2018, relacionando el valor en libros con su respectiva depreciación acumulada.

Por otra parte, no se informó pérdidas por deterioro, por cuanto la Entidad tiene establecido en el "Manual de Políticas Contables", numeral 3.4, Medición posterior del numeral 3. Propiedad, planta y equipo lo siguiente:

"Como mínimo una vez en el período contable, el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero - Servicios Generales, cuando corresponda, evaluará si existen indicios de deterioro del valor de las propiedades, planta y equipo, que superen en su costo histórico individual, treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV). Si existe algún indicio, esta área estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentran deteriorados y lo informará al área contable para registro del deterioro." (Subrayado fuera de texto).

Igualmente, en la nota explicativa a los Estados Financieros 1.3 - Propiedad Planta y Equipo se informó lo siguiente:

"Es importante aclarar que, en la vigencia 2019, a la propiedad planta y equipo de la Agencia no se le realizaron mejoras o adiciones, no se aplicó pérdidas por deterioro, según informe del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero - Servicios Generales, teniendo en cuenta que son bienes que están en buen estado y se les realiza el mantenimiento correspondiente."

La Agencia, periódicamente concilia los registros de los bienes, el cálculo de las depreciaciones, amortizaciones y/o provisiones, así mismo los activos e inventario de bienes de consumo y devolutivos.

En relación con las adquisiciones efectuadas en la vigencia 2019, en la nota explicativa 1.3 - Propiedades, planta y equipo, se detallaron indicando el tipo de bien que corresponde, así:

"En la vigencia de 2019, se adquirieron bienes por la suma de \$247.063 miles correspondiente a muebles, enseres y equipos de oficina, Hardware, Software y elementos de consumo, para ser

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

utilizados por los funcionarios de la Agencia, para el cumplimiento de los diferentes procesos, mediante documento de entradas almacén Números 000686, 000695, 000697, 000699, 000702."

Con respecto a la baja en cuentas de elementos de propiedades, planta y equipo, la Agencia relacionó en la nota explicativa 1.3 - Propiedades, planta y equipo, que los bienes retirados corresponden, Equipos de Sistemas y Computo tales como (computadores, teclados, mouse, portátiles, monitores, impresoras), reflejando la realidad financiera de esta operación.

"En la Vigencia 2019, se realizó una baja de inservibles mediante documento de salida por baja inservibles No. 000145, por valor \$934.066 miles, retirando de la propiedad planta y equipo del Grupo 2-24 Equipos de Sistemas y Computo tales como computadores, teclados, mouse, portátiles, monitores, impresoras, dando así cumplimiento a la Resolución No. 369 del 6 de marzo de 2019, y como destino final fueron entregados a Computadores para Educar".

Con respecto a los bienes entregados en comodato, en la nota 1.3 - Propiedades, planta y equipo, se informó los contratos interadministrativos de comodato realizados con el Ministerio de Transporte y que se encuentran vigentes indicando los bienes entregados y el valor en libros de los mismos.

De igual forma en la nota explicativa a los Estados Financieros 1.12 - Cuentas de orden se informó:

"Mediante documento de Salida Devolución Comodato No. 000006 y 000007 y el Contrato Interadministrativo de Comodato No. 003 de 2019 y 017 de 2019, la Agencia entrego en comodato al Ministerio de Transporte los siguientes vehículos, cifras en miles de pesos"

Por otra parte, en la nota explicativa a los Estados Financieros 1.11. Gastos, página 70 se informó lo siguiente:

"...En la subcuenta bienes entregados sin contraprestación se registró los bienes entregados en comodato al Ministerio de Transporte por valor de \$46.263 miles."

Por lo anteriormente expuesto, la información revelada en las notas explicativas antes descritas cumple con la representación fiel de los hechos y transacciones de la propiedad, planta y equipo y puede ser usada por los usuarios de la información.

Numeral 1.5 OTROS ACTIVOS.

En relación con la observación respecto a la no revelación de la cuenta auxiliar 190803 - Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos, es importante indicar que el "Manual Contable bajo el



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno”, adoptado por la Agencia Nacional de Infraestructura, está constituido por tres capítulos a saber:

- Capítulo I. Correspondiente a las actividades, hechos y transacciones administrativas o de funcionamiento propios de la entidad.
- Capítulo II. Actividades, hechos y transacciones en desarrollo de los acuerdos de concesión.
- Capítulo III. Actividades, hechos y transacciones en ejecución de contratos de obra pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, la información relativa a la subcuenta 190803-Encargo Fiduciario-Fiducia de administración y pagos, la encontrara en el Numeral 2° - Fondo de Contingencias de entidades estatales, del Capítulo II - Actividades, hechos y transacciones en desarrollo de los acuerdos de concesión, página 531 de las notas explicativas.

Numeral 1.6 PRESTAMOS POR PAGAR.

El saldo de \$621.657.688 mencionado en la nota respectiva de los préstamos por pagar, corresponde al valor en libros a 31 de diciembre de 2019.

Los préstamos por pagar, corresponden al financiamiento interno a largo plazo que la Nación reconoce como deuda pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, surgidas en los contratos de concesión por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias y conciliaciones, reconocidas mediante emisión de bonos u otros títulos de deuda pública, en el cual se establecen la forma y condiciones que la Agencia debe cumplir para el reintegro de las sumas reconocidas a través de los mecanismos de deuda pública.

Los préstamos por pagar o acuerdos de pago que se efectúan con el Ministerio de Hacienda - Deuda Pública, por la naturaleza de la operación establecida en la Ley 1769 de 2015, no generan tasa de interés, la Nación reconoce como deuda pública las obligaciones a cargo de las entidades del Estado o establecimientos públicos. Para la Agencia, dichos acuerdos corresponden a pagos de sentencias y conciliaciones o Laudos Arbitrales como se indicó en los acuerdos suscritos en el año 2019, en las Notas a los Estados Financieros estos acuerdos son a través de Títulos de Tesorería TES, que al negociarlos el beneficiario final (concesionario), generan intereses con el Estado, por consiguiente dichos acuerdos entre la Agencia y el Ministerio no tienen tasa de interés, por corresponder a pagos sin situación de fondos o que no generan salidas de efectivo entre la Agencia y el Estado o Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como lo indica el manual contable de la Entidad, en lo referente a los préstamos por pagar “Cualquier diferencia con el precio de la transacción se reconocerá como ingreso o como gasto en el resultado del

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

periodo, según corresponda, en la fecha de la colocación”, razón por la cual, en las notas a los Estados Financieros no se hizo referencia a los costos de transacción toda vez que no se presentaron para éste tipo de negociación y por consiguiente, no hubo afectaciones contables en las cuentas de gasto y/o ingreso.

Ahora bien, en las notas a los Estados Financieros no se especificó la tasa de interés, las restricciones, los costos de transacción entre otros aspectos porque, como ya se mencionó, no aplican para este tipo de negociación con Títulos de Tesorería TES, de acuerdo con las razones antes mencionadas, sin embargo, en la nota se indicó la información relevante del año 2019. Es importante resaltar como se informó en la Nota, que existe una alícuota anual pactada entre la Agencia y el Ministerio, esta no varía toda vez que no se genera flujo de efectivo.

Por último, cuando se modifique el tipo de negociación, cuotas pactadas, o algún aspecto importante, se revelará en las Notas a los Estados Financieros en el período correspondiente.

Numeral 1.7 CUENTAS POR PAGAR.

La Agencia Nacional de Infraestructura en su “Manual Contable bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno” -GADF-M-008 V-003, Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, Capítulo I, numeral 6. Cuentas por Pagar, indica lo siguiente:

“Información a revelar.

La Agencia Nacional de Infraestructura revelará lo siguiente:

- Información relativa al valor en libros de las cuentas por pagar y el detalle de cada tercero.*
- El valor de las cuentas por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.”*

De conformidad con lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura reveló, en las notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 (páginas 48, 49, 50 y 51), lo establecido en el manual que debería informar la Entidad al cierre de la vigencia, por lo tanto, se está cumpliendo con la razonabilidad de las cifras reportadas.

Por otra parte, el valor registrado en la subcuenta cuentas por pagar, incluye las obligaciones adquiridas por la Agencia por concepto adquisición de bienes y servicios nacionales a 31 de diciembre de 2019, por valor de \$497.038.887 miles.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Si bien, no se incluyó en el cuadro explicativo el valor de \$228.291.131, este si se incluye en el tercer párrafo de la misma nota pagina 48 indicado lo siguiente:

“En la cuenta proyectos de inversión por valor de \$228.291.131 miles, se registró la causación de obligaciones contractuales adquiridas y pendientes de pago a 31 de diciembre de 2019, principalmente a las obligaciones derivadas de honorarios asociados a contratos de prestación de servicios, amigable componedor, el valor correspondiente al Fondo de Contingencias, de la Fiduciaria la Previsora.”

Adicionalmente, en la sección de anexos, (Anexo 1), se detallan las cuentas por pagar por cada tercero, las cuales están soportadas con sus documentos idóneos.

BENEFICIOS A EMPLEADOS.

La Entidad reveló las cifras más significativas de los beneficios de los empleados, por lo cual no se reveló los incentivos a sus empleados que durante la vigencia 2019 correspondieron a una cuantía total de \$7.500.000, recursos otorgados al mejor empleado de carrera administrativa del nivel asesor; y al mejor empleado de carrera administrativa del nivel técnico, de conformidad con los resultados de la última evaluación del desempeño, atendiendo lo estipulado en el marco del Plan de Incentivos Institucionales contenido en el Decreto Ley 1567 de 1998 y compilado en el Decreto 1083 de 2015.

PROVISIONES - LITIGIOS Y DEMANDAS.

Con ocasión al hallazgo presentado por la Contraloría General de la República, referente a las revelaciones a las Notas a los Estados Financieros de la vigencia 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura, en su Plan de Mejoramiento Institucional, formuló como acción de mejora, ajustar el Manual de Políticas Contables, con el propósito de revelar las notas específicas que le apliquen a la Agencia y que son más representativas.

Así las cosas, en la vigencia 2019, se analizó la normatividad establecida en el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, referente a las revelaciones, y se ajustó el “Manual Contable Bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno”, con el fin de ajustarlo con las características de las revelaciones mínimas para cada una de las cuentas contables de los Estados Financieros, que permitieran suministrar información relevante para la evaluación de la situación financiera de la Agencia.

Con respecto a las revelaciones de la cuenta de Provisiones - Litigios y demandas, en el “Manual Contable Bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno”, se

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

estableció que, para cada tipo de provisión, la Agencia revelaría lo indicado por la Contaduría General de la Nación en los literales a) y b). Por consiguiente, en las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019, se dio cumplimiento para estos dos literales de la siguiente manera:

a) La naturaleza del hecho que la origina, por subcuenta.

En las Notas a los Estados Financieros 31 de diciembre de 2019, se reveló que la naturaleza del hecho que originó el registro en cada subcuenta contable de la cuenta de Provisiones - Litigios y demandas, que corresponde a los procesos judiciales y arbitrales informados con calificación de Riesgo Alto por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica mediante el formato GEJU-F-010 - Informe de Procesos Judiciales.

Igualmente, se informó que la metodología utilizada por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica, para dicha calificación, corresponde a la establecida en la Resolución No. 521 de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, en la cual se adoptó la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, basada en la metodología adoptada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Resolución 353 de 2016, así como el uso de la "PLANTILLA DE AYUDA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES" parametrizada a partir de la Resolución 353 del 1° de noviembre de 2016 de la misma Agencia.

Para dar cumplimiento con la revelación establecida en el literal b), en las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019, para la cuenta de Provisiones, se elaboró el Anexo 2 - Provisiones - Litigios y demandas, en el cual se muestra una conciliación con el valor en Libros al inicio (saldo final 2018) y al final del periodo (saldo final 2019), las adiciones, los aumentos y las disminuciones que se presentaron por subcuenta contable de la cuenta de Provisiones y por cada tercero.

Adicional a ello, y en razón a que el propósito es revelar en cada cuenta contable lo más representativo, en las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019, para la cuenta de provisiones, se reveló que tanto para el año 2019 y el año 2018, la subcuenta más representativa corresponde a Otros litigios y demandas.

Además, en la conciliación del Anexo 2 – Provisiones - Litigios y demandas, se reveló en detalle la subcuenta 270103001 - Administrativas, por valores iniciales y finales, variaciones en aumento y disminución y el saldo final por cada beneficiario. Lo anterior, también se reveló para las subcuentas contables 270101001 - Civiles, 270105001 - Laborales y 270190001 - Otros litigios y demandas.



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Finalmente es importante precisar que la Agencia Nacional de Infraestructura da cumplimiento a lo establecido en el “Manual Contable Bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno”.

Numeral 1.10 INGRESOS.

En relación con las revelaciones de los ingresos con y sin contraprestación, la Agencia determinó en el numeral 10.5 - Información a revelar, del numeral 10 - Ingresos del “MANUAL CONTABLE BAJO EL NUEVO MARCO NORMATIVO DE CONTABILIDAD PÚBLICA COMO ENTIDAD DE GOBIERNO”.

En el numeral 3. - Proceso contable, de las notas explicativas a los Estados Financieros en los principios de reconocimiento se indicó lo siguiente:

“Se reconocerá un INGRESO cuando éste represente un incremento en los beneficios económicos o potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable, se presentan en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con el incremento del capital fiscal.”

En virtud de lo anterior, la Agencia en la nota explicativa a los Estados Financieros 1.10 - Ingresos, desagregó los diferentes conceptos sin contraprestación y con contraprestación, revelando las transacciones reconocidas durante el periodo.

Es así como, para los ingresos sin contraprestación, se informó las operaciones efectuadas por Operaciones Interinstitucionales y las Transferencias, haciendo una explicación detallada de cada uno de los conceptos que los conforman.

Con respecto a los ingresos con contraprestación, se informó la conformación cuantitativa y cualitativa de los Otros Ingresos, detallando por separado los ingresos financieros y los ingresos diversos, donde el valor más representativo corresponde a la amortización del pasivo diferido y del cual se dio ilustración en el numeral 2.2 - Políticas de la gestión contable de las notas explicativas a los Estados Financieros.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Por otra parte, en el Numeral 1.3.3.7. Tratamiento Contable Pasivo Diferido; del Numeral 1 - Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Capítulo II - Actividades, hechos y transacciones en desarrollo de los acuerdos de concesión del “Manual Contable Bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno”, establece:

“La Agencia amortizará el pasivo diferido y reconocerá un ingreso, para ello se tendrá en cuenta el plazo del contrato de concesión. Cuando el plazo corresponda a un periodo fijo de explotación, la amortización del pasivo diferido se realizará de manera lineal, durante el plazo convenido.”

Por último, es importante mencionar que en el literal (i) de los Ingresos con contraprestación del numeral 1.10 - Ingresos, se reveló las subcuentas más representativas de Otros ingresos, páginas 63 a 68 de las notas explicativas a los Estados Financieros.

Por lo anterior, se considera que para los ingresos se cumplió con las revelaciones definidas en el “Manual Contable Bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno” adoptado por la Agencia y que a través de las notas se va informando, las políticas, el origen y las metodologías utilizadas para el reconocimiento de ingresos, así como de activos y pasivos que generan ingresos, especialmente las más significativas.

Numeral 11.1. GASTOS.

Con respecto a la revelación de los gastos de la vigencia 2019, la Agencia presentó un cuadro con el desglose de los gastos de administración y operación comparativo 2019 - 2018 con su correspondiente variación, de igual forma, se reveló información adicional sobre la naturaleza de estos gastos.

En la nota explicativa 1.11 - Gastos se detalló información referente a deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones, intereses de sentencias, sentencias, proyectos de inversión, bienes entregados sin contraprestación, subvenciones por recursos transferidos, operaciones interinstitucionales, financieros y garantías contractuales.

En este sentido la Agencia reveló en las notas explicativas a los Estados Financieros los hechos económicos de la vigencia indicando las partidas más relevantes de acuerdo con los principios de Relevancia y Representación Fiel, por lo cual no hay información material que haya sido omitida en la revelación, que limite la libre comprensión de los gastos de la Agencia, puesto que tiene un desglose separado por la naturaleza de los gastos, situación que no amerita repercusiones por incumplimiento del marco regulatorio.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Por lo anteriormente expuesto, la información financiera obedece a la aplicación de las normas sobre revelaciones establecidas en el “Manual Contable Bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno” adoptado por la Agencia para cada una de las cuentas de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura con corte al 31 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta las explicaciones detalladas a esta observación, se solicita al Ente de Control excluir esta observación, teniendo en cuenta que la información presentada en los Estados Financieros es útil, por cuanto si cumple con los objetivos de la información financiera de las entidades de gobierno: Rendición de cuentas, toma de decisiones y Control, así:

- El objetivo de Rendición de Cuentas implica que la información financiera sirve a los gestores públicos para suministrar información a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad de la entidad.
- El objetivo de Toma de Decisiones implica que la información financiera sirve a la Entidad que la produce para la gestión eficiente de sus recursos y a los usuarios externos, para la definición de la política pública, la asignación de recursos y el otorgamiento de financiación.
- El objetivo de Control implica que la información financiera sirve para el ejercicio del control de dos niveles: interno y externo. A nivel interno, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y a nivel externo, a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones públicas, el Ministerio Público y los órganos de control, inspección y vigilancia.

No obstante, el órgano de control fiscal (CGR) en el informe final de auditoría financiera de la vigencia 2019, pese a las justificaciones previas presentadas por la Agencia, determinó deficiencias en la revelación y presentación de la información financiera de las citadas cuentas que conforman los Estados Financieros de la entidad.

Por lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura acatando de manera perceptiva y con el firme propósito de subsanar las deficiencias descritas por la Contraloría General de la República, suscribió en el Plan de Mejoramiento con dicho órgano de control fiscal, la siguiente acción de mejora:

“Presentar las revelaciones en las notas a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Lo anterior en concordancia, con los preceptos normativos de la Resolución No. 441 del 26 de diciembre de 2019 *“Por la cual se incorpora a la Resolución No. 706 de 2016 la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación”* expedida por el órgano rector de contabilidad pública, la Contaduría General de la Nación.

Se evidencia por parte de la oficina de control interno debilidades en el seguimiento a los controles para evitar inconsistencias en la información contable.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

La Oficina de Control Interno realizó durante la vigencia 2019 seguimientos y auditorías al área financiera y contable de la ANI, verificando la efectividad de los controles y realizando las recomendaciones pertinentes en los casos en que procedía; no obstante, en la auditoría financiera a la ANI de la vigencia 2019 por parte de la Contraloría General de la República, se determinó el "Hallazgo 25. Directiva presidencial Austeridad del Gasto Público - Administrativa." relacionado con el informe de austeridad del periodo octubre a diciembre de 2019 en el que no se evidencia reducción en el gasto de comisiones, energía y telefonía móvil.

Al respecto la Oficina de Control Interno informa que los seguimientos de austeridad en el gasto de la vigencia 2019 se realizaron teniendo en cuenta las directrices dadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP -en el mes de abril de 2019 sobre el nuevo aplicativo de reporte de las actividades de austeridad y eficiencia en el gasto público, donde se sugirió realizar comparación entre los rubros de funcionamiento, deuda e inversión; debido a que con el Decreto No. 412 del 2 de marzo de 2018 y la Resolución No. 010 del 07 de marzo de 2018 modificada mediante Resolución No. 04 del 05 de marzo de 2019, se estableció el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal, con lo que se cambió la clasificación, los códigos presupuestales y se incluyeron los “usos presupuestales” a partir de la vigencia 2019 y en consecuencia, la ejecución desagregada por cada rubro presupuestal de la vigencia 2018 no era comparable con la ejecución de la vigencia 2019, por esta razón, la Oficina de Control Interno determinó realizar comparación y análisis a nivel macro presupuestal para el cálculo del nivel real de ahorro entre las vigencias 2018 y 2019.

Para este hallazgo la Oficina de Control Interno estableció en conjunto con la Vicepresidencia Administrativa y Financiera las siguientes acciones de mejora dentro del Plan de Mejoramiento Institucional:

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020****"VAF**

Fortalecer las actividades y el seguimiento a las acciones establecidas, para dar cumplimiento al Decreto 1009 de 2020.

OCI

Ajustar la lista de chequeo de verificación de las medidas de austeridad incluyendo las directrices del seguimiento al Plan de Austeridad del Gasto, establecidas en el Decreto 1009 del 14 de julio de 2020 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto", entre las que se encuentran las siguientes:

- 1) Las entidades deberán reducir las comisiones de estudio al interior o exterior del país, en por lo menos, el 10% respecto del año anterior a la expedición del Decreto 1009 de 2020.*
- 2) Contratación de planes corporativos de telefonía móvil o conmutada que permita un ahorro del 10%, respecto del consumo del año anterior. No se podrán adquirir nuevos equipos de telefonía celular, salvo las reposiciones de equipos que no representen costo adicional para la ANI.*
- 3) Reducción o ahorro en el consumo de energía del 10%, respecto del consumo del año anterior.*

Incluir en los informes trimestrales de Austeridad en el Gasto el análisis de la variación de cada uno de los trimestres comparados con los de la anterior vigencia, determinando el nivel de ahorro de los rubros de comisiones, consumo de energía y de telefonía móvil o conmutada; incluyendo las recomendaciones u observaciones."

De otra parte, En cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 193 de 2016 de la U.A.E Contaduría General de la Nación "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable", la Oficina de Control Interno de la Agencia realizó la evaluación del sistema de control interno de la ANI, para el periodo comprendido entre el 01 de enero

y el 31 de diciembre de 2019. El resultado se transmitió a la Contaduría General de la Nación a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información pública (CHIP) obteniendo un puntaje total 4.85 y una calificación cualitativa de EFICIENTE.

No obstante, se evidencia en el informe final de auditoría financiera de la vigencia 2019 realizada por la Contraloría General de la República, deficiencia en el control interno financiero, por lo que, el área contable ha establecido mecanismos de control adicionales que coadyuven al mejoramiento del control interno contable y se encuentra ajustando el manual financiero y los documentos relacionados, en el evento que la Oficina de Control de Interno de la Agencia, requiera información para validar la gestión, la misma cuenta con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, contenidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

La entidad carece de indicadores financieros contables para evaluar el logro de sus objetivos y por ende no presenta informes con análisis ni interpretación de sus cifras y resultados.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Para la construcción de indicadores financieros, la Agencia viene realizando las Notas a los Estados Financieros con periodicidad mensual, de conformidad con la Resolución No. 182 del 19 de mayo de 2017 “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002” expedida por la Contaduría General de la Nación, en el que prescribe en el párrafo 2° del numeral 3.3 del Artículo 1°:

“Los informes financieros y contables mensuales se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado. La entidad definirá las fechas de publicación de los informes financieros y contables mensuales dentro de los plazos máximos establecidos.”

En este entendido, se construyen indicadores financieros a partir de las variaciones cuantitativas presentadas en los estados financieros de la entidad de manera mensual, de tal manera que permitan analizar e interpretar la realidad económica y financiera de la Agencia.

Debilidades de control interno relacionadas con la constitución de las reservas presupuestales, la clasificación, registro y devolución de recaudos y registro de usos presupuestales

Debilidades de control interno relacionadas con la constitución de las reservas presupuestales, la clasificación, registro y devolución de recaudos y registro de usos presupuestales

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Para fortalecer el control interno contable, en lo relacionado con las debilidades identificadas en el registro de los usos presupuestales, se vienen elaborando informes comparativos mensuales sobre los usos presupuestales registrados y los asignados en la etapa de elaboración de la obligación presupuestal. Previo a la generación de dicho informe, se realiza revisión antes de la generación de la orden de pago, lo cual permite adoptar los correctivos a que haya lugar.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Así mismo, se está desarrollando un Capítulo en el Manual Financiero para determinar la correcta constitución de las reservas. Igualmente, se realiza revisión de los conceptos de ingresos presupuestales que viene utilizando la Agencia frente al Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) de Ingresos implementado por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se determina si se requieren ajustes, igualmente, el origen de los recursos se establece entre las dependencias responsables para comprobar si corresponden a la ANI o por el contrario, deben ser consignados a la DTN.

III.- OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LAS ENTIDADES DEL NIVEL NACIONAL EN MATERIA PRESUPUESTAL, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, ESTADO DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE, DICTAMENES DE LOS REVISORES FISCALES Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO VIGENCIA FISCAL 2019.

189.- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

A.- DE ORDEN PRESUPUESTAL.

- Comportamiento Ejecución Presupuestal 2019 en miles de pesos.

CONCEPTO	APROP. VIGENTE (1)	COMPROMISO (2)	OBLIGACIÓN (3)	PAGOS (4)	% COMP/ APROP. VIGENTE 5 = (2 / 1)	% OBLIG/ APROP. VIGENTE 6 = (3 / 1)	% PAGOS/ APROP. VIGENTE 7 = (4 / 1)
FUNCIONAMIENTO	74.780.665,24	74.234.668,57	72.300.636,68	68.911.063,54	99,27%	96,68%	92,15%
Gastos de personal	45.239.427,11	45.239.427,11	45.239.427,11	45.223.433,53	100,00%	100,00%	99,96%
Gastos generales	17.402.665,24	17.401.770,31	17.207.358,09	16.868.380,14	99,99%	98,88%	96,93%
Transferencias	8.562.572,89	8.017.471,14	6.277.851,48	3.243.249,87	93,63%	73,32%	37,88%
Gastos por Tributos, multas, Sanciones e Intereses de Mora	3.576.000,00	3.576.000,00	3.576.000,00	3.576.000,00	100,00%	100,00%	100,00%
SERVICIO DE LA DEUDA	608.283.882,40	608.283.882,40	608.283.882,40	608.283.882,40	100,00%	100,00%	100,00%
INVERSIÓN	2.193.330.470,31	2.192.545.363,02	2.165.196.757,12	2.164.323.984,86	99,96%	98,72%	98,68%
TOTAL PRESUPUESTO	2.876.395.017,95	2.875.063.913,98	2.845.781.276,19	2.841.518.930,80	99,95%	98,94%	98,79%

Pérdidas de Apropriación en la vigencia 2019.

Cifras en miles de pesos

TIPO DE	APROPIACIÓN	EJECUCIÓN	PÉRDIDAS DE
---------	-------------	-----------	-------------



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

GASTO	DEFINITIVA (1)	COMPROMISOS (2)	APROPIACIÓN 3 = (1 - 2)
FUNCIONAMIENTO	74.780.665,24	74.234.668,57	545.996,67
Gastos de personal	45.239.427,11	45.239.427,11	-
Gastos generales	17.402.665,24	17.401.770,31	894,92
Transferencias	8.562.572,89	8.017.471,14	545.101,75
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	3.576.000,00	3.576.000,00	-
SERVICIO DE LA DEUDA	608.283.882,40	608.283.882,40	0,00
INVERSIÓN	2.193.330.470,31	2.192.545.363,02	785.107,29
TOTAL PÉRDIDAS DE APROPIACIÓN	2.876.395.017,95	2.875.063.913,98	1.331.103,96

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

1. PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Antes de aunar en la explicación de la pérdida de apropiación presentada al cierre de la vigencia 2019, es importante mencionar que la ejecución con respecto a compromisos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento al 31 de diciembre de 2019 fue del 99,27% equivalente a la suma de \$74.234.668,57 miles de pesos de la apropiación definitiva la cual ascendió a \$74.780.665,24 miles de pesos.

Ahora bien, la pérdida de apropiación de la vigencia 2019 en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento fue por valor de \$545.996,67 miles de pesos correspondiente al 0.73% de la apropiación definitiva de este presupuesto (\$74.780.665,24 miles de pesos).

La pérdida de apropiación por la suma de \$545.996,67 miles de pesos se distribuyen y se explica así:

- En la cuenta A-02 Adquisición de bienes y servicios, la cual presentó una ejecución en compromisos por valor de \$17.401.770,31 miles de pesos equivalente al 99,99% de la apropiación definitiva que corresponde a la suma de \$17.402.665,24 miles de pesos, se observa una apropiación sin comprometer por valor de \$894,92 miles de pesos que solo representa el 0,01% de la apropiación definitiva de este concepto. La suma no ejecutada son saldos de liberaciones que se realizaron en el periodo de transición del cierre de la vigencia 2020.
- En la cuenta A-03 Transferencias Corrientes, donde se observa una ejecución de compromisos por valor de \$8.017.471,14 miles de pesos correspondiente al 93,63% de la apropiación definitiva por la suma de \$8.562.572,89 miles de pesos, se presentó una pérdida de apropiación por \$545.101,75 miles de pesos que equivale al 6,37% de dicha apropiación.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

De la suma de \$545.101,75 miles de pesos que no se comprometió al 31 de diciembre de 2019, el valor de \$65.718,1 miles de pesos corresponden al ordinal “Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)” por reintegro de recursos en el último trimestre del año 2019 en la gestión de cobro realizada por la Agencia ante las Entidades Prestadoras de Salud -EPS- por incapacidades y licencias de maternidad pagadas a los funcionarios de la Entidad durante el transcurso de la vigencia 2019 y que debían ser reconocidas por las diferentes EPS. Por este motivo, es importante mencionar que la suma de \$65.718,1 miles de pesos no deberían catalogarse como una pérdida de apropiación.

En la auditoría financiera practicada en 2019 para la Vigencia Fiscal 2018, la CGR hizo una observación respecto a la constitución de reservas presupuestales, en los siguientes términos:

A 31 de diciembre de 2017 se cancelaron reservas constituidas en 2017 y que presuntamente no se pagaron en la vigencia 2018, estas ascienden a un total de \$9.125,4 millones, correspondientes a \$9.123,9 millones del rubro de inversión y \$1,5 millones del rubro de funcionamiento.

Dentro de las más representativas se encuentra la prestación de servicios profesionales para representar y apoderar en los Tribunales de Arbitramento, así como de defensa judicial contratados por la ANI, tal es el caso de los contratos Nos 356, 179, 256, 398, 319, 303 y 435 que fueron firmados por más de una vigencia y que la fecha de terminación correspondía al 31 de diciembre de 2018.

Si bien, desapareció el compromiso u obligación que las originó, se observa que presuntamente se está realizando contratación por fuera del principio de anualidad, a cambio de haber solicitado al MCHP la constitución de vigencias futuras y así evitar la no ejecución de las reservas y en su defecto la posible expiración de dicha vigencia. (Ver Tabla No. 5).

Frente a lo expuesto, en sede de respuesta a las observaciones se indicó que:

En lo que respecta a los contratos de prestación de servicios profesionales para el ejercicio de la representación judicial de la Entidad en el marco de los tribunales de arbitramento, no debe perderse de vista que año tras año se ha incrementado de manera importante el número de trámites arbitrales en los que la Entidad es parte, lo cual dista del valor del presupuesto asignado para la contratación de los servicios de apoderados externos de la Entidad – que cada vigencia es menor - y de haberse liberado los saldos de los contratos suscritos en 2017 para hacer nuevos contratos en la vigencia 2018, no sólo se habría generado una pérdida en materia de ejecución, sino que se generaría el riesgo procesal de no contar con la vinculación de los apoderados durante el principio del año, esto si se tiene en cuenta que para realizar la contratación se debe surtir una serie de procedimientos, que conllevan tiempo para su ejecución.

Sumado a lo anterior, resulta imposible para la Entidad prever con absoluta certeza la duración de los trámites arbitrales y en general de los procesos judiciales, toda vez que éstos se surten ante y



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

con terceros sin que le sea dado a la ANI controlar unilateralmente el proceso, lo que justifica el que resulte inviable la solicitud de vigencias futuras para la contratación de este servicio profesional toda vez que no es posible determinar el objeto, valor y demás condiciones particulares necesarias para justificar dicha solicitud.

*Ahora bien, respecto a la no ejecución de las reservas presupuestales debe tenerse en cuenta que la contratación se realiza con una forma de pago **por productos** equivalentes a las etapas procesales que, de no surtirse, implican el no pago de las mismas, es decir, no se realiza el reconocimiento de los honorarios por el **"paso del tiempo"** sino por la efectiva evacuación del proceso a cargo, así las cosas, por vía de ejemplo, si se suscribe un contrato para la representación de la Entidad durante todo el trámite arbitral, pero éste se termina de manera anticipada, aquellas etapas que no se llevaron a cabo no se pagan.*

Aunado a lo anterior, conforme lo establece el Artículo 10 de la Ley 1563 de 2012, el trámite arbitral tendrá una duración máxima de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite, el cual puede ser prorrogado sin que dichas prórrogas excedan de seis (6) meses, circunstancia que justifica que un proceso pueda iniciar en una vigencia y terminar en la siguiente, sin embargo, se presentan casos en los que con ocasión del fenecimiento del registro presupuestal debe darse por terminado de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios sin que se haya culminado el trámite y en consecuencia se cancele el saldo del compromiso al no reconocerse el pago de etapas no llevadas a cabo.

Pese a lo expuesto, la CGR configuró el hallazgo, por lo que se formuló un PMI en el sentido de suscribir los contratos cuyo objeto es la representación de la Entidad en el marco de procesos arbitrales, con vigencia máxima 15 de diciembre de 2019.

A efectos de evitar que se repitiera lo observado, pese a que para la fecha de terminación de los contratos no se habían cumplido las etapas objeto de estos, se procedió a la terminación y liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y la consecuente liberación de los saldos de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal por un valor total de \$480.000.000, que no fue posible comprometer y obligar durante las últimas dos semanas de la vigencia 2019

A continuación, se relacionan los contratos y saldos liberados, conforme a lo expuesto.

No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	CDP	SALDO LIBERADO EN LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
VJ-457-2019	ORTEGON PULIDO ASOCIADOS S.A.S.	Prestar sus servicios profesionales especializados para ejercer la representación, asesorar y acompañar a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por los integrantes de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, en calidad de concesionaria del proyecto Malla Vial del	59219	\$120.000.000

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	CDP	SALDO LIBERADO EN LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
		Valle del Cauca y Cauca, identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 15811 para dirimir las controversias existentes con la ANI		
VJ-525-2019	M & P ABOGADOS S.A.S.	Prestar sus servicios profesionales especializados para ejercer la representación, asesorar y acompañar a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., en calidad de concesionaria del proyecto Antioquia-Bolívar, identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 15778 para dirimir las controversias existentes con la ANI.	67319	\$120.000.000
VJ-556-2019	GALLEGOSILVA S.A.S.	Prestar sus servicios profesionales especializados para ejercer la representación, asesorar y acompañar a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del Tribunal de Arbitramento convocado la sociedad Concesión Cesar Guajira S.A., en calidad de concesionaria del proyecto Cesar Guajira, identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 5504 para dirimir las controversias existentes con la ANI	67919	\$60.000.000
VJ-602-2019	PARRA RODRIGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.	Servicios profesionales especializados para ejercer la representación, asesorar y acompañar a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad Vías de las Américas S.A.S., en calidad de concesionaria del proyecto Transversal de las Américas, identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 15812 para dirimir las controversias existentes con la ANI	91019	\$30.000.000
VJ-603-2019	PARRA RODRIGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.	Servicios profesionales especializados para ejercer la representación, asesorar y acompañar a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad Vías de las Américas S.A.S., en calidad de concesionaria del proyecto Transversal de las Américas, identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 15744 para dirimir las controversias existentes con la ANI	90819	\$60.000.000
VJ-601-2019	GALLEGOSILVA S.A.S.	Prestar sus servicios profesionales especializados para ejercer la representación, asesorar y acompañar a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad Yuma Concesionaria S.A, en calidad de concesionaria del proyecto Ruta del Sol Sector 3, identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 5206 para dirimir las controversias existentes con la ANI.	91119	\$30.000.000
VJ-642-2019	ORTEGON PULIDO ASOCIADOS S.A.S.	Prestar sus servicios profesionales especializados para ejercer la representación, asesorar y acompañar a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad Transmilenio S.A., identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá No. 117369 para dirimir las controversias existentes con la ANI.	101019	\$60.000.000
				\$480.000.000

2. **PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN.** El Presupuesto de Gastos de Inversión presentó una apropiación definitiva al 31 de diciembre de 2019 por valor de \$2.193.330,47 miles de pesos,



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

de los cuales se ejecutó el 99,96% correspondiente a la suma de \$2.192.545,36 miles de pesos. La apropiación no comprometida asciende a la suma de \$785.107,3 miles de pesos, que representa el 0,04% de la apropiación definitiva distribuido en los siguientes proyectos:

ANEXO - PERDIDAS DE APROPIACIÓN INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2019

No.	RESPONSABLE	CONCEPTO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	APROPIACIÓN DISPONIBLE SIN COMPROMETER	COMPROMISOS	
	INVERSIÓN	INVERSIÓN	283.317.891.772	785.107.291,73	282.532.784.480,27	99,72%
1	VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	VÍA MULALO - LOBOGUERRERO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	166.895.360.500	20	166.895.360.480	100%
2		REHABILITACIÓN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED FÉRREA	90.105.910.621	184.142.158	89.921.768.462	99,8%
3	VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL	APOYO ESTATAL A LOS PUERTOS A NIVEL NACIONAL	1.427.952.909	133.658.117	1.294.294.791	91%
4	VPRE -VJ -VE	ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS NACIONAL	7.829.651.160	241.176.930	7.588.474.229	97%
5	VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNOS	APOYO A LA OPERACIÓN DE LAS VÍAS A TRÁVES DE IPS	1.240.000.000	15.849.717	1.224.150.283	99%
6		APOYO A LA OPERACIÓN DE LAS VÍAS PRIMARIAS	5.758.347.974	72.565.513	5.685.782.461	99%
7		APOYO A LA OPERACIÓN DE LOS AEROPUERTOS	3.334.480.000	75.197.925	3.259.282.074	98%
8		APOYO A LA OPERACIÓN DE LAS VÍAS FÉRREAS	1.354.480.000	39.518.487	1.314.961.513	97%
9		APOYO A LA OPERACIÓN DE LOS PUERTOS	1.500.000.000	11.156.621	1.488.843.378	99%
10		IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	105.708.608	406.222	105.302.385	100%
11		SISTEMATIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE INFORMACIÓN	3.366.000.000	858.022	3.365.141.978	100%
12	APOYO OBRAS COMPLEMENTARIAS CONTRATOS DE CONCESIÓN NACIONAL	400.000.000	10.577.555	389.422.445	97%	

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**Detalle del valor no ejecutado (Apropiación Disponible sin comprometer).

- Para el ítem 1, corresponde a un sobrante de liquidación en Vigencia Futura.
- Para el ítem 2, estos recursos resultan disponibles producto de los contratos de Interventoría Red Férrea del Pacífico y Red férrea del Atlántico, (No 518 y 519) ya que en el literal F del aparte, forma de pago se indicaba que en el evento de una vez suscrita el acta de inicio, no se encuentre aprobada la totalidad del equipo de trabajo mínimo requerido en el plan de cargas y en la hoja de datos, el pago mensual, se podrá reducir el valor equivalente a este.
- Para el ítem 3, corresponden a la actividad auditoría Financiera, que no fue realizada debido a que los tiempos de contratación ya no eran suficientes.
- Para el ítem 4, la suma de \$107.919.993 corresponden a la Vicepresidencia de Estructuración que se tenían provistos para contratos de prestación de servicios; que no fueron suscritos, presentando ahorros y la suma de \$90.000.000 corresponden a recursos de la presidencia de la Entidad que se tenían destinados para asesorías en diferentes temas, que no fueron ejecutados, presentando ahorros y \$42.944.263 corresponden la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, por concepto de contratos no suscritos que representaron ahorros para la entidad.
- Para los ítems 5, 6, 7, 8, y 9., corresponde a los ahorros en contratos de prestación de servicios que no fueron ejecutados hasta la fecha inicialmente programada (30 Dic) ya que el plazo máximo autorizado por el comité de contratación de la Entidad fue el 27 de dic, y contratos de prestación de servicios terminaron anticipadamente y otros que no fueron suscritos.
- Para el ítem 10, corresponde a los ahorros en proceso de mínima cuantía que se tenía estimado por un valor mayor al adjudicado.
- Para el ítem 11, corresponde a los recursos disponibles de un convenio interadministrativo que resulto por un valor menor al estimado.
- Para el ítem 12, corresponde a los recursos resultan en la apropiación sin comprometer (10 millones) debido a que las actividades (licencias ambientales) ascendían a un valor mayor al disponible (26 millones) y no podían ser pagados parcialmente.

Rezago Presupuestal constituido a 31 de diciembre de 2019.

Cifras en miles de pesos

Reservas presupuestales constituidas a 31de diciembre de 2019	29.282.637,79
Cuentas por pagar constituidas a 31de diciembre de 2019	4.262.345,39
TOTAL REZAGO PRESUPUESTAL CONSTITUIDO A 31DE DICIEMBRE DE 2019	33.544.983,18

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

De las reservas constituidas por la suma de \$29.282.637,19 miles de pesos, el valor de \$7.250.315,17 miles de pesos se constituyeron por falta de PAC según el artículo 28 de la Ley 2008 del 27 diciembre de 2019 y el Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019. Las restantes \$22.032.322,62 miles de pesos se constituyeron como reservas presupuestales de la vigencia 2019 de acuerdo con lo señalado en el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y el artículo 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 412 de 2018 que establecen:

“Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (Negrita y subrayado fuera de texto)

(...)

“Artículo 2.8.1.7.3.1 “Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.”

“Artículo 2.8.1.7.3.2 Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

En cuanto a las cuentas por pagar presupuestales la Circular No. 032 del 18 de noviembre de 2019 expedida por el Administrador del SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

cual se establecen los Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2019 y apertura del año 2020 en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, mencionaba en el literal b de las Actividades/Consultas que el último día para generar y autorizar órdenes de pago presupuestales y no presupuestales por parte de las Entidades era el 26 de diciembre de 2019, por lo cual, las obligaciones registradas en el SIIF Nación después de esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2019, no era posible generar órdenes de pago y por consiguiente de acuerdo con la normatividad mencionada, los saldos de las obligaciones sin pago al 31 de diciembre de 2019 es lo que se constituyó como las cuentas por pagar del año 2019.

Rezago presupuestal constituido a 31 de diciembre de 2018 (reservas presupuestales más cuentas por pagar) y ejecutado a 31 de diciembre de 2019.

Cifras en miles de pesos

DESCRIPCIÓN	REZAGO PRESUPUESTAL CONSTITUIDO a 31-12-2018	REZAGO PRESUPUESTAL EJECUTADO A 31-12-2019	% de EJECUCIÓN REZAGO PRESUPUESTAL a 31-12-2019
Reservas Presupuestales 2018	460.459.461,80	458.290.994,90	99,53%
Cuentas por Pagar 2018	59.213.739,45	59.213.739,45	100,00%
TOTAL REZAGO PRESUPUESTAL CONSTITUIDO EN 2018 Y EJECUTADO EN 2019	519.673.201,25	517.504.734,35	99,58%

NOTA: Al comparar los datos suministrados por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, sobre el Rezago Presupuestal Constituido a 31-12-2019, con el presentado en el informe de la vigencia 2018; Gaceta del Congreso 1110 del 14 de noviembre de 2019; página 516, encontramos diferencias así:

Reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018	462.504.447,68
Cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2018	59.213.739,45
TOTAL REZAGO PRESUPUESTAL CONSTITUIDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	521.718.187,13

¿Cuál es la razón para que se presenten diferencias después del cierre?

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Del valor del rezago constituido de la vigencia 2018 el cual ascendió a \$521.718.187,13 miles de pesos, se realizaron cancelaciones en el transcurso de la vigencia 2019 por valor de \$2.044.985,88 miles de pesos, de acuerdo con Actas de Liquidación de varios contratos, con las cuales se suscribe la correspondiente Acta de Cancelación de Reservas. Es así, que el rezago definitivo 2018 al 31 de diciembre de 2019 asciende a la suma de \$519.673.201,25 miles de pesos.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Estas cancelaciones se realizan con base en lo establecido en el artículo 2.8.1.7.3.4 del Decreto 1068 de 2015 que señala:

“Extinción del compromiso u obligación fundamento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para los ajustes respectivos.”

B. DE ORDEN CONTABLE.

- A 31 de diciembre de 2019, presentan pérdidas o déficit acumulados por valor de \$(15.169.328.921.180,93) pesos.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Con la aplicación del nuevo marco normativo para entidades de gobierno, desde el año 2018, los mayores impactos al patrimonio que generaron ajustes en el balance de apertura, es todo lo relacionado con la norma de acuerdos de concesiones teniendo en cuenta el cometido estatal de la Agencia, así:

Modo Carretero:

La disminución en este modo se dio principalmente porque en el régimen contable anterior, se registraban el valor total de inversión de capital privado y aportes estatales como activo, no se discriminaba el Opex y mantenimiento como gastos, e igualmente al reconocimiento de la carga financiera, correspondiente al pasivo financiero. El activo no se reconocía en función del avance de obra real, sino al valor invertido en el patrimonio autónomo (Equity más deuda).

Estos modelos financieros están atados al avance de obra, es decir la entidad reconoce en el activo y en el pasivo lo que efectivamente ha construido y/o mantenido el concesionario a una fecha determinada.

Modo Aeropuertos:

Estos modelos financieros son pasivos (derechos al operador) y en el pasivo se genera incremento por cuanto estas concesiones en el régimen contable anterior, se registraban en el patrimonio.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020****Modo Portuario:**

Estas concesiones en el régimen contable anterior se registraban en el patrimonio y por eso se presenta incremento en el pasivo, estos proyectos deben ser reconocidos como un pasivo (derecho al operador). La norma establece que se amortiza durante el tiempo del contrato de concesión. Esta información la certifica el concesionario de acuerdo con su inversión, que a su vez son verificadas por el grupo financiero portuario de la Agencia.

Modo Férreo:

La entidad cuenta con dos proyectos del modo férreo, en la Red Férrea del Atlántico la Nación realizó aportes que se están ejecutando, se registró como pasivo la inversión que el concesionario ha realizado, en cuando a la Red Férrea del Pacífico no se registró pasivo teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No. 822 del 17 de mayo de 2018 "*Por medio de la cual se adopta una decisión de fondo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de la SOCIEDAD FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.S.*", la cual fue confirmada a través de la Resolución No. 1284 de 18 de julio de 2019, declaró el incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. 09-CONP-98 por parte de la sociedad FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.S. por la suspensión del servicio de transporte férreo de carga por más de 60 días continuos o discontinuos durante el año 2016 y en consecuencia concedió a la sociedad concesionaria el término de seis (6) meses previsto en la Cláusula 108 del contrato, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo que resolviera el recurso, para que se solucionaran las situaciones que darían lugar a la configuración de la causal de terminación anticipada correspondiente.

El referido plazo expiró el día 18 de enero de 2019, sin que en transcurso del mismo, de acuerdo con lo informado por la interventoría del proyecto en comunicación Radicado ANI No. 2019409005660-2 de 21 de enero de 2019, "el concesionario hubiera ejecutado algún tipo de labor relacionada con el mantenimiento y conservación de la red férrea recibida en concesión, así como tampoco se evidenció la ejecución de actividades tendientes a restablecer la operación ferroviaria para la prestación del servicio público de transporte de carga que permitan la circulación de trenes en régimen de seguridad, continuidad y fiabilidad".

De acuerdo con el inciso segundo de la misma Cláusula 108: "Una vez vencido este término sin que se restablezca la situación causante de la terminación, esta se producirá, y se procederá a la liquidación del contrato y al pago de las indemnizaciones correspondientes, conforme a las previsiones consignadas en el presente contrato".

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Luego de esto Mediante memorando No. 2093070090873 de 20 de junio de 2019 enviado a la Gerencia de Sancionatorios, el Vicepresidente Ejecutivo solicitó el inicio formal de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Ferrocarril del Pacífico S.A.S., FDP, el cual podía llevar eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión 09-CONP-98 DE 1998.

La Agencia Nacional de Infraestructura luego de adelantar proceso administrativo sancionatorio declaró la caducidad del Contrato de Concesión No.09-CONP-98 a través de la Resolución 1685 de 12 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta una decisión de fondo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.S. por el incumplimiento grave y directo de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Concesión No. 09-CONP98", confirmada por la Resolución 20207070005965 de 15 de mayo de 2020. Dada la firmeza de la decisión, en la actualidad se deben revertir los bienes que conforman la infraestructura concesionada y liquidar el Contrato de Concesión.

Procesos Judiciales:

Otro concepto que generó impacto en el balance de apertura fue el cambio en la medición de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor y en contra de la entidad, ya que la hasta el 31 de diciembre de 2017, la metodología para realizar la valoración del contingente judicial de la Entidad se realizaba con base en la evaluación del éxito procesal de la misma, la que históricamente se ha ubicado sobre el 90%, el cual se mide al hacer la comparación entre las sentencias ejecutoriadas favorables y desfavorables (entendidas éstas como de condena) para cada vigencia.

Tal circunstancia, permitió determinar la necesidad de realizar provisión contable únicamente cuando había sido notificada alguna sentencia desfavorable de primera instancia y por el valor de la condena, por lo tanto, se tenía establecida una forma básica de calificación del riesgo contingente y en consecuencia la provisión contable respectiva así:

Riesgo 1: todos los procesos se calificaban en riesgo 1 desde su notificación y permanecían en este riesgo hasta la segunda instancia - sentencia favorable de primera instancia.

Riesgo 2: en el momento en que se notificaba a la Entidad de una sentencia desfavorable - condena - el proceso pasaba a ser calificado con riesgo 2, por lo tanto, se incluía en la estimación de la cuantía el valor de la condena y es por este valor que se realiza la provisión contable.

Por su parte, la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 116 de 2017, además de incorporar al marco normativo para las entidades del Gobierno el procedimiento contable para el

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

registro de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, entre otras disposiciones en materia contable; indicó que las entidades deben utilizar una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del marco normativo para entidades del Gobierno.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adelantó un trabajo conjunto con la Contaduría General de la Nación, con el propósito de armonizar los marcos normativos expedidos por esta última, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y las normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), para lo cual esta Agencia expidió la Resolución 353 de 2016 "Por medio de lo cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptó la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la entidad, contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como el uso de la "PLANTILLA DE AYUDA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES" parametrizada por la misma Resolución.

Finalmente, se trabajó en conjunto con el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial para determinar el impacto por la nueva medición, la cual específicamente se dio por el procedimiento adoptado aplicando la metodología de la Resolución No. 521 del 26 de marzo de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, "Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro".

Propiedad, Planta y Equipo:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Número de cuenta	Cifras en miles de pesos		
			dic 2019	dic 2018	Variación
113210001	Cuenta Corriente	268006640	13.060	19.511	- 6.452
113210002	Cuenta de ahorros	18818489667	2.655	2.655	0
113210002	Cuenta de ahorros	268809088	96.845	96.845	0

Se hizo reclasificación de cuentas, depuración y revisión de las cifras que componen los Estados financieros de la Agencia a diciembre 31 de diciembre de 2017 y se realizó el recalcule de las depreciaciones de la propiedad, planta y equipo de la Agencia.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Fecha del embargo	Tipo de Restricción	Nombre del Juzgado	Origen	Valor del Embargo	Valor recuperado	Valor Pendiente de recuperar
14/01/2011	Embargo	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Guadalajara Buga.	Proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia Ricardo Andres Betancourt	10.200	-	10.200
10/08/2017		Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada.	Proceso de Expropiación de la Sociedad Vukonic Hermanos & Cia S en C	110.000	23.355	86.645
19/12/2014		Juzgado Civil del Circuito de los Patios.	Proceso Ejecutivo- Manuel Alfonso Gutierrez Silva	2.655	-	2.655
24/05/2017		Juzgado Civil del Circuito del Palmira Valle.	Proceso Ejecutivo singular Luis Fernando Cucalón	29.703	16.643	13.060
Total				152.558	39.998	112.560

Cifras en miles de pesos

Para la determinación de los saldos iniciales para la propiedad, planta y equipo bajo el nuevo marco normativo la entidad realizó diversas actividades, entre las cuales se encuentran:

- Para los bienes muebles en bodega se determinó la fecha de adquisición de cada bien y se calculó la depreciación.
- Para los bienes en propiedad, planta y equipo no explotados se determinó la fecha de adquisición y se calculó la depreciación.
- En el caso de la Maquinaria y Equipo se revisó si existían indicios de deterioro y se realizó los cálculos pertinentes a que hubiera lugar para determinar la vida útil, su depreciación y se eliminó la provisión.
- Para los bienes de equipo médico y científico, muebles y enseres, equipos de oficina, equipos de comunicación y computación, maquinaria y equipo y equipo de comedor y cocina se evaluó si existía deterioro, se efectuó el cálculo de la depreciación y para los bienes que estaban inactivos se recalculó la depreciación desde la fecha de adquisición.
- Para el equipo de transporte, tracción y elevación se verificó la vida útil y se calculó la depreciación.
- Los bienes entregados en comodato se revisó su estado actual.

EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO.

Cuenta	Nombre de la cuenta	Número de cuenta	Cifras en miles de pesos		
			dic 2019	dic 2018	Variación
113210001	Cuenta Corriente	288008640	13.060	19.511	- 8.452
113210002	Cuenta de ahorros	18818489867	2.655	2.655	0
113210002	Cuenta de ahorros	288809088	96.845	96.845	0

De otra parte, y en atención a los dineros que aún se encuentra embargados, el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, mediante memorando No. 2019-401-0047273 del 20 de marzo de 2019, solicitó a los Grupos Internos de Trabajo de Defensa Judicial, Jurídico Predial y Predial, realizar las gestiones necesarias a efectos de recuperar estos recursos, al respecto el Coordinador del Grupo



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial, informó con memorando No. 2019-606-013832-3 de fecha 18 de septiembre de 2019, el estado actual de los embargos así:

Fecha del embargo	Tipo de Restricción	Nombre del Juzgado	Origen	Valor del Embargo	Valor recuperado	Valor Pendiente de recuperar	
14/01/2011	Embargo	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Guadalajara Buga.	Proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia Ricardo Andres Betancourt	10.200	-	10.200	
10/08/2017		Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada.	Proceso de Expropiación de la Sociedad Vukonic Hermanos & Cia S en C.	110.000	23.355	86.645	
19/12/2014		Juzgado Civil del Circuito de los Patios.	Proceso Ejecutivo- Manuel Alfonso Gutierrez Silva	2.655	-	2.655	
24/05/2017		Juzgado Civil del Circuito del Palmira Valle.	Proceso Ejecutivo singular Luis Fernando Cucalón	29.703	16.643	13.060	
Cifras en miles de pesos				Total	152.558	39.998	112.560

A continuación, se detalla cada una de las partidas embargadas.

- La suma de \$10.200 miles, corresponde al proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia a favor de Ricardo Andrés Betancourt, al respecto el GIT Asesoría Jurídica Predial, mediante memorando No. 2019-606-0171991 del 4 de junio de 2019, remitió al despacho judicial la solicitud de desembargo, la cual fue resuelta a través del Auto Interlocutorio No. 639 del 29 de julio de 2019, seguidamente se solicitó al despacho Judicial la devolución de las sumas retenidas.
- El valor de \$86.645 miles, corresponde al proceso de Expropiación de la Sociedad Vukonic Hermanos & Cía. S., al respecto, mediante oficio No. 0228 del 5 de abril de 2019, el despacho judicial informó que el proceso 2007-00069 se declaró por el pago total de la obligación, toda vez que en su oportunidad se realizaron los pagos correspondientes a la parte demandada y al perito evaluador y el excedente a la parte demandante, para concluir, nos indican que, se consultará sobre la viabilidad de cubrir el monto pendiente por recuperar, a través del Fondo de Contingencias contractuales de las entidades estatales para el proyecto Malla Vial de Cauca y Cauca.
- El valor de \$2.655 miles, corresponde al proceso Ejecutivo a favor del señor Manuel Alfonso Gutiérrez Silva, al respecto mediante oficio No. 2019606029764-1 del 3 de septiembre de 2019, la Agencia procedió a solicitar el levantamiento de la medida Cautelar, ordenada entre el proceso ejecutivo y la devolución de los dineros consignados a órdenes del despacho judicial.
- La suma de \$13.060 miles, corresponde al Proceso Ejecutivo del señor Luis Fernando Cucalón, frente a este embargo, mediante radicado No. 2019-606-008366-1 del 15 de marzo de 2019, se remitió al despacho judicial la solicitud de desembargo de las cuentas, posterior a esto, a través de los Autos de sustanciación de fechas 27 de mayo y 24 de julio de 2019, se ordenó, oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, para que aclare si se hizo efectiva la disposición de los recursos indicados, a favor de la Agencia.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020****EXPLICACIÓN DE LA ANI:**

De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 399 del Código General del Proceso, en los procesos de expropiación judicial el Juez dictará sentencia en la cual *“determinará el valor de la indemnización que corresponda.”* Por su parte, el numeral 8 del mismo artículo establece que *“El demandante deberá consignar el saldo de la indemnización dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Si no realiza la consignación oportunamente, el juez librará mandamiento ejecutivo contra el demandante.”* (negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se enlistan los procesos de expropiación judicial en los cuales se ha librado mandamiento ejecutivo en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y se ha decretado el embargo de las cuentas bancarias por parte del Juzgado:

1. Ejecutivo Laboral de primera instancia de Ricardo Andres Betancur, radicado No. 2010-00231 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Guadalajara de Buga.

- Mediante oficio No. 003 del 14 de enero de 2011, el Juzgado decretó el embargo de la cuenta bancaria No. 268-80906-8 del banco de Occidente.
- Mediante el radicado No. 20196060171991 del 04 de junio de 2019, se remitió al despacho judicial la solicitud de desembargo de las cuentas. La cual fue resuelta a través del auto interlocutorio No. 639 del 29 de julio de 2019, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, especialmente la informada mediante el Oficio No. 003 del 14 de enero de 2011.
- A través del radicado No. 20196060304091 del 05 de septiembre de 2019, se solicitó al despacho judicial la elaboración y entrega de títulos de depósito judicial, correspondientes a la devolución de las sumas de dinero consignadas por la Entidad a favor del proceso ejecutivo.
- Mediante Auto del 11 de diciembre de 2019, el Juzgado informa a la ANI que en el presente asunto no existen dineros pendientes de devolución y ordena el archivo del proceso.

2. Proceso de expropiación de la sociedad Vukonic Hermanos & CIA S. en C., radicado No. 2007-00069 del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada.

- Mediante oficio No. 896 del 09 de agosto de 2013, el Juzgado decretó el embargo de la cuenta bancaria No. 268-80906-8 del banco de Occidente.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

- Mediante oficio No. 0228 del 05 de abril de 2019, el despacho judicial informó entre otras cosas que, el proceso 2007-00069 se declaró terminado por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas. Así mismo manifestó que por cuenta del proceso no reposa en el juzgado dinero pendiente de entrega, toda vez que, en su oportunidad se realizaron los pagos correspondientes, tanto a la parte demandada y al perito evaluador y la devolución del excedente a la parte demandante.
 - Mediante el Auto de Sustanciación No. No. 0146 del 09 de julio de 2019, el Juzgado dispuso reexpedir oficio circular comunicando el levantamiento de las medidas cautelares ordenado en el Auto Interlocutorio No. 108 del 07 de julio de 2014.
 - Mediante oficio No. 0663 del 16 de julio de 2019, el Juzgado ordena el levantamiento de las medidas cautelares.
 - Mediante oficio con radicado ANI No. 20206060173351 del 23 de junio de 2020 se radicó en las oficinas principales de BANCOLOMBIA la solicitud de cancelación de las medidas cautelares de embargo y/o secuestro decretadas por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada.
- 3. Ejecutivo de Manuel Alfonso Gutiérrez Silva, radicado No. 2010-00087 del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, Distrito judicial de Cúcuta - Norte de Santander.**
- Mediante el oficio No. 8183 del 15 de diciembre de 2014, el Juzgado decretó el embargo de la cuenta bancaria No. 188-1648966-7 de la entidad bancaria Bancolombia.
 - A través del radicado ANI 2019-606-029764-1 de fecha 03 de septiembre de 2019, se procedió a solicitar el levantamiento de medida cautelar ordenada dentro del proceso ejecutivo y la devolución de los dineros consignados a órdenes del despacho judicial y que no fueron entregados por exceder el valor que se ordenó pagar a la Entidad.
 - El día 20 de septiembre de 2019, el Juzgado se abstiene de darle trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y requirió a las partes para allegar la liquidación del crédito.
 - Teniendo en cuenta la negativa del juzgado, se radica solicitud de control de legalidad y liquidación del crédito actualizada solicitada por el Despacho.
 - Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2020, el Juzgado no revoca el auto y se concede el recurso de apelación presentado por la apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Cuentas por cobrar		Cifras en miles de pesos		
Cta.	Descripción	dic 2019	dic 2018	Variación
1311	Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	18.730.329	-	18.730.329
1384	Otras cuentas por cobrar	1.783.948.649	2.271.725.676	-487.777.027

4. Ejeutivo singular Luis Fernando Cucalón, radicado No. 2005-00075 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira.

- Mediante el oficio No. 554 del 24 de mayo de 2013, el Juzgado decretó el embargo de la cuenta bancaria No. 268-00664-0 del banco de Occidente.
- Mediante el radicado ANI No. 20196060083661 del 15 de marzo de 2019, se remitió al despacho judicial, la solicitud de desembargos y devolución de dineros.
- Mediante Auto de sustanciación No. 225 del 27 de mayo de 2019, el despacho judicial manifestó que previo a resolver la solicitud de desembargo, se debe determinar con exactitud la totalidad de los depósitos judiciales consignados directamente al proceso y los que provienen de medidas de embargo de remanentes que pusieron a disposición de otros despachos judiciales y cualquier situación que pudiese acontecer y que incida en la devolución deprecada, por lo que ordenó que por secretaria se acredite la totalidad de los depósitos judiciales del proceso 2005-0075.

1.2. Cuentas por Cobrar. Las cuentas por cobrar de la Agencia Nacional de Infraestructura son derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Cuentas por cobrar		Cifras en miles de pesos		
Cta.	Descripción	dic 2019	dic 2018	Variación
1311	Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	18.730.329	-	18.730.329
1384	Otras cuentas por cobrar	1.783.948.649	2.271.725.676	-487.777.027

La subcuenta de Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios está compuesta por las subcuentas 131101 Tasas y 131104 Sanciones, y presenta un aumento del 100% debido a la reclasificación originada por los cambios de rubros presupuestales, y la aplicación del nuevo marco normativo para entidades de gobierno, que se dieron en el sistema de información financiera SIIF.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Debido a los cambios anteriormente mencionados, los registros que se realizaban en la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar en el año 2018, fueron reclasificados en la vigencia 2019, a la cuenta 1311 Contribuciones tasas e ingresos no tributarios, representando un 99% en la subcuenta 131101 Tasas.

La subcuenta 131101 Tasas, representa las cuentas pendientes de cobro que se generan por conceptos de transporte de carbón de los operadores Drummond, Prodeco y Comercializadora Internacional Colombia Natural Resources S.A.S., que tiene su origen en el contrato de concesión de la red férrea del atlántico No. O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999.

Así mismo, se registran las cuentas pendientes de cobro que son generadas por el consorcio IBINES en virtud del Contrato No. LP-VE-001-2019, para obras de mantenimiento y conservación de la vía férrea en los tramos: La Dorada - Chiriguaná y Bogotá – Belencito, según lo establecen los apéndices técnicos, así como su administración, vigilancia, señalización, control de tráfico, operación y demás actividades complementarias entre la Agencia y CONSORCIO IBINES.

A continuación, se relaciona el detalle de las cuentas por cobrar por operador y su antigüedad:

1311 Tasas		Cifras en miles de pesos
NIT.	Descripción	dic 2019
800.021.308	Drummond Ltd.	11.022.858
830.061.724	Ferrocarriles del norte de Colombia s.a.-Fenoco s.a.	24.895
860.041.312	C.I. Prodeco S.A.	5.401.148
900.333.530	Comercializadora internacional Colombian Natural Resources I SAS.	2.180.499
901.282.799	Consortio IBINES	1.000
Total		18.630.398

En la subcuenta 131104 Contractuales, se encuentra registrado la información correspondiente a la Sociedad Portuaria de la Península Pensport, con el saldo a 31 de diciembre de 2019, de \$99.930 miles, que se detalla así:

- El valor de \$68.722 miles pendientes por cancelar por parte de esa sociedad, correspondiente a la sanción contenida en la Resolución No. 1482 del 10 de octubre de 2016, aclarada y confirmada por la Resolución No. 1409 de 12 de octubre de 2017, multa prevista en el numeral 19.8 de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Concesión Portuaria No.001 de 2009, a título conminatorio para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula

Séptima - Plan de inversión, reprogramada mediante Resolución 1630 de 2014, y los numerales '16.10, 16.15 y 16.33 de la Cláusula Decima Sexta.

Es importante destacar que la Agencia Nacional de Infraestructura, realizó el 31 de agosto de 2018, con esta sociedad un acuerdo de pago por los valores pendientes por cancelar correspondiente a 35 cuotas

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

iguales por valor de \$3.548.745 miles, que incluyen capital e intereses, con fecha límite de pago el 30 de cada mes, para el año 2019 Pensoport canceló el valor de \$27.154 miles del acuerdo pactado.

Adicionalmente, en el mes de octubre de 2019, se incorporó una sanción por valor de \$31.208 miles, impuesta a la Sociedad Portuaria la Península PENSOPORT, según Resoluciones No. 770 y No. 1461 de 2019, por concepto de "...Incumplimiento del pago de las contraprestaciones portuarias de las anualidades 2014-2015 y 2015-2016 establecidas en el numeral 9.1 "Contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público" y 9.2 "Contraprestación por Infraestructura" de la Cláusula Novena "Valor del contrato y las Contraprestaciones" y el numeral 16.1 de la Cláusula Decimosexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2009...".

Así mismo, se detalla la cuenta, Otras Cuentas por Cobrar a 31 de diciembre de 2019 así:

1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
Descripción	Cifras en miles de pesos
Indemnizaciones	38.778.943
Pago por cuenta de terceros	208.744
Recursos de acreedores reintegrados a tesorías	389.670.483
Otras cuentas por cobrar	1.355.290.499
TOTAL	1.783.948.649

La subcuenta Indemnizaciones, presenta un saldo a 31 de diciembre de 2019, por valor de \$38.778.943 que corresponden a:

- Un valor registrado de \$16.749.870 miles, correspondiente a la Resolución 1776 del 20 de septiembre de 2018, mediante la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución 1297 del 21 de septiembre de 2017, y se hace efectiva la cláusula 27 – Penal pecuniaria, del contrato de concesión 0110-09-95, y se declara el incumplimiento específicamente en cuanto a la repavimentación de la pista sur del Aeropuerto Internacional El Dorado, la cual deberá ser pagada por la COMPAÑIA DE DESARROLLO AEROPUERTO EL DORADO S.A. -CODAD S.A., previo descuento de las consignaciones efectuadas por la Compañías de Seguros CONFIANZA y MAPRE por valor de \$4.473.892 miles.
- Una cuenta por cobrar a Autopistas de Santander S.A por valor de \$59.860, corresponde a una condena a favor de la Agencia, impuesta mediante sentencia del 28 de febrero de 2013, por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Bucaramanga.
- Y una cuenta por cobrar por valor de \$21.969.212 miles, de acuerdo con la Resolución 1376 del 30 de julio de 2018, que adopta la decisión de fondo dentro del proceso sancionatorio al concesionario

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Aliadas para el Progreso SAS, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas dentro del contrato de concesión No. 012 de 2015, confirmada por la Resolución 2226 del 10 diciembre de 2018.

La subcuenta Pago por cuenta de Terceros, presenta un saldo de 31 de diciembre de 2019, de \$208.744 miles y corresponde a las incapacidades que se encuentran pendiente de pago por las diferentes EPS:

138426 Pago por cuenta de Terceros	
Descripción	Cifras en miles de pesos
EPS y medicina prepagada suramericana S. A	20.721
Entidad promotora de salud organismo cooperativo SaludCoop	27.940
Entidad promotora de salud Sanitas S A	99.185
Cooomeva entidad promotora de salud S. A	6.836
Entidad promotora de salud Famisanar Ltda.	2.865
Aliansalud entidad promotora de salud S.A.	10.701
Positiva compañía de seguros S. A.	1.021
Caja de compensación familiar compensar	28.311
Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud	218
Medimás Eps s.a.s.	10.946
Total	208.744

La Vicepresidente Administrativa y Financiera mediante memorandos Nos. 2019-403-006779-3 del 07/05/2019 y 2020-403-001428-3 del 17/01/2020, solicitó al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, estudiar la viabilidad de iniciar acciones legales, con el fin de obtener por parte de las entidades prestadoras de servicio de salud EPS, el reconocimiento económico por concepto de las licencias de maternidad con un vencimiento superior a tres años.

La subcuenta Otras Cuentas por Cobrar, presenta un saldo a 31 de diciembre de 2019 de \$1.355.290.499 miles y se encuentra representado de la siguiente manera:

- El saldo de \$9.216.322 miles, a cargo de Tren de Occidente corresponden a los rendimientos generados hasta el año 2017, del contrato de concesión No. 09-CONP-98 Red Férrea del Pacifico. Este saldo permanece en esta cuenta debido a que el plazo para la ejecución de las obras con Tren de Occidente , fideicomitente de los Patrimonios Autónomos P.A Concesión y P.A Transacción finalizó el 22 de noviembre de 2012 y se requiere disponer de estos recursos para el Plan de obras del tramo Cartago La Felisa; como según lo indica la Gerencia de Proyectos Férreos en el memorando 2017 -307-010967-3 de fecha 9 de agosto de 2017, no se ha podido disponer de los recursos por que se “adelantan gestiones pertinentes para llegar a un posible acuerdo de conciliación en el marco de la demanda interpuesta por Tren de Occidente en contra de la Agencia, en el Tribunal de los Contencioso Administrativo del valle del Cauca, cuya pretensión principal es la liquidación del Plan de Obras del tramo Cartago la Felisa y se hace necesario contar con estos recursos para un eventual acuerdo que se pueda generar”.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

- Al respecto se indica que la Coordinación Administrativa y Financiera, solicitó mediante memorando No 2019-401-0157303 del 17/10/2019, a la líder de Proyectos Férreos informar los saldos actualizados por conceptos de rendimientos, se recibió memorando con radicado número 2019-307-020618-3 de fecha 30 de diciembre de 2019, donde remiten un informe presentado por parte de la Fiduciaria Bancolombia el cual evidencia que permanecen saldos por este concepto.
- Igualmente, en esta cuenta se refleja el valor de \$225.364.566 miles luego de obtenido el ingreso esperado de la Concesión Malla Vial Del Valle del Cauca y Cauca, lo cual ocurrió el 31 de julio de 2017, y que de acuerdo con lo pactado del 100% del recaudo a la ANI le corresponde el 62.5%, según lo estipulado en el Otrosí No. 11 al contrato de Concesión No. 005 de 1999.
- Así mismo, se refleja otras cuentas por cobrar a nombre de Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., se evidencia un saldo por valor de \$ 407.087.940 miles que corresponde a: i) \$202.280.891 miles por laudo arbitral favorable en el cual condenan a la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. el pago de la condena a favor de la Agencia, el cual fue informado mediante formato GEJU-F-010, de los procesos de Tribunales de Arbitramento a 31 de diciembre de 2018. Así mismo se refleja el exceso de recaudo de la concesión Autopista Bogotá - Girardot realizados a 31 de diciembre de 2017, por cuanto al comparar los valores desde la obtención del Ingreso esperado, estos recursos están en el patrimonio autónomo del proyecto, en espera de su destinación o reintegro a la DTN y de acuerdo a la información reportada por el área de defensa judicial, se encuentra en proceso de graduación y calificación de acreedores, ii) \$25.848.574 miles corresponden a un saldo de exceso de recaudo de peajes y iii) \$178.958.474 miles, que corresponde a una deuda en mora por parte de la concesión Autopista Bogotá Girardot, bajo los parámetros de la resolución N. 422 del 21 de diciembre de 2011, la cual se sustenta en la Resolución de liquidación 1584 de 2016, por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura liquida unilateralmente el contrato de concesión GG-040 de 2014 – proyecto vial Bogotá – Girardot, recurso de reposición resuelto mediante Resolución N. 1897 del 20 de diciembre de 2016, confirmado la Resolución No.1584 de 2016, con fecha de ejecutoria del 05 de enero 2017.

El G.I.T. de Defensa Judicial se encuentra en proceso de graduación y calificación de acreedores.

- El valor de \$32.430.601 miles, corresponde a los valores que quedaron pendientes en la reversión al INVIAS realizada en la vigencia 2016 del proyecto Neiva-Espinal- Girardot contrato No. 849-1995, así: por concepto de peajes \$31.169.706 miles y por recursos pendientes de ejecución por valor de \$1.260.895 miles.
- Hospital Santa Catalina ESE por valor de \$ 232.538 miles, correspondientes a la condena impuesta en la sentencia que resolvió la acción de reparación directa. Lo anterior considerando que se



Para contestar cite:
 Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

condenó solidariamente a la Agencia Nacional de Infraestructura y al Hospital Santa Catalina ESE a pagar la suma de \$465.076 miles, mediante sentencia proceso 2008-1374 de los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura pago el cien por ciento (100%). El 1 de diciembre de 2016, fue recibido en la cuenta de ahorros Bancolombia de la Entidad No. 188164896-67 un pago realizado por la suma de cincuenta millones de pesos m/cte. (\$50.000.000.) proveniente de la compañía de seguros SURA seguros generales NIT 0890903407. Se presentará la demanda ejecutiva ante el juzgado administrativo de Cartago.

- Autopistas de Santander S.A por valor de \$54.262 miles correspondiente al 50% por cobrar del valor de la condena impuesta en la sentencia que resolvió la reparación directa. Se condenó solidariamente a la Agencia Nacional de Infraestructura y a Autopistas de Santander a pagar la suma de \$108.524.029,0 mediante resolución No. 2010 de 2015, de los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura pago el (100%). Se evalúa la procedencia del inicio del cobro coactivo, en atención a los efectos del acuerdo para la terminación anticipada del contrato de concesión No. 002 de 2006, 18 de febrero de 2016 Tribunal de Arbitramento aprueba acuerdo conciliatorio para la terminación anticipada.
- El valor de \$680.555.087 miles, corresponde a los registros contables de los derechos adquiridos por la Concesión Ruta del Sol S.A.S pendientes de definir con el acta de liquidación del proyecto.

REPORTE DE DEUDORES MOROSOS																
No.	CONCEPTO (Deudor principal / Solidario)	TIPO DE DEUDOR (Persona natural o Jurídica)	No OBLIGACIÓN (Resolución, orden de pago)	TIPO IDENTIFICACIÓN (C.C o NIT)	IDENTIFICACIÓN	DEUDOR	VALOR DEUDA	CAUSA DE LA OBLIGACIÓN	ESTADO DE LA DEUDA O PROCESO	No Proceso de Cobro Coactivo	¿ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 90 DÍAS? (SI/NO)	DIFICULTADES FINANCIERAS DEL DEUDOR (SI SE CONOCEN)	PROBABILIDAD DE INGRESO PROCESO DE INSOLVENCIA	¿ENTREGAR A CISA?	ESTADO ACTUAL	REPORTAR A 30/05/2020
1	Principal	Natural	Resolución 173 de 2014	C.C.	79.903.599	OMAR AUGUSTO CAMARGO MORENO	\$ 17.139.000	REINTEGRO BENEFICIO ESTUDIOS	ACUERDO DE PAGO	002-2018	SI	SE DESCONOCEN	SE DESCONOCEN	NO	14/02/2020 se suscribe acuerdo de pago se verifica el pago de las dos primeras cuotas	NO
2	Principal	Natural	Resolución 172 de 2014 Resolución 276 de 2015	C.C.	51.633.738	MARIA CLARA GARRIDO	\$ 10.872.000	REINTEGRO BENEFICIO ESTUDIOS	ACUERDO DE PAGO	003-2018	SI	SE DESCONOCEN	SE DESCONOCEN	NO	30/09/2019 se suscribe acuerdo de pago se verifica pago de las cuotas pactadas	NO
3	Principal	Natural	Resolución 624 del 30 de abril de 2014 Resolución	C.C.	79.455.033	DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO	\$ 6.923.000	REINTEGRO BENEFICIO ESTUDIOS	PROCESO COACTIVO	005-2018	SI	SE DESCONOCEN	SE DESCONOCEN	NO	Se libro mandamiento de pago y decretó medidas cautelares	SI
4	CONCEPTO (Deudor principal / Solidario)	TIPO DE DEUDOR (Persona natural o Jurídica)	No OBLIGACIÓN (Resolución, orden de pago)	TIPO IDENTIFICACIÓN (C.C o NIT)	IDENTIFICACIÓN	DEUDOR	VALOR DEUDA	CAUSA DE LA OBLIGACIÓN	ESTADO DE LA DEUDA O PROCESO	No Proceso de Cobro Coactivo	¿ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 90 DÍAS? (SI/NO)	DIFICULTADES FINANCIERAS DEL DEUDOR (SI SE CONOCEN)	PROBABILIDAD DE INGRESO PROCESO DE INSOLVENCIA	¿ENTREGAR A CISA?	ESTADO ACTUAL	REPORTAR A 30/05/2020
5	CONCESION (Deudor principal / Solidario)	Persona natural	Resolución 847 del 25 de febrero de 2011	NIT	830.005.808	DESARROLLO AEROPUERTO SANTA COCÓ	\$ 21.223.762,21	PENAL DEL ESTADO DE LA OBLIGACIÓN	ETAPA PERSUASIVA	007-2018	SI	SE DESCONOCEN	SE DESCONOCEN	NO	Resolución de mandamiento de pago de \$21.223.762,21 por pago de \$54.262.000,00 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2021 por	SI
6	Principal	Jurídica	Resolución 1409 del 12 de agosto de 2018	NIT	839.000.944	DELA RENISUA	\$ 79.098.359	PENAL	ETAPA PERSUASIVA	007-2018	SI	SE DESCONOCEN	SE DESCONOCEN	NO	Resolución de mandamiento de pago de \$79.098.359,00 por pago de \$54.262.000,00 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2021 por	SI
7	Principal	Jurídica	Resolución 137 del 30 de julio de 2018	NIT	900.856.551	ALIADAS PARA SANTA CATALINA	\$ 21.969.212,20	SANCION REEMBOLSO SENTENCIA	ETAPA PERSUASIVA	007-2018	SI	SE DESCONOCEN	SE DESCONOCEN	NO	Resolución de mandamiento de pago de \$21.969.212,20 por pago de \$54.262.000,00 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2021 por	SI
8	Principal	Jurídica	Resolución 137 del 30 de julio de 2018	NIT	830.143.442	ALTOPISTAS DE BOGOTÁ	\$ 30.945.410.285,00	LAUDO ARBITRAL	Gr aduación y calificación de acreedores	N/A	SI	SE DESCONOCEN	EN REORGANIZACIÓN	NO	Resolución de mandamiento de pago de \$30.945.410.285,00 por pago de \$54.262.000,00 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2021 por	SI
9	Principal	Jurídica	Condena impuesta por Arbitramento el laudo mediante arbitral No. 2122 del 13 de enero de 2016	NIT	900.176.681-0	ALTOPISTAS DE BOGOTÁ	\$ 6.260.014	REEMBOLSO	ACUERDO COACTIVO	N/A	SI	SE DESCONOCEN	EN REORGANIZACIÓN	NO	Resolución de mandamiento de pago de \$6.260.014,00 por pago de \$54.262.000,00 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2021 por	SI
10	Principal	Jurídica	Condena impuesta por Tribunal de Arbitramento el laudo mediante arbitral No. 2767 del 13 de enero de 2016	NIT	830.143.442-7	CONCESION ALTOPISTAS BOGOTÁ - GIRARDOT	\$ 151.357.716.673,66	LAUDO ARBITRAL	Gr aduación y calificación de acreedores	N/A	SI	SE DESCONOCEN	EN REORGANIZACIÓN	NO	Resolución de mandamiento de pago de \$151.357.716.673,66 por pago de \$54.262.000,00 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2021 por	SI
11	Principal	Jurídica	Condena impuesta por Tribunal de Arbitramento el laudo mediante arbitral No. 4150 del 31 de octubre de 2018	NIT	1.400.113.830	SANTANDER S.A.	\$ 202.053.491.257,00	SENTENCIA ARBITRAL	Gr aduación y calificación de acreedores	N/A	SI	SE DESCONOCEN	EN REORGANIZACIÓN	NO	Resolución de mandamiento de pago de \$202.053.491.257,00 por pago de \$54.262.000,00 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2021 por	SI



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Con el fin de continuar con el proceso de las gestiones adelantadas para el cobro de las cuentas por cobrar (Deudores), se envió por parte de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial el memorando No. 20204010064853 del 13-05-2020, en el cual se solicita información sobre las gestiones realizadas y la actualización de estas cuentas por cobrar.

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial dio respuesta mediante memorando 20207010071833 del 04-06-2020, donde aclaran cuales personas deben ser reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado indicando lo siguiente así:

Adicional a esto se informó lo siguiente:

Sociedad Portuaria la Península - Pensoport: Acuerdo de pago suscrito el 31 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta el incumplimiento de la Sociedad Portuaria la Península S.A. respecto del acuerdo suscrito el 31 de agosto de 2018, la Gerencia de Defensa judicial emitió dos requerimientos, el primero el 26 de septiembre de 2019 con radicado 20197010332601, con el cual se obtuvo un abono de \$ 10.376.235 el 10 de octubre de 2019, y otro el 2 de junio de 2020 con radicado 20207010154241, del cual estamos esperando la respuesta. Con toda, esta obligación se reporta en el periodo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME a esta sociedad.

Omar Augusto Camargo Moreno - Acuerdo de pago suscrito el 14 de febrero de 2020.

FECHA PACTADA DE PAGO	VALOR PACTADO	VALOR CANCELADO	FECHA DE PAGO
16/12/2019	\$ 3.273.502	\$ 3.273.600	16/12/2019
31/03/2020	\$ 3.273.502	\$ 3.300.000	18/05/2020

El señor Omar Camargo realizó el pago de \$3'300. 000.oo el día 18 de mayo de 2020, poniéndose al día en los pagos, según el acuerdo suscrito.

PROVISIONES - LITIGIOS Y DEMANDAS	Cifras en miles de pesos		
	dic 2019	dic 2018	Variación
Civiles	7.315.489	4.851.896	2.463.593
Administrativas	276.978.344	249.544.927	27.433.417
Laborales	46.129	25.696	20.433
Otros litigios y demandas	66.265.678	408.737.788	- 342.472.110
TOTAL	350.605.640	663.160.307	- 312.554.667

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Concesión Bogotá-Girardot.

1. Laudo Arbitral **2121** por un valor de \$ **30.945.410.285**
2. Laudo Arbitral **2767** por un valor de \$ **151.357.716.673**

Que sumados los dos, equivale a la suma de \$ **182.303.126.000**, valores reclamados dentro del proceso de reorganización empresarial adelantado, ante la Superintendencia de Sociedades.

Sin embargo, adicional a la información reportada, existe una condena impuesta por Tribunal de Arbitramento en favor de la ANI al Concesionario Bogotá - Girardot, mediante laudo, dentro del trámite arbitral No. 4150 del 31 de octubre de 2018, por un valor de \$202.053.491,457 suma que se encuentra incorporada dentro del proceso de reorganización del mencionado concesionario y el cual ya se encuentra incluido dentro del reporte de deudores morosos que se anexa al presente memorando.

Provisiones: El valor de la cuenta de Litigios y demandas del año 2019, frente al año 2018, presenta una variación de \$312.554.667 miles, disminución representada principalmente por una variación en la subcuenta Otros litigios y demandas de \$-342.472.110 miles, por el reconocimiento de las deudas de algunos laudos arbitrales.

PROVISIONES - LITIGIOS Y DEMANDAS	Cifras en miles de pesos		
	dic 2019	dic 2018	Variación
Civiles	7.315.489	4.851.896	2.463.593
Administrativas	276.978.344	249.544.927	27.433.417
Laborales	46.129	25.696	20.433
Otros litigios y demandas	66.265.678	408.737.788	- 342.472.110
TOTAL	350.605.640	663.160.307	- 312.554.667

La subcuenta Otros litigios y demandas, refleja un saldo al año 2019, de \$66.265.678 miles, que corresponde a los procesos judiciales de los Tribunales de Arbitramento, los cuales son los siguientes:

Demandante	Proyecto	Cifras en miles de pesos		
		Dic 2019	Dic 2018	Variación
CSS. Constructores S. A.	Briceño Tunja Sogamoso (Dos T.A.)*		155.004.355	- 155.004.355
Autopistas de la sabana S.A.	Córdoba Sucre	58.457.776	36.841.943	21.615.833
Unión temporal desarrollo vial del valle del Cauca y Cauca	Malla vial del Valle del Cauca		1.094.747	- 1.094.747
Concesionaria ruta del sol S.A.S.	Ruta del sol - sector 2 (Dos T.A.)*		194.140.348	- 194.140.348
Sociedad concesionaria operadora aeroportuaria internacional S A	Aeropuerto el Dorado	7.807.902	21.656.395	- 13.848.493
Total		66.265.678	408.737.788	- 342.472.110

*T.A. - tribunal de arbitramento

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Dentro de los procesos en contra de la entidad con calificación de nivel de riesgo Alto, se encuentran dos (2) arbitrales, un (1) civil-ordinario, ocho (8) controversias contractuales, dos (2) ejecutivo, tres (3) ejecutivo singular, cuatro (4) nulidad y restablecimiento del derecho, dos (2) ordinario laboral, y ochenta y seis (86) reparaciones directas.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

El Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Agencia, fue el encargado de remitir la información relacionada con los procesos judiciales a favor y en contra de la Agencia, mediante formato GEJU-F-010 "Reporte procesos Judiciales" para el cierre de la vigencia 2019.

Para lo cual, el área de contabilidad procedió a registrar contablemente las novedades informadas en este formato, aplicando la metodología de la Resolución No. 521 del 26 de marzo de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, "*Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro*", lo establecido en el PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS emitido por la Contaduría General de la Nación y lo establecido en la circular interna con Radicado No. 20204090000044 del 10 de febrero de 2020 "*Aspectos a considerar para el reporte de información Litigiosa al cierre de la vigencia 2019 en el marco del artículo 10 de la Resolución 521 de 2018*"

1.12 Cuentas de Orden. ...El valor de \$97.969.202 miles, corresponde al registro en cuentas de orden por la sanción interpuesta a Consorcio Ferropacifico de acuerdo con la Resolución 1685 del 12 de noviembre de 2019, por incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato de concesión No 09 de 1998.

...Las partidas más significativas se encuentran a cargo de los tribunales de arbitramentos interpuestas por un tercero en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, que para el cierre de la vigencia 2019 presenta un valor de \$1.681.310.801 miles, conformados así:

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

ESPACIO EN BLANCO

Identificación	Demandante	Calificación del riesgo	Etapa del proceso	Cifras en miles de pesos	
				dic 2019	dic 2018
0	NELLY DAZA DE SOLARTE Y MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA	MEDIA	Terminación anormal - desistimiento	-	612.097
900373092	YUMA CONCESIONARIA S.A.	MEDIA	T.A_Pruebas	131.419.035	121.460.428
900162704	CONCESIONARIA SAN SIMON	MEDIA	Terminación anormal - aprueba acuerdo conciliatorio	-	107.646.348
900105860	OPAIN S.A. - Tribunal No. 4	MEDIA	T.A_Laudo Arbitral	-	26.779.100
900105860	OPAIN S.A. - Tribunal No. 5	MEDIA	T.A_Laudo Arbitral	-	4.288.344
900105860	OPAIN S.A. - Tribunal No. 6	MEDIA	T.A_Laudo Arbitral	-	291.670
900675504	CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S - CONVICOL	MEDIA	T.A_Laudo Arbitral	-	10.116.228
830002623	INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL DEVINORTE	MEDIA	T.A_Laudo Arbitral	-	12.232.913
901039225	ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S. - ACCENORTE S.A.S.	MEDIA	Terminación anormal - desistimiento	-	150.053.713
832006599	CONCESION CESAR -GUAJIRA S.A.S	MEDIA	T.A_Alegatos	53.256.255	90.524.873
900124681	AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.	MEDIA	T.A_Primer Audiencia de Trámite y pruebas	257.899.511	455.831
900225133	FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.	MEDIA	Terminación anormal - desistimiento	-	37.951.500
900866440	NUEVO CAUCA S.A.S.	MEDIA	T.A_Inicio y fijación del Litigio	22.824.240	20.847.147
900330374	CONSORCIO VIAL HELIOS	MEDIA	Terminación anormal - aprueba acuerdo conciliatorio	-	6.245.501
900373783	VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS	MEDIA	T.A_Pruebas	56.515.007	-
830059605	UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	MEDIA	T.A_Pruebas	1.147.229.039	-
901009478	VÍA 40 EXPRESS	MEDIA	T.A_Pruebas	11.600.634	-
900330667	CONCESIÓN RUTA DEL SOL S.A.S	MEDIA	T.A_Inicio y fijación del Litigio	567.080	-
TOTALPASIVO CONTINGENTE POR TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO				1.681.310.801	589.505.691

En la subcuenta 2460 **Créditos Judiciales**, se registra un saldo a 31 de diciembre de 2019, por valor de \$265.174.588,25 miles, que corresponde a pagos pendientes, por concepto de fallos en contra de la entidad debidamente ejecutoriados, por temas relacionados con procesos judiciales.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Al respecto se indica que, el cobro correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución 1685 del 12 de noviembre de 2019 por valor de \$97.969.202 miles, a nombre Consorcio Red Férrea del Pacífico, por incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato de concesión No 09 de 1998, se encuentra en etapa de cobro persuasivo y de investigación de bienes en cabeza del deudor.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Es importante aclarar que esta etapa dura 4 meses desde que se radica la solicitud de inicio del cobro, por lo cual la fecha de culminación de estos 4 meses corresponde al 23 de noviembre de 2020 y posteriormente si no se realizan pagos dentro de los 4 meses se iniciara la etapa de cobro coactivo.

En cuanto al valor de \$1.681.310.801 miles al cierre de la vigencia 2019, de la cuenta de Pasivos contingentes por Tribunales de Arbitramento, y el saldo a 31 de diciembre de 2019, por valor de \$265.174.588,25 miles en la subcuenta 2460 Créditos Judiciales, corresponde a la información remitida por El Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Agencia, mediante el formato GEJU-F-010 "Reporte procesos Judiciales" a cierre de la vigencia 2019.

Con base en la información reportada por ese Grupo Interno de Trabajo, el área de contabilidad procedió a registrar contablemente las novedades informadas en este formato, aplicando la metodología de la Resolución No. 521 del 26 de marzo de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, "Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro", lo establecido en el PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS emitido por la Contaduría General de la Nación y lo establecido en la circular interna con radicado No. 2020-409-000004-4 del 10 de febrero de 2020 "Aspectos a considerar para el reporte de información Litigiosa al cierre de la vigencia 2019 en el marco del artículo 10 de la Resolución 521 de 2018"

Una vez revisado los estados financieros, el Catálogo General de Cuentas y las notas explicativas, se encontraron las siguientes cuentas con sus respectivos saldos a 31 de diciembre de 2019 así:

CODIGO	NOMBRE CUENTA	SALDO A 31/12/2019
131101	Tasas	18.630.398.222,00
131104	Sanciones	99.930.419,97
163700	Propiedad planta y equipos no explotado	1.125.688.361,83
240720	Recaudos por reclasificar	5.509,12
270100	Provisión litigios y demandas	350.605.639.602,98
912000	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos (en contra)	2.619.784.957.813,52

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

A continuación, se relacionan a que corresponden estos valores y subcuentas:

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

La subcuenta 131101-Tasas y 131104-Sanciones presenta un aumento del 100% frente a lo reportado en el año 2018, debido a la reclasificación originada por los cambios en la aplicación del nuevo catálogo presupuestal en la vigencia 2019 y la aplicación del nuevo marco normativo para entidades de gobierno, que se dieron en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

Debido a esos cambios, los registros que se realizaban en la cuenta 1384-Otras cuentas por cobrar en el año 2018, fueron reclasificados en la vigencia 2019, a la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS, representando un 99% en la subcuenta 131101-Tasas.

Para la subcuenta contable 163700-Propiedad, planta y equipos no explotados, del valor de \$1.125.688.361.83, reflejado en esta cuenta, corresponden a bienes entregados al servicio y las disminuciones a reintegros de elementos, teniendo en cuenta las diferentes situaciones administrativas y de logística para el adecuado funcionamiento de la entidad. En esta cuenta se encuentran registrados bienes y elementos que fueron devueltos a la bodega por las diferentes dependencias de la Agencia y presenta saldos de la siguiente manera:

Código	Descripción	Saldo Final
1637	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	1.125.688.361,83
163707011	Equipo de centros de control	52.388.977,00
163709001	Muebles y enseres	249.314.267,43
163709002	Equipo y máquina de oficina	330.114.956,64
163710001	Equipo de comunicación	58.289.049,00
163710002	Equipo de computación	55.507.645,76
163711002	Terrestre	374.280.706,00
163712002	Equipo de restaurante y cafetería	5.792.760,00

Las subcuentas contables 270100-Provisión, litigios y demandas y 912000-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos (en contra), se actualizan con la información suministrada por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica al Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero – Contabilidad mediante el formato GEJU-F-010 – Informe de Procesos, aplicando la metodología de la Resolución No. 521 de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura *“Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro”* y lo establecido en el PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS emitido por la Contaduría General de la Nación.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

El valor registrado en la subcuenta contable 240720-Recaudos por clasificar, corresponde a un ingreso sin identificar y que ya fue reclasificado en la vigencia 2020.

Los códigos contables citados anteriormente, se detallan a nivel de auxiliar directo (9 dígitos), de conformidad con la información contable y financiera registrada a 31 de diciembre de 2019 en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación:

CODIGO	NOMBRE CUENTA	SALDO A 31/12/2019
131101	Tasas	18.630.398.222,00
131101001	Tasas	18.630.398.222,00
131104	Sanciones	99.930.419,97
131104005	Contractuales	99.930.419,97
163700	Propiedad planta y equipos no explotado	1.125.688.361,83
163707011	Equipo de centros de control	52.388.977,00
163709001	Muebles y enseres	249.314.267,43
163709002	Equipo y máquina de oficina	330.114.956,64
163710001	Equipo de comunicación	58.289.049,00
163710002	Equipo de computación	55.507.645,76
163711002	Terrestre	374.280.706,00
163712002	Equipo de restaurante y cafetería	5.792.760,00
240720	Recaudos por reclasificar	5.509,12
240720001	Recaudos por clasificar	5.509,12
270100	Provisión litigios y demandas	350.605.639.602,98
270101001	Civiles	7.315.488.986,30
270103001	Administrativas	276.978.343.584,74
270105001	Laborales	46.128.981,26
270190001	Otros litigios y demandas	66.265.678.050,68
912000	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos (en contra)	2.619.784.957.813,52
912001001	Civiles	5.375.343.938,92
912002001	Laborales	925.919.037,59
912004001	Administrativos	931.598.881.953,07
912090001	Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	1.681.884.812.883,94

Limitaciones de tipo académico, presupuestal, normativo, tecnológico y operativo que se han presentado durante el proceso de implementación y la aplicación de las NICSP.

No.	LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES EXPEDIDAS POR LA CGN DE ACUERDO LA NATURALEZA JURÍDICA DE SU ENTIDAD
1	<p>Otras: Informa que para la vigencia 2019, la entidad, a través de diferentes comunicaciones informó a la Contaduría General de la Nación, las limitaciones contractuales que tiene para poder medir y reconocer en sus Estados Financieros, los siguientes aspectos de los proyectos de concesión y cumplir así lo establecido en la norma de Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la entidad concedente:</p>



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

No.	LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES EXPEDIDAS POR LA CGN DE ACUERDO LA NATURALEZA JURÍDICA DE SU ENTIDAD
	<p>-Reconocimiento por separado de los terrenos y los bienes de infraestructura que se construyan sobre ellos. (Separar el valor de terrenos y los bienes de infraestructura de los proyectos concesionados del modo carretero, aeroportuario, férreo y portuario).</p> <p>-Determinar los componentes de los activos para los bienes de uso público y propiedades, planta y equipo en concesión, por cada proyecto de concesión y por modo.</p> <p>-Determinar la vida útil de los activos concesionados y su posterior depreciación y deterioro de los activos concesionados.</p> <p>-Entidad Concedente: Infraestructura concesionada (INVIAS – AEROCIVIL), entidades titulares de la infraestructura y ANI entidad gestora (identificar y desincorporar los activos y remitir a la entidad concedente la información para la respectiva incorporación). Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 582 de 2018 de la Contaduría General de la Nación y teniendo en cuenta las limitaciones de información que se tienen para separar el valor de los activos y el valor de las mejoras o rehabilitación de los gastos, se determinó utilizar, para los modos portuario y aeroportuario, la información que suministre el concesionario y para el modo carretero y férreo, se utilizará técnicas de estimación.</p> <p>... De otra parte, y frente al valor de la infraestructura de los proyectos del modo carretero, portuario y férreo, es importante informar que actualmente se encuentra registrado en las dos entidades (INVIAS, ANI). El INVIAS tiene registrado el saldo contable del proyecto desde antes de ser concesionado y hasta el momento en que tuvo a cargo los proyectos (2003) y la ANI desde el momento en que se dio la subrogación de estos contratos de concesión (2003 en adelante). Lo mismo ocurre con la infraestructura del modo Aeroportuario, la AEROCIVIL tiene registrado los saldos de los proyectos hasta el momento de la subrogación a la agencia (31 de diciembre de 2013) y la ANI desde el momento en que se dio la subrogación (2013 en adelante).</p> <p>El Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece que solo una entidad debe tener los saldos contables de los proyectos concesionados. Para lo cual, se solicitó concepto a las áreas jurídicas de la Agencia Nacional de Infraestructura, INVIAS y AEROCIVIL y desde el punto de vista jurídico de la Agencia y del INVIAS, se conceptuó que la "entidad Concedente" es la Agencia Nacional de Infraestructura, pero en ese mismo aspecto la AEROCIVIL se conceptuó que la "Entidad Concedente" es la AEROCIVIL.</p> <p>La Agencia, mediante radicado No. 2019-401-0030119-1 del 4 de septiembre de 2019, solicitó al Ministerio de Transporte como entidad líder del sector, evaluar la pertinencia de solicitar a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto para determinar quién es la entidad concedente para efectos de aplicar la Norma de Acuerdos de Concesiones emitida por la Contaduría General de la Nación, para lo cual emitió los conceptos jurídicos emitidos por cada una de las entidades del sector. El 26 de diciembre de 2019, mediante radicado 2019-401-044850-1 reiteramos la solicitud, sin que a la fecha el Ministerio de Transporte se haya pronunciado sobre el particular.</p> <p>La Agencia a 31 de diciembre de 2019, realizó los registros contables de la infraestructura concesionada como entidad concedente, teniendo en cuenta el concepto emitido mediante memorando NO. 2019-101-007529-3 del 21 de mayo de 2019 del Vicepresidente Jurídico.</p>

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

De conformidad con la normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, en la cual se incorporó como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno, los Grupos Internos de Trabajo Predial, Social y Asesoría Jurídico predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, realizan entrega del formato GADF-F-052 "Determinación valor adquisición de predios 4G" de forma trimestral al área de contabilidad, la cual ha venido efectuando el reconocimiento de los terrenos separadamente de la infraestructura para las Concesiones de modo carretero de cuarta generación-4G y los cuales son registrados contablemente en el aplicativo oficial Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación, a la fecha se han reclasificado 3973 predios.

Respecto a la determinación de los componentes de activos para los bienes de uso público y propiedades, planta y equipo en concesión, por cada proyecto de concesión y por modo, se tiene:



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020****MODO CARRETERO.**

Para el modo carretero se han realizado mesas de trabajo con las Vicepresidencias Ejecutiva y de Gestión Contractual, con el fin de realizar la guía con fines contables, que permitirá documentar y generar lineamientos para establecer la mejor técnica de medición de los activos concesionados en infraestructura vial, establecer el mejor método de medición, en donde se inició trabajando con las Iniciativas Públicas de los proyectos de 4 Generación, estableciendo cuatro escenarios dependiendo de la fuente de información que se tenga para cada proyecto, como son:

Escenario No. 1: Sin Apéndice Financiero y Sin plan de obras.

Escenario No. 2: Se cuenta con el Plan de Obras, pero no el Apéndice Financiero.

Escenario No. 3: Se cuenta con el Apéndice Financiero, pero no con el Plan de Obras.

Escenario No. 4: Se cuenta con el Apéndice Financiero y con el Plan de Obras.

En el primer escenario: Se realiza con las Fases de la Etapa preoperativa del Capítulo III – Aspectos Generales de la Parte Especial y la Sección Programación de Obras en el Capítulo V de la Parte Especial. El cálculo de las fechas estimadas deberá ser aportado como soporte. Con los porcentajes de participación de CAPEX, mantenimiento mayor y OPEX, el CAPEX será distribuidos de acuerdo con el porcentaje de participación de las unidades funcionales, el OPEX el porcentaje de participación se realizará a lo largo del proyecto en forma lineal con el porcentaje de participación desde el inicio del proyecto hasta la terminación.

En el segundo escenario: Se realizó con el porcentaje de participación de CAPEX se realiza en las unidades funcionales y por los años de ejecución de acuerdo con el plan de obras (obras vigentes, avances de obra, actualización del proyecto con base en la realidad del proyecto), mantenimiento Mayor se realizara de acuerdo con el porcentaje de participación de las unidades funcionales el valor será distribuido por partes iguales cada cinco años a partir de la fecha de terminación de la fase de construcción y OPEX se aplica el porcentaje de participación en forma lineal desde la fecha de inicio del proyecto hasta la fecha de terminación.

En el tercer escenario: Con el apéndice técnico – financiero 1 entregado por el concesionario en el momento que presenta el Cierre Financiero; siendo una información de referencia, es la única que contiene la información del Capex, Opex y el mantenimiento Mayor, tomando unidad funcional y por años de ejecución, una vez realizado esto se prorrataan los valores para aplicar los porcentajes de participación al valor del contrato en los precios de referencia señalado en la parte especial del contrato.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

En el cuarto escenario: Con el apéndice técnico – financiero 1 entregado por el concesionario en el momento que presenta el Cierre Financiero; siendo una información de referencia, es la única que contiene la información del Capex, Opex y el mantenimiento Mayor, tomando unidad funcional y por años de ejecución, una vez realizado esto se prorrataan los valores para aplicar los porcentajes de participación al valor del contrato en los precios de referencia señalado en la parte especial del contrato.

Esta información debe ser actualizada cada vigencia de acuerdo con las modificaciones contractuales debidamente soportadas, los valores deben ser iguales a lo establecido contractualmente, teniendo en cuenta cada una de las etapas de inicio, ejecución y terminación de los proyectos.

El reconocimiento y medición del pasivo financiero se realizara con el CAPEX, mantenimiento mayor y OPEX registrando como pasivo financiero, para realizar ajustes al pasivo financiero se requiere: 1.El valor de las vigencias futuras en precios constantes, 2.El porcentaje de participación de las Vigencias Futuras por Unidad Funcional y por año de acuerdo a la Parte Especial del Contrato de Concesión, 3. La Fracción por año de los Aportes ANI en Dólares que haya aprobado la Agencia en la Acreditación del Cierre Financiero.

MODO PORTUARIO.

Se han venido realizando mesas de trabajo con los Concesionarios del modo portuario, los financieros de las Concesiones portuarias y las interventorías de los proyectos, en donde se han socializado los requerimientos de la Norma para el registro de estas Concesiones. Es por ello por lo que, se ha modificado el formato GCSP-F-011 “*Informes de inversión de capital privado en bienes de uso público del modo portuario según el Marco Normativo para Entidades de Gobierno*”, en el cual están determinando los componentes de los activos, separándolo en: infraestructura en servicio, infraestructura en construcción, propiedad, planta y equipos, dragados, y sistemas. Adicionalmente, a lo anterior, en el formato se detalla cada uno de los componentes de los activos, la vida útil y el método de depreciación.

La información remitida por las Concesiones Portuarias en dichos formatos, se están analizando por parte del área contable, y el Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, para retroalimentar a los Concesionarios, con el fin de unificar criterios de medición y poder aplicar en su totalidad la Norma de Concesiones para el modo portuario.

Es importante resaltar, que la información remitida en el formato antes mencionado es semestral y se registró a 30 de junio de 2020 la última información recibida.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

MODO AEROPORTUARIO.

Para el modo aeroportuario, en mesa de trabajo se presentó una clasificación de los activos donde se determinaron 19 posibles unidades de activo así: terminal de pasajeros, terminal VIP-FBO, Terminal de carga, Edificio administrativo de carga, plataforma, Pistas y calles de rodaje, entre otros.

Se están realizando mesas de trabajo con las áreas misionales de aeropuertos y financiera, para verificar la información que se recibió y registro en el formato y la fuente de soporte de la información.

Por otra parte, respecto a la determinación de las vidas útiles de los activos concesionados y su posterior depreciación y deterioro, se están determinando las unidades de activo, para los diferentes modos de transporte, de acuerdo con lo que anteriormente hemos informado, en las mesas de trabajo internas y externas, que se están realizando con las áreas misionales y entidades titulares de los activos, una vez determinemos los criterios de medición de activos y pasivos procederemos a analizar las vidas útiles y posterior depreciación.

Ahora bien, para el tema de la infraestructura de transporte concesionada y que se encuentra reconocida por parte de las entidades titulares (Aerocivil-Invías) y la ANI como entidad gestora y, por ende, la que debe incorporar los activos remitidos por las entidades titulares, se tiene:

La Agencia solicitó a la Contaduría General de la Nación, un plazo de cuatro (4) años para implementar la norma de acuerdos de concesión.

El 20 de diciembre de 2018, mediante radicado ANI No. 2018-409-134443-2, la Contaduría General de la Nación, informó a la Entidad que: *“... Sobre el particular, me permito manifestarle que una vez analizados los argumentos planteados en diversas comunicaciones enviadas por ustedes y revisado, de manera conjunta, el plan de trabajo solicitado por la Contaduría General de la Nación, el Comité Técnico y de Doctrina Contable, en sesión del pasado 26 de noviembre, aprobó su solicitud.”* (Se Subraya).

A través de la Resolución No. 602 de 2018, la Contaduría General de la Nación, en su ARTÍCULO 7º. Estableció:

“Las entidades concedentes tendrán hasta el 31 de diciembre de 2022, para reconocer y medir los activos de infraestructura de transporte que se encontraban concesionados al 1 de enero de 2018, junto con los pasivos asociados a estos, conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Para ello, las entidades concedentes diseñarán un plan de trabajo aprobado por la alta dirección en el cual, a partir del inventario de actividades, se defina la incorporación gradual de activos y pasivos, priorizando aquellos de mayor impacto en la información financiera. La documentación de dicho plan, así como de su ejecución, deberá estar disponible para las autoridades y organismos de control que la requieran”.

Para efectos de medición de los activos de infraestructura de transporte y de los pasivos asociados, las entidades concedentes aplicarán lo establecido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, así como en el numeral 1.3.3 del Instructivo 002 de 2015, expedidos por la CGN.

Por su parte, las entidades titulares que tengan reconocidos activos de infraestructura de transporte que hayan sido entregados con anterioridad al 1 de enero de 2018 a una entidad concedente tendrán hasta el 31 de diciembre de 2021 para identificar y desincorporar los activos y remitir a la entidad concedente la información para la respectiva incorporación. Para ello, las entidades titulares diseñarán un plan de trabajo aprobado por la alta dirección en el cual, a partir del inventario de actividades, se defina la desincorporación gradual de activos, priorizando aquellos de mayor impacto en la información financiera. La documentación de dicho plan, así como de su ejecución, deberá estar disponible para las autoridades y organismos de control que la requieran.

Los ajustes que realicen las entidades concedentes y las entidades titulares, conforme a lo establecido en este artículo, afectarán la cuenta 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN, para el año 2018, y la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, a partir del 1 de enero de 2019.”

El 1 de agosto de 2018, la Agencia remitió a la Contaduría General de la Nación, el Plan de Trabajo solicitado, debidamente aprobado y avalado por el presidente y los vicepresidentes de la Entidad, indicando las actividades que se adelantarán durante los 4 años aprobados. Así mismo, es preciso indicar que dicho plan de trabajo fue actualizado y remitido a la Contaduría General de la Nación, en el periodo de diciembre de 2019.

A la fecha se está trabajando en las actividades que para la vigencia 2020 se programaron.

C.- RESULTADO DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE A 31 DE DICIEMBRE DE 2019. Del citado informe retomamos lo siguiente:

Calificación que obtuvo el sistema: 4.85.



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020****DEBILIDADES:**

Se observó debilidad en la identificación de riesgos contables, así, como los controles para la mitigación de estos, es importante señalar que el procedimiento para la evaluación del control interno contable es una de las herramientas que ofrecen guías y parámetros para una adecuada identificación de los riesgos y sus respectivos controles.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

De acuerdo con los riesgos identificados en el proceso Gestión Administrativa y Financiera NO se ha materializado ninguno. De todas maneras, desde la Vicepresidencia Administrativa y Financiera se vienen adelantando las siguientes acciones para fortalecer los controles y evitar la materialización de riesgos.

- Los documentos del Proceso Gestión Administrativa y Financiero se encuentran en actualización, incluyendo puntos de control y estandarizando la información.
- De acuerdo con el Plan de trabajo aprobado por la Contaduría, en conjunto con las áreas misionales de la Agencia, las interventoría y concesionarios se están revisando y ajustando las técnicas de estimación y verificando las cifras que reportaron concesionarios e interventoría para que elaboren y apliquen la documentación correspondiente.
- Reuniones de trabajo entre las áreas para socializar los controles.

Con la actualización y socialización de la información financiera se planea evitar la materialización de cualquier riesgo y mejorar la gestión financiera de la Agencia.

Se observó debilidad en las conciliaciones con Almacén, debido a las diferencias de los saldos finales en las cuentas contables 168506001 Muebles y Enseres y 168507001 Equipo de Comunicación, además de las cuentas contables 168515 Propiedad, Planta y Equipo No Explotado y 197507 Amortización Acumulada Licencias, no se logró establecer si el saldo final del SIIF corresponde con el saldo final del SINFAD, por falta de reportes del SINFAD en el que se evidencie el saldo final.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

El área de Servicios Generales solicitó por correo electrónico a Gestión informática creadores del SINFAD la creación de los reportes donde se evidencien los saldos finales de estas subcuentas, en marzo de 2020 se crearon los informes requeridos para que se evidencien los saldos de propiedad planta y equipo no explotados y la depreciación acumulada.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a las subcuentas 168506001 Muebles y Enseres y la 168507001 - Equipo de Comunicación, no presentan diferencias, estos se encuentran reflejados en el reporte mensual del sistema SINFAD (HISTORICO DEPRECIACION ELEMENTOS PARA EL SERVICIO), así mismo las cuentas 168515 Propiedad, planta y Equipo No Explotado, se generan en el reporte (HISTORICO DE DEPRECIACION ELEMENTOS PARA EL ALMACEN), y la subcuenta 197507 Amortización Acumulada se genera en el reporte (HISTORICO DE DEPRECIACION ELEMENTOS PARA EL SERVICIO) es consistente por cuanto el valor reflejado corresponde en la depreciación acumulada de los BIENES EN SERVICIO. Por lo anterior, no existen diferencias.

D.- DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION ORGANICA No. 7350 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, INFORME EJECUTIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL AVANCE DEL PLAN O PLANES DE MEJORAMIENTO SUSCRITOS CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PLAN: No informan al respecto.

Número de hallazgos según la CGR	Número metas propuestas	Número de metas cumplidas a 31/12/2019	Cumplimiento del plan o planes en % a 31/12/2019	Avance del plan o planes en % a 31/12/2019
431	2591	2207	80,05%	85,18%

E.- OTRAS OBSERVACIONES.

La entidad no informa con exactitud la fecha de suscripción del Plan de Mejoramiento vigente con la Contraloría General de la República.

EXPLICACION DE LA ANI:

Los 431 hallazgos vigentes del Plan de Mejoramiento Institucional con corte a 31 de diciembre de 2019, se encuentran agrupados en 25 auditorías que van desde las vigencias 2007 hasta la vigencia 2019, razón por la cual no registran una única fecha de suscripción de los planes ya que el reporte en SIRECI se realiza de manera consolidada. En la tabla adjunta a renglón seguido, se relacionan cada una de las auditorías con sus correspondientes soportes de entrega de los planes a la CGR (2007 a 2011 - No estaba implementada la plataforma) y certificados SIRECI (2012 a 2019 – Descargados de la plataforma SIRECI de la CGR).

Relación de Certificados y soportes de cada informe de auditoría con hallazgos vigentes en el PMI - Corte 31 de diciembre de 2019.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

ID	AUDITORÍA	CANTIDAD DE HALLAZGOS	INFORME	CERTIFICADO	FECHA	OBSERVACIONES
1	2007R	1	CGR-CDIFTCEDR No. 068-08	2008-102-007681-1	01/08/2008	Sello radicado en persona
2	2008R	1	CGR-CDIFTCEDR No. 086-09	2009-102-014318-1	20/11/2009	Remitido con memorando
3	2009E	2	CGR-CDIFTCEDR No. 0137-09	2010-102-000743-1	26/01/2010	Remitido con memorando
4	2009R	4	CGR-CDIFTCEDR No. 048	2010-102-015839-1	16/11/2010	Remitido con memorando
5	2010E	1	CGR-CDIFTCEDR No. 111	2011-102-000580-1	21/01/2011	Sello radicado en persona
6	2010R	10	CGR-CDIFTCEDR Jul 2011	2011-102-011525-1	23/08/2011	Remitido con memorando
7	2011E	30	CGR-CDIFTCEDR No. 009	52402012-06-08	19/07/2012	Rendido en SIRECI de la CGR
8	2011R	2	CGR-CDIFTCEDR No. 045	52402012-10-05	13/11/2012	Rendido en SIRECI de la CGR
9	2012E	27	CGR-CDIFTCEDR No. 001, 003, 004, 021, 022, 023, 026 y 027	52402013-02-07 y 52402013-05-08 y 52402013-07-12 y 52402013-07-19	26/02/2013 y 30/05/2013 y 02/08/2013 y 09/08/2013	Rendido en SIRECI de la CGR
10	2012R	17	CGR-CDIFTCEDR No. 019	52402013-07-12	02/08/2013	Rendido en SIRECI de la CGR
11	2013E	13	CGR-CDIFTCEDR No. 059 y 060	52402013-12-24 y 52402014-01-07	17/01/2014 y 23/01/2014	Rendido en SIRECI de la CGR
12	2013R	8	CGR-CDIFTCEDR No. 012	52402014-06-09	02/07/2014	Rendido en SIRECI de la CGR
13	2014R	70	CGR-CDIFTCEDR No. 044	52402016-05-10	21/06/2016	Rendido en SIRECI de la CGR
14	2015R	26	CGR-CDIFTCEDR No. 010	52402016-09-02	30/09/2016	Rendido en SIRECI de la CGR
15	2016C	30	CGR-CDSIFTCEDR No. 055	52402017-12-27	25/01/2018	Rendido en SIRECI de la CGR
16	2016E	45	CGR-CDSIFTCEDR No. 039, 040 y 041	52402016-12-09 y 52402016-12-13	28/12/2016 y 10/01/2017	Rendido en SIRECI de la CGR
17	2016R	30	CGR-CDIFTCEDR No. 017	52402017-09-12	09/10/2017	Rendido en SIRECI de la CGR
18	2017D	1	2017EE0028100	52402018-06-22	13/07/2018	Rendido en SIRECI de la CGR incluido en 2017F (memorando aclaratorio)
19	2017E	12	CGR-CDIFTCEDR No. 015	52402017-07-26	16/08/2017	Rendido en SIRECI de la CGR
20	2017F	15	CGR-CDSIFTCEDR No. 022	52402018-06-22	13/07/2018	Rendido en SIRECI de la CGR
21	2018E	42	CGR-CDSIFTCEDR No. 075, 076 y 077	52402018-12-12 y 52402018-12-13	03/01/2019	Rendido en SIRECI de la CGR
22	2018F	30	CGR-CDSIFTCEDR No. 027	52402019-07-17	13/08/2019	Rendido en SIRECI de la CGR
23	2019C	8	CGR-CDSIFTCEDR No. 055	52402019-06-07	27/06/2019	Rendido en SIRECI de la CGR

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

ID	AUDITORÍA	CANTIDAD DE HALLAZGOS	INFORME	CERTIFICADO	FECHA	OBSERVACIONES
24	2019D	1	2019EE0043755	52402019-04-15	29/04/2019	Rendido en SIRECI de la CGR
25	2019D2	5	2019EE0151790	52402019-12-03	23/12/2019	Rendido en SIRECI de la CGR
TOTAL GENERAL		431	Hallazgos	32 soportes		

Fuentes: Plan de Mejoramiento Institucional de la ANI, Gestor de Archivo y Correspondencia ORFEO de la ANI y Plataforma SIRECI de la CGR

Nota: El total de 32 soportes se anexan a la presente comunicación (en el repositorio destinado para tal fin).

El avance del Plan de Mejoramiento Institucional con corte semestral a 31 de diciembre de 2019, fue reportado a través del SIRECI de la CGR el 21 de enero de 2020 como consta en certificado 524_20191231 adjunto a la presente comunicación.

IV.- HALLAZGOS EN MATERIA PRESUPUESTAL FORMULADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO VIGENCIA FISCAL 2019.

Evolución del dictamen sobre La cuenta General del Presupuesto y del Tesoro durante los dos últimos años:

VIGENCIA FISCAL	OPINIÓN PRESUPUESTAL
2018	NO RAZONABLE
2019	NO RAZONABLE

Fuente: Informe Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro – CGR.

Hallazgo por valor de \$ 55.706.116.373,00. INCIDENCIA ADMINISTRATIVA. De la relación de los documentos de recaudo generados del SIF se procedió a realizar cruce entre el concepto de recaudo (comprobante contable) y el concepto del rubro presupuestal de ingresos donde está registrado el recaudo, de lo cual se determinó la clasificación errónea de algunos recaudos.

El Artículo 2 del Decreto 412 del 2 de marzo de 2018, “*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones*”, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificó el artículo 2.8.1.2.3. del Capítulo 2, Título 1, Parte 8, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con el Sistema de Clasificación Presupuestal así:



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

"Artículo 2.8.1.2.3. Sistema de Clasificación Presupuesta. Es el conjunto integral de ordenación codificada de la información presupuestal para planificar los esfuerzos de la sociedad en función de la obtención de los resultados acordados, realizar la rendición de cuentas de los poderes públicos a la comunidad nacional, facilitar y estimular la vigilancia de los ciudadanos a las acciones del gobierno y el Congreso.

(...)

*El Catálogo de Clasificación Presupuestal es la base de todos los sistemas de codificación de los diferentes clasificadores presupuestales que se utilizan para definir todas las transacciones de **ingreso** como de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto".*
(negrilla fuera de texto)

En atención a ello, desde inicios del mes de enero de 2019, la Agencia a través de las Áreas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, se reunió con funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de crear para la Entidad, los conceptos de ingresos presupuestales que se ajustaran a sus requerimientos, y que permitiera el registro adecuado de los ingresos de recursos propios de la Agencia, sin afectar la armonía con el Presupuesto General de la Nación, considerando que el Catálogo no ofrecía los conceptos que requería la Entidad, lo que hizo que los conceptos fueran ajustados acorde con el catálogo creado por dicho Ministerio.

Para esto, el Área de Presupuesto de la Agencia, mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2019, solicitó al Ministerio de Hacienda la habilitación de las cuentas del nuevo catálogo de ingresos que la Agencia requería para realizar el registro de los ingresos de la vigencia 2019, así:

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

CLASIFICADOR POR CONCEPTO DE INGRESO

Nivel estructural	Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Concepto	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	INGRESOS	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO
1								INGRESOS CORRIENTES	
1	02							INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1	02	2						TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	
1	02	2	66					TASA POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	CON CARGO A ESTA CUENTA CREADA PARA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SE REGISTRARÁ: (i) LA CONTRIBUCIÓN POR TRANSPORTE DE CARBÓN EN LA VÍA FERREA CONCESIÓN RED FERREA DEL ATLÁNTICO. (ii) LOS PEAJES QUE PERCIBE LA ENTIDAD DEL PROYECTO DE CONCESIÓN RUTA DEL SOL 1 Y (iii) RECAUDO POR RETRIBUCIÓN POR USO DE BODEGAS QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN LA INFRAESTRUCTURA FERREA DEL CORREDOR BOGOTÁ - BELENITO, LA DORADA - CHIRIGUANA.
1	02	3						MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	
1	02	3	01					MULTAS Y SANCIONES	
1	02	3	01	04				SANCIONES CONTRACTUALES	RECURSOS POR PENALIDADES GENERADAS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE CONCESIÓN Y DE OTROS TIPOS DE CONTRATOS YA SEA DE INTERVENTORÍA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
1	02	5						VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
1	02	5	02					VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTO NO DE MERCADO	
1	02	5	02	08	9			OTROS SERVICIOS DE FABRICACIÓN; SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES	
1	02	5	02	08	9	1		SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	VENTA DE FOTOCOPIAS ESPORÁDICAS QUE SOLICITAN LOS TERCEROS CON RESPECTO A DOCUMENTOS QUE TIENE EN SU PODER LA ENTIDAD.
1	02	6						TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1	02	6	01					INDEMNIZACIONES RELACIONADAS CON SEGUROS NO DE VIDA	SON RECURSOS RECIBIDOS CUANDO SE APLICA INCUMPLIMIENTO A UN CONTRATO DE CONCESIÓN, DE INTERVENTORÍA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LE GENERO DAÑO A LA ENTIDAD. ESTOS RECURSOS SON RECIBIDOS DE UNA ASEGURADORA POR CUANTO SE ESTA APLICANDO LA PÓLIZA DE INCUMPLIMIENTO.
1	02	6	02					SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	SON RECURSOS QUE PUEDE RECIBIR LA ENTIDAD COMO CONSECUENCIA DE UNA CONCILIACIÓN O FALLOS JUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD.
2								RECURSOS DE CAPITAL	
2	02							EXCEDENTES FINANCIEROS	
2	02	1						ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	POR ESTA CUENTA SE REGISTRA LOS EXCEDENTES FINANCIEROS ASIGNADOS A LA AGENCIA POR EL CONPES. PARA ESTE AÑO ES EL CONPES 3963 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
2	05							RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
2	05	1						RECURSOS DE LA ENTIDAD	
2	05	1	02					DEPÓSITOS	SON RECURSOS QUE RECIBIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LA CUENTA DE AHORROS RECAUDADORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
2	05	1	03					VALORES DISTINTOS DE ACCIONES	SON LOS RECURSOS GENERADOS POR LOS SOBRESANTES DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LAS RUTAS 1 Y 3. ESTABLECIDO ESTE VALOR PARA LA AGENCIA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESTOS PROYECTOS.
2	13							REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	SON RECURSOS QUE RECIBIDOS CORRESPONDIENTES A VIGENCIAS ANTERIORES, TAL ES EL CASO DE REINTEGROS QUE NOS HACEN LAS EPS POR INCAPACIDADES, REINTEGROS EN INSTALACIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, POR CONTRATOS QUE NOS REINTEGRAN POR DETERMINADA CAUSA, EN SU MOMENTO SE EJECUTARON YA SEA CON CARGO AL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN.

Habilitadas las cuentas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, procedimos con el registro de los ingresos, en los conceptos del catálogo vigente, dando cumplimiento al protocolo previsto por la Dirección de Presupuesto.

La ANI, realiza la causación básica de ingresos atendiendo los conceptos del Manual de Clasificación Presupuestal expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en armonía con estándares internacionales. ingresos que son clasificados de acuerdo con la realidad económica.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Hallazgo por valor de \$ 2.754.503.467,00. INCIDENCIA DISCIPLINARIA. RAD2020-401-004201-1 y 20204010103371, el monto total de las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2019 fue de \$29.282 millones, dentro de las que se encuentran las descritas en los cuadros 9, 10, 11 y 12, respecto de las cuales analizada la justificación dada por la ANI para su constitución se determinó que no cumplían los requisitos para ser constituidas como reservas presupuestales.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

La Agencia Nacional de Infraestructura acata la normatividad relacionada con la constitución de las reservas presupuestales señalada en los artículos 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996, 6º y 7º del Decreto 4836 de 2011, replicados éstos en los artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 412 de 2018 y señalados en páginas anteriores.

De esta manera, se mantiene vigente la clara definición que de esta figura realizó la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 1993¹.

*“Las **reservas de apropiación** corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, **y cuyo pago está pendiente a esa fecha**”.*

Es así, que la Reserva Presupuestal nace cuando se compromete una apropiación presupuestal durante una vigencia fiscal, pero no se paga durante la misma y permanece la obligación de pago; sin que medie un documento que mencione lo contrario, su finalidad es honrar los compromisos contractuales con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal.

De igual forma y según lo señalado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), el principio de anualidad se define como: “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre **no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra** en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

A su vez el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 señala que:

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

¹ Primera Sentencia de la Corte Constitucional que se refiere a este tema, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, M.P. Jorge Arango Mejía, (4 de noviembre de 1993).

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

(...)"

Así mismo, el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 412 de 2018, incorpora el artículo 3º del Decreto 4836 de 2011 y menciona que:

“Ejecución compromisos presupuestales. *Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago. (...) (Subrayado y negrita fuera de texto)

Al respecto se clarifica que las actuaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura se han enmarcado en lo preceptuado en los artículos 14, 71, 89 y demás artículos del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996, 2.8.1.7.6, 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, y demás normas presupuestales y **no contraviene** lo preceptuado en la Ley 734 de 2002 que se encuentra vigente, toda vez que la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario” fue prorrogada su entrada en vigencia hasta el 1º de julio de 2021 de acuerdo con lo señalado en la Ley 1955 de 2019 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. “Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad”, por cuanto:

1. Todos los compromisos presupuestales, incluidos los que se constituyeron como reserva presupuestal, fueron legalmente adquiridos, desarrollan el objeto de las apropiaciones y sus registros presupuestales fueron expedidos durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, por lo cual no se está incumpliendo el principio de anualidad.

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

2. Las apropiaciones asignadas cada año son autorizaciones máximas que el Congreso aprueba para que cada entidad que forma parte del presupuesto general de la nación las ejecute durante la vigencia fiscal.
3. Las reservas presupuestales constituidas son de compromisos con saldo al 31 de diciembre de 2019, donde sus registros presupuestales fueron expedidos durante el año 2019, por lo cual la constitución de estas reservas no se puede interpretar como que se esté asumiendo compromisos más allá del 31 de diciembre de 2019 o que se esté asumiendo compromisos con vigencias futuras que no han sido aprobadas. Es así que no se puede aseverar que la entidad está incumpliendo el numeral 3 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, norma aún no se encuentra vigente, y que señala que una de las faltas relacionado con la Hacienda Pública es *“Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes”*.
4. La Entidad para registrar sus obligaciones, sea que se realice el proceso de pago o se constituyan como cuenta con pagar al cierre de cada vigencia, cumple con lo preceptuado en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2915 y demás normas presupuestales y es que cumpla con los requisitos que hacen exigible su pago y se cuente con el PAC disponible.
5. La cadena presupuestal como es expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Registros Presupuestales, Obligaciones y Pagos se encuentra registrada en el SIF Nación, se realizan las revisiones y controles respectivos y cada documento cuenta con su soporte correspondiente debidamente diligenciado y suscrito, tal como se puede verificar en el archivo de cada área. Por lo cual no se puede señalar que se está incumpliendo lo señalado en el numeral 41 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, norma aún no se encuentra vigente, y que estipula que una de las obligaciones de los servidores públicos es: *“Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera”*.
6. El artículo 8 de la Ley 819 hace alusión a la reglamentación de la programación presupuestal y las reservas presupuestales es una forma de ejecución presupuestal más no de programación.
7. La normatividad presupuestal no prohíbe en ninguno de sus articulados la constitución de reservas presupuestales, por ello, cuando no existe una prohibición expresa en la norma no hay transgresión alguna, debido a que no existe presupuesto legal para contravenir o infringir.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que no existe transgresión de ninguna norma, dicho en otras palabras, no hay un criterio de auditoría transgredido (elemento esencial para la validación de un hallazgo). Por el contrario, la Agencia Nacional de Infraestructura con apego a la Ley y la normatividad

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

vigente adelantó cada uno de los procesos para la constitución de las reservas como se evidencia en el presente escrito.

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que para que exista una incidencia disciplinaria debe hacer inobservancia evidente de una **NORMA**, que por sí misma altere el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines, tal como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del artículo 5 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único en Sentencia C-948/02, posición adoptada de manera pacífica por la Procuraduría General de la Nación y ratificada por el Consejo de Estado el 8 de febrero de 2018, en providencia de la Sección Segunda No. 11001032500020130029600 (06442013).

Por lo anterior, considerando que no existen elementos que demuestren un actuar negligente u omisivo de la ANI y que por lo tanto no están dadas las premisas básicas para justificar una incidencia disciplinaria, no se comparte el hallazgo presentado por la Contraloría General de la República.

-Hallazgo por valor de \$55.852.914.135,00.. INCIDENCIA DISCIPLINARIA. En el informe de ejecución presupuestal de ingresos vigencia 2019 se registraron recaudos por concepto de peajes, reintegro de gastos y rendimientos financieros que no fueron reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional en atención a lo establecido en el Artículo 109 del Decreto 2467 de 2018, como se evidenció en la ejecución presupuestal de ingresos de la ANI, donde no se reflejó dicho monto en la columna 'Devoluciones pagadas acumuladas', así como en el registro de la columna 'Recaudo en efectivo acumulado' del rubro 2-0-00-2-13-1.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

Cuadro 1. Rubro: 3-1-01-1-02-2-33- Peajes

Número Identificación Tercero	Nombre Razón Social	3-1-01-1-02-2-33 Peajes	Ver No. Documento Fuente
830054539	Patrimonios Autónomos Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria	\$4.945.980.000	37119

En el Presupuesto de la vigencia 2018 se apropió para el Proyecto Ruta del Sol Sector I, la suma de \$38.046.000.000, con los cuales se ampararían los eventuales gastos por recaudo de peaje, valor que fue ejecutado a través de Vigencias Expiradas para cubrir la obligación pendiente de la Vigencia de 2016.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

ANEXO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION - 2018

CTA PRÓG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2401	0600	31			MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR I NACIONAL		38,046,000,000	38,046,000,000
				20	INGRESOS CORRIENTES		38,046,000,000	38,046,000,000

Con corte a 31 de octubre de 2018, existen recaudados efectivos en cuantía de \$50.477.008.252 en la subcuenta Recaudo ANI del Patrimonio Autónomo Ruta del Sol Sector I, correspondientes al valor del recaudo de peajes de propiedad de la ANI, descontado el porcentaje para financiar “los costos asociados con la operación de las estaciones de peaje y servicios complementarios” del corredor, los cuales han sido depositados en el patrimonio autónomo del proyecto, específicamente a la Cuenta Aportes INCO (hoy ANI).

No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo informado por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, el PAC con recursos propios NO CUN disponible para la vigencia 2018 del proyecto de inversión 2401-0600-31 “Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol Sector I. Nacional” fue por la suma de \$33.100.020.000, valor que quedó ejecutado en la Vigencia de 2018, quedando un disponible por ejecutar en el 2019, de \$4.945.980.000.

Lo anterior, como resultado de que los aportes estatales aprobados con Vigencias Futuras y comprometidas con el Contrato de Concesión 002 de 2010 ascienden a \$1.542.264 millones constantes de diciembre de 2008, tal como se presenta a continuación:

Aportes Estatales aprobados
Valores en millones de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008.

Año	RECURSO S NACIÓN	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
Etapa Pre-operativa			
2010	0		0
2011	631.518		631.518
2012	375.713		375.713
2013	184.812		184.812
Etapa de Operación y Mantenimiento			
2014		24.880	24.880
2015		17.499	17.499
2016**	65.704	241.403	307.842
Total	1.258.481	283.783	1.542.264

** El valor de \$65.704 millones de pesos de diciembre de 2008 Aportes Nación equivalen a \$87.287,4 millones de los aportes aprobados y presupuestados para la Vigencia 2016, a precios de dicha vigencia.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Es preciso aclarar que, los Aportes INCO financiados con cargo a recursos propios, corresponden a recursos del ingreso peaje que percibe la Agencia Nacional de Infraestructura en la Cuenta Aportes INCO del patrimonio autónomo afecto al proyecto, esto según lo estipulado en la Sección 12.05 del Contrato de Concesión No. 002 de 2010, la cual establece:

“(a) El Concesionario tendrá la obligación de operar el Sector durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. El noventa por ciento (90%) de los recursos provenientes del recaudo de los Peajes neto después de deducir las contribuciones al fondo de seguridad vial y la contribución al turismo será depositado por el Concesionario en la Cuenta Aportes INCO, después de haber descontado el diez por ciento (10%) del recaudo de los Peajes que el INCO reconoce al Concesionario como el valor de los costos asociados con la Operación de las Estaciones de Peaje y servicios complementarios. El valor base del recaudo de los Peajes será certificado por el interventor cada Mes, para calcular las sumas que corresponden al INCO y al Concesionario. (b) De esta manera, en cada vigencia fiscal el INCO deberá aportar a la Cuenta Aportes INCO los recursos necesarios para completar el valor a desafectar en cada año, conforme a lo valores señalado en la Sección 12.04(b)”

Rubro: 3-1-01-2-05-1-02-01- Intereses sobre depósitos en instituciones financieras

Número Identificación Tercero	Nombre Razón Social	3-1-01-2-05-1-02-01 INTERESES SOBRE DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	Ver No. Documento Fuente
900330374	Consorcio Vial Helios	\$331.461.049	36119-49919-70519
900330667	Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.	\$1.150.075	35619-35719-51619-51719
900373092	Yuma Concesionaria S.A.	\$465.072.601	46819-46919-47019-68819-68919-69019

Cuadro 4. Rubro: 3-1-01-2-05-1-03- Valores distintos de acciones

Número Identificación Tercero	Nombre Razón Social	3-1-01-2-05-1-03 VALORES DISTINTOS DE ACCIONES	Ver No. Documento Fuente
900330374	Consorcio Vial Helios	\$66.743.432	4019
900330667	Concesionaria Ruta del Sol S.A.S	\$427.075	16419-16319
900373092	Yuma Concesionaria S.A.	\$460.100.414	3519-3619-3419-27419-27319-27519

CONSORCIO VIAL HELIOS – RUTA DEL SOL 1:

En cuanto a la Ruta del Sol 1, el contrato establece lo siguiente en la sección 3.02 literal d:



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

"Subcuenta de Interventoría. Esta Subcuenta de Interventoría se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario en los montos y plazos dispuestos en la Sección 10.05 del presente Contrato. El primer aporte se efectuará al momento de la constitución de la Subcuenta por el monto señalado en la Sección 9.05(b) y los aportes subsiguientes se efectuarán por los montos señalados en la Sección 9.05(a) y en la fecha señalada en la Sección 9.05(c) del presente Contrato. El Interventor será el beneficiario de los pagos de la Subcuenta de Interventoría mientras esté vigente el contrato de interventoría y siempre que se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y el INCO no haya notificado a la Fiduciaria la suspensión de los pagos al Interventor. Los recursos remanentes de esta Subcuenta de Interventoría luego de la liquidación del contrato de interventoría (ya sea por terminación anticipada o por vencimiento del plazo) serán del INCO. Los recursos disponibles en la Subcuenta de Interventoría se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se le deban hacer al Interventor según lo previsto en la Sección 9.05 del presente Contrato y para las labores de supervisión y control a cargo del INCO, sin embargo, si existiesen, durante la vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil recursos excedentes temporales, éstos podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione de tiempo en tiempo. **Los rendimientos de esta Subcuenta de Interventoría, si los hubiere, serán girados cada tres (3) meses al INCO.** El INCO será el ente autorizado para impartir instrucciones a la Fiduciaria en relación con los pagos al Interventor." (negrita fuera de texto)

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S - RUTA DEL SOL 2:

El Proyecto Ruta del Sol 2 - Contrato de Concesión No. 001 de 2010, que ya es un contrato terminado según laudo arbitral de agosto de 2019, establece en el numeral (v) de la Sección 3.02 (d) del Capítulo III:

(v) Subcuenta de Interventoría. Esta Subcuenta de Interventoría se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario en los montos y plazos dispuestos en la Sección 10.05 del presente Contrato. El primer aporte se efectuará al momento de la constitución de la Subcuenta por el monto señalado en la Sección 10.05(b) y los aportes subsiguientes se efectuarán por los montos señalados en la Sección 10.05(a) y en la fecha señalada en la Sección 10.05(c) del presente Contrato. El Interventor será el beneficiario de los pagos de la Subcuenta de Interventoría mientras esté vigente el contrato de interventoría y siempre que se encuentre en cumplimiento de sus

obligaciones contractuales y el INCO no haya notificado a la Fiduciaria la suspensión de los pagos al Interventor. Los recursos remanentes de esta Subcuenta de Interventoría luego de la liquidación del contrato de interventoría (ya sea por terminación anticipada o por vencimiento del plazo) serán del INCO. Los recursos disponibles en la Subcuenta de Interventoría se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se le deban hacer al Interventor según lo previsto en



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

la Sección 10.05 del presente Contrato y para las labores de supervisión y control a cargo del INCO, sin embargo, si existiesen, durante la vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil recursos excedentes temporales, éstos podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione de tiempo en tiempo. Los rendimientos de esta Subcuenta de Interventoría, si los hubiere, serán girados cada tres (3) meses al INCO. El INCO será el ente autorizado para impartir instrucciones a la Fiduciaria en relación con los pagos al Interventor.

YUMA CONCESIONARIA S.A. – RUTA DEL SOL 3:

En referencia al Proyecto Ruta del Sol 3 - Contrato de Concesión No. 007 de 2010 establece en los numerales (v) y (vi) de la Sección 3.02 (d) del Capítulo III:

*(v) Subcuenta de Interventoría. Esta Subcuenta de Interventoría se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario en los montos y plazos dispuestos en la Sección 10.05 del presente Contrato. El primer aporte se efectuará al momento de la constitución de la Subcuenta por el monto señalado en la Sección 10.05 (b) y los aportes subsiguientes se efectuarán por los montos señalados en la Sección 10.05(a) y en la fecha señalada en la Sección 10.05(c) del presente Contrato. El Interventor será el beneficiario de los pagos de la Subcuenta de Interventoría mientras esté vigente el contrato de interventoría y siempre que se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y el INCO no haya notificado a la Fiduciaria la suspensión de los pagos al Interventor. Los recursos remanentes de esta Subcuenta de Interventoría luego de la liquidación del contrato de interventoría (ya sea por terminación anticipada o por vencimiento del plazo) serán del INCO. Los recursos disponibles en la Subcuenta de Interventoría se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se le deban hacer al Interventor según lo previsto en la Sección 10.05 del presente Contrato y para las labores de supervisión y control a cargo del INCO, sin embargo, si existiesen, durante la vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil recursos excedentes temporales, éstos podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione. **Los rendimientos de esta Subcuenta de Interventoría, si los hubiere, serán girados cada tres (3) meses al INCO.** El INCO será el ente autorizado para impartir instrucciones a la Fiduciaria en relación con los pagos al Interventor.” (Subrayado y negrita fuera de texto).*

En cuanto a la Subcuenta de Divulgación, dispone:

“(vi) Subcuenta Divulgación. Esta Subcuenta Divulgación se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario, en los valores señalados en la Sección 7.07 (b) del presente Contrato. El INCO será el encargado de dar las instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender la función señalada en la Sección 7.07 del presente Contrato. La Fiduciaria podrá exigir los soportes requeridos al INCO (tales como copias de contratos, facturas, cuentas de



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

cobro, etc.) para efectuar el giro. Si existiesen, durante la vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil recursos excedentes temporales, éstos podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione. **Los rendimientos de esta Subcuenta de Divulgación, si los hubiere, serán girados cada tres (3) meses al INCO.** El INCO será el ente autorizado para impartir instrucciones a la Fiduciaria en relación con los pagos con cargo a los recursos de esta Subcuenta de Divulgación.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

En cuanto a la Subcuenta de Soporte Contractual, el Parágrafo Tercero de la Cláusula Quinta del Orosí No. 2 al Contrato de Concesión No. 007 de 2010 establece lo siguiente:

“PARAGRAFO TERCERO. Para todos los efectos los rendimientos financieros, saldos y excedentes de la Subcuenta Soporte Contractual se aplicará lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil para la Subcuenta de Divulgación.”

Así mismo, se ratifica lo expresado anteriormente en los numerales 2.2 y 2.3 de la Cláusula Quinta del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pago No. 3510 de 2011 suscrito entre la Fiduciaria Bancolombia S.A. y Yuma Concesionaria, de la siguiente manera:

CONTRATO DE CONCESION NO. 664 DE 1994

“c) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje de la caseta localizada en la ruta 55 entre la Calle 236 y La Caro, durante la etapa de operación del proyecto...”

Mediante el Orosí del 7 de julio de 2004, se autorizó la construcción de la caseta de peaje Teletón (ahora Unisabana), la cual había sido autorizada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 003084 del 25 de octubre de 2000. Más adelante, mediante el Orosí Nro. 28 del 16 de diciembre de 2004, en su CLÁUSULA PRIMERA: establece que: “Los ingresos que se hayan generado con anterioridad a la fecha de este adicional, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución No.03084 de octubre 25 de 2000, expedida por el Ministerio de Transporte y que se encuentran depositados en el Clip Peaje Teletón, se distribuirán por partes iguales entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO y el CONCESIONARIO”. En la CLÁUSULA SEGUNDA: “Los ingresos que se generen con posterioridad a la fecha de este adicional, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución antes mencionada, se distribuirán por partes iguales entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO y el CONCESIONARIO.”

2.2 Subcuenta de interventoría.

“(…) Los rendimientos de esta Subcuenta de Interventoría, si los hubiere, serán girados cada tres (3) meses al INCO. (...)”

2.3 Subcuenta Divulgación.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

CLAUSULA 57. Fondo de la Subcuenta de Interventoría y supervisión del Patrimonio Autónomo Agencia

La Subcuenta de Interventoría y Supervisión se constituirá al momento de la suscripción del Contrato de Fiducia del Patrimonio Autónomo y en dicha fecha el Concesionario hará un único traslado a la Subcuenta de Interventoría y supervisión de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$4.848.000.000) de pesos constantes de 31 de Diciembre de 2011.

CLAUSULA 58. Excedentes de la Subcuenta de Interventoría y Supervisión

Si quedaren saldos en la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, estos saldos pertenecerán a la Agencia y serán trasladados a la Subcuenta Excedentes. Estos montos serán de libre disposición de la Agencia, quien podrá utilizarlos para cubrir cualquiera de los conceptos establecidos para la Subcuenta Excedentes.

INCO. (...)"

Cuadro 1. Rubro : 3-1-01-1-02-2-33- Peajes

Numero Identificación Tercero	Nombre Razón Social	3-1-01-1-02-2-33 PEAJES	VER. No. DOCUMENTO FUENTE
830002623	UNION TEMPORAL DEVINORTE	\$ 556.350.688	60919

"ARTÍCULO 20. TERCEROS INTERESADOS Y SELECCIÓN. Si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto, en las condiciones pactadas entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, deberá manifestarlo y garantizar la presentación de la iniciativa mediante una póliza de seguros, un aval bancario u otros medios autorizados por la ley (...)".

CONTRATO DE CONCESION NO. 664 DE 1994

"c) La Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje de la caseta localizada en la ruta 55 entre la Calle 236 y La Caro, durante la etapa de operación del proyecto..." "

Mediante el Otrosí del 7 de julio de 2004, se autorizó la construcción de la caseta de peaje Teletón (ahora Unisabana), la cual había sido autorizada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 003084 del 25 de octubre de 2000. Más adelante, mediante el Otrosí Nro. 28 del 16 de diciembre de 2004, en su CLÁUSULA PRIMERA: establece que: "Los ingresos que se hayan generado con anterioridad a la fecha de este adicional, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución No.03084 de octubre 25 de 2000, expedida por el Ministerio de Transporte y que se encuentran depositados en el Clip Peaje Teletón, se distribuirán por partes iguales entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO y el CONCESIONARIO". En la CLÁUSULA SEGUNDA: "Los ingresos que se generen con posterioridad a la fecha de este adicional, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución antes mencionada, se distribuirán por partes iguales entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO y el CONCESIONARIO."

Rubro: 3-1-01-1-02-2-66 Tasa por el Uso de la Infraestructura de Transporte

Numero Identificación	Nombre Razón Social	3-1-01-1-02-2-66 TASA POR EL USO DE LA INFRAESTRUTURA	VER. No. DOCUMENTO FUENTE
-----------------------	---------------------	---	---------------------------



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Tercero		DE TRANSPORTE	
900631515	CONCESIONARIO LOBO GUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	\$ 38.215.871.300	14419-14119-14019-14319

Rubro: 3-1-01-2-05-1-03 Valores Distintos de Acciones

Numero Identificación Tercero	Nombre Razón Social	3-1-01-2-05-1-03 VALORES DISTINTOS DE ACCIONES	VER. No. DOCUMENTO FUENTE
900631515	CONCESIONARIO LOBO GUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	\$ 9.770.964.841	14219-13919-26219

Para el caso de los recaudos por excedentes financieros y de peajes, correspondientes a la Concesión Vial Loboguerrero - Buga, quedó establecido en el contrato número 211 de 2013, lo siguiente:

Lo estipulado en el párrafo segundo, párrafo tercero de la Cláusula Décima Novena - APORTES DE LAS PARTES del Convenio Interadministrativo No 24 de 2017 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A-FDN, establece: *"Los rendimientos financieros que se llegaren a generar en la cuenta bancaria destinada para administrar los recursos del proyecto serán de LA AGENCIA y serán reintegrados semestralmente por LA FINANCIERA, siguiendo las instrucciones que para tal fin le entregue LA AGENCIA..."*.

CLAUSULA 57. Fondo de la Subcuenta de Interventoría y supervisión del Patrimonio Autónomo Agencia

La Subcuenta de Interventoría y Supervisión se constituirá al momento de la suscripción del Contrato de Fiducia del Patrimonio Autónomo y en dicha fecha el **Concesionario** hará un único traslado a la Subcuenta de Interventoría y supervisión de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$4.848.000.000)** de pesos constantes de 31 de Diciembre de 2011.

CLAUSULA 58. Excedentes de la Subcuenta de Interventoría y Supervisión

Si quedaren saldos en la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, estos saldos pertenecerán a la **Agencia** y serán trasladados a la Subcuenta Excedentes. Estos montos serán de libre disposición de la **Agencia**, quien podrá utilizarlos para cubrir cualquiera de los conceptos establecidos para la Subcuenta Excedentes.

CLÁUSULA 74. Recaudo de los Peajes

- El **Concesionario** deberá realizar el recaudo de peajes de la estación que se señala en el Apéndice Técnico y consignar los recursos en un plazo máximo de dos (02) días hábiles en la Subcuenta Peaje de la Cuenta **Agencia**. La interventoría deberá ejercer el control y la verificación del cumplimiento de esta obligación.
- Los recursos provenientes de la **Estación de Peaje** indicada en el Apéndice A ingresarán directamente al Patrimonio Autónomo a la Subcuenta Peaje de la Cuenta **Agencia** a partir primero (01) de abril de 2014 y no podrá dársele una destinación diferente a los usos previstos para dicha cuenta en el Contrato de Fiducia Mercantil.
- La ubicación de la **Estación de Peaje** existente se describe en el Apéndice A Construcción del presente Contrato. Bajo ninguna condición podrá el **Concesionario** unilateralmente modificar la ubicación o la dirección de dicho Peaje.

Rubro: 3-1-01-2-05-1-02--01 Intereses sobre depósitos en instituciones financieras



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Numero Identificación Tercero	Nombre Razón Social	3-1-01-2-05-1-02--01 INTERESES SOBRE DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	VER. No. DOCUMENTO FUENTE
900860520	CONCESION CESAR -GUAJIRA S.A.S	\$ 17.310.637	83819-49719

Considerando que este proyecto de concesión fue estructurado como una Asociación Público Privada de Iniciativa privada, sin desembolso de recursos públicos, se estableció que los excedentes de la cuenta ANI, pertenecen a la Agencia, como se evidencia en los siguientes apartes del acta de liquidación.

I.XIII EXCEDENTES, SALDOS Y PAGOS PENDIENTES

Como consta en el capítulo de Considerandos⁶ de la Resolución de Adjudicación ANI No. 823 de 2015 la Sección 1.84 de la Parte General⁷, el Proyecto Cesar – Guajira fue estructurado como una Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, y sus decretos reglamentarios de la cual se destacan los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 19. INICIATIVAS PRIVADAS QUE NO REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS. Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo el originador la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, la entidad competente publicará el acuerdo, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos (...)”.

“ARTÍCULO 20. TERCEROS INTERESADOS Y SELECCIÓN. Si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto, en las condiciones pactadas entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, deberá manifestarlo y garantizar la presentación de la iniciativa mediante una póliza de seguros, un aval bancario u otros medios autorizados por la ley (...)”.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

**Sección concordante -
Excedentes de la Cuenta ANI**

“18.2 (c) (ii) Los excedentes de la Cuenta ANI, con todas sus subcuentas, serán entregados a la ANI, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4 (b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del monto que la ANI deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será entregado a la ANI.”

Rubro: 3-1-01-2-05-1-03 Valores Distintos de Acciones

Numero Identificación Tercero	Nombre Razón Social	3-1-01-2-05-1-03 VALORES DISTINTOS DE ACCIONES	VER. No. DOCUMENTO FUENTE
860509022	FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL	\$ 166.633.659	13119

De acuerdo con lo establecido en el Convenio Interadministrativo suscrito con la Financiera de Desarrollo Nacional No. 24 de 2017, los rendimientos financieros corresponden a la ANI, como se puede apreciar en los apartes del convenio que se relaciona a continuación:

Lo estipulado en el párrafo segundo, párrafo tercero de la Cláusula Décima Novena - APORTES DE LAS PARTES del Convenio Interadministrativo No 24 de 2017 suscrito entre la Agencia Nacional de infraestructura-ANI y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A-FDN, establece: *“Los rendimientos financieros que se llegaren a generar en la cuenta bancaria destinada para administrar los recursos del proyecto serán de LA AGENCIA y serán reintegrados semestralmente por LA FINANCIERA, siguiendo las instrucciones que para tal fin le entregue LA AGENCIA...”*.

Rubro: 3-1-01-2-05-1-03 Valores Distintos de Acciones

Numero Identificación Tercero	Nombre Razón Social	3-1-01-2-05-1-03 VALORES DISTINTOS DE ACCIONES	VER. No. DOCUMENTO FUENTE
900903279	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.	\$ 13.594.180	4219

La Agencia otorgó el contrato de concesión No. 017 del 2015, Proyecto de Iniciativa

Privada Neiva - Espinal - Girardot, y una de las obligaciones era el reintegro de los costos de estructuración para lo cual se debía abrir una cuenta bancaria para el manejo de estos recursos y al cancelar la cuenta se debía enviar los excedentes a la cuenta de la ANI.

Rubro : 3-1-01-2-13- Reintegros y otros recursos no apropiados

Numero	Nombre Razón Social	3-1-01-2-13- REINTEGROS Y	VER. No.
--------	---------------------	---------------------------	----------





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Identificación Tercero		OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	DOCUMENTO FUENTE
800251163	OLEODUCTO CENTRAL S.A.	\$ 841.254.204	4919

Mediante Laudo proferido por el Tribunal Arbitral el 26 de julio de 2018, para dirimir controversias del contrato de concesión portuaria número 016 de 1996, se condenó en costas a la Empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A., por lo tanto, dicha empresa debía devolver los gastos en que incurrió la Agencia Nacional de Infraestructura, para atender dicho Tribunal, por lo tanto, este ingreso se constituye en un reintegro de vigencias anteriores.

Como se puede evidenciar estos ingresos son recaudados por la Entidad, como recursos propios contando con la justificación legal, sin embargo, al considerar la reiteración de la Contraloría General de la Republica, la Agencia dentro del plan de mejoramiento estableció la expedición de un concepto jurídico para definir si estos recursos corresponden a la Agencia.

Hallazgo por valor de \$ 1.693.402.604,00. INCIDENCIA ADMINISTRATIVA. De la relación de los documentos de obligaciones presupuestales generada del SIF se procedió a realizar cruce entre los usos presupuestales registrados de los conceptos de las obligaciones de los diferentes compromisos de la Entidad, evidenciándose una clasificación errónea de algunas obligaciones donde se registraron usos distintos para el mismo objeto del contrato y usos de pago de viáticos en rubros de inversión para personal de planta.

EXPLICACIÓN DE LA ANI:

En relación con los usos presupuestales registrados en las obligaciones, correspondiente al hallazgo No. 21 de la Contraloría General de la República, se informó lo siguiente:

El Parágrafo 2 del artículo 2.8.1.7.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015, el cual fue modificado por el Artículo 15 del Decreto No. 412 del 2 de marzo de 2018, prescribe:

“Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal – CCP, para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP”



Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20204010274001**Fecha: **17-09-2020**

Por lo anterior, respecto a las obligaciones presupuestales que obedezcan a proyectos de inversión, el SIIF-Nación mostrará la relación de los Usos Presupuestales definidos por la Unidad Ejecutora a nivel central de acuerdo con los productos establecidos al momento de inscribir los proyectos en el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Una vez realizada la verificación de las obligaciones presupuestales en el macroproceso de Gestión de Gastos (EPG) del SIIF-Nación, se identificó que, en el momento de elaboración de las mencionadas obligaciones, se seleccionó un “Uso Presupuestal” diferente al asociado en el registro presupuestal, en ese sentido, se elevó consulta a la Administración SIIF-Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Incidente No. “SERV-884849”, dependencia que indicó:

“Se le informa que la obligación ya tiene una orden de pago no se podría realizar la modificación del uso presupuestal y el atributo es ninguno cuando es ninguno en la obligación no se puede realizar la modificación del uso presupuestal se le sugiere anular la orden de pago y la obligación y se informa que en caso que no se anule la orden de pago y la obligación este uso presupuestal no afectaría contablemente y presupuestal el uso presupuestal es una estadística como un control financiero.” (Sic)

Por tratarse de obligaciones que se encuentran con Orden de Pago Presupuestal y cuyo estado corresponde a “Pagado”, no fue posible corregir los Usos Presupuestales, en virtud de la parametrización del Sistema, el cual es administrado funcionalmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, la ejecución presupuestal se realizó de forma correcta, con cargo al rubro presupuestal objeto de gasto correspondiente, atendiendo los preceptos del Manual de Clasificación Presupuestal y el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP), dispuesto por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el hallazgo en comentario, la Agencia suscribió como acción de mejora en el Plan de Mejoramiento:

“Fortalecer el control y revisión de los Usos presupuestales asignados en la etapa de la obligación presupuestal, antes de la generación de la orden de pago, para una adecuada afectación y ejecución presupuestal”.

Para lo cual, se realiza revisión de los Usos Presupuestales asignados versus los registrados en la etapa de elaboración de la obligación presupuestal de gasto, antes de la generación de la orden de pago, atendiendo lo indicado por la Administración del SIIF-Nación y adicionalmente, se genera informe mensual comparativo.

En los anteriores términos doy respuesta a la solicitud elevada por el Presidente de la Comisión Legal de



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20204010274001



Fecha: 17-09-2020

Cuentas y estoy atenta a las inquietudes u observaciones adicionales que estimen.

Cordialmente,

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente

Anexo:

Enlaces para consolidación: Enlaces Áreas: Carlos Alberto Tapicha Falla - Vicepresidencia de Estructuración
Nelcy Maldonado Ballén - Vicepresidencia Administrativa y Financiera
Gonzalo Cubides Suarez - Vicepresidencia Ejecutiva
Carlos Alexander Vargas Guerrero - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Lady Daiana Pabón - Vicepresidencia Jurídica
Héctor Eduardo Vanegas Gámez - Vicepresidencia de Planeación Riegos y Entorno

Aprobó: Diana Cardona Restrepo - Vicepresidente de Estructuración
Elizabeth Gómez Sánchez - Vicepresidente Administrativa y Financiera
Carlos Alberto García Montes - Vicepresidente Ejecutivo
Luis Eduardo Gutiérrez Díaz - Vicepresidente de Gestión Contractual
Fernando Ramírez Laguado - Vicepresidente Jurídico
Diego Alejandro Morales Silva - Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno
Gloria Margoth Cabrera Rubio - Jefe Oficina Control Interno
Liliana Paredes Ramírez - Asesora Presidencia

Nro Rad Padre: 20204090851342

